REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE CHILE

APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. 1

VALPARAISO, 10 de marzo de 2002.

Vistos:

Los acuerdos adoptados por la Cámara de Diputados en sesiones de fechas 10 y 12 de mayo de 1994, 19 de marzo de 1997 y 20 y 21 de enero de 1998.

RESUELVO:

- 1°.- Téngase por texto oficial del Reglamento de la Cámara de Diputados el aprobado por ésta en las sesiones previamente indicadas.
- 2°.- Sendos ejemplares de dicho Reglamento, con las firmas del Presidente y del Secretario de la Cámara, se depositarán en la Secretaría de esta Corporación, en la Presidencia de la República y en el Senado.

Al mencionado texto deberán conformarse las demás ediciones y publicaciones que se hagan del referido Reglamento.

Téngase presente, comuníquese y publíquese esta resolución en el Diario Oficial.

LUIS PARETO GONZALEZ Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS LOYOLA OPAZO Secretario de la Cámara de Diputados

¹ Actualizado a marzo de 2010.

² Texto aprobado en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la H. Cámara de Diputados en sesiones de fechas 17 de julio de 1990; 10 y 12 de mayo de 1994; 19 de marzo de 1997; 20 y 21 de enero; 23 de marzo, 10 de junio, 19 de noviembre y 2 de diciembre de 1998; 18 de mayo de 1999, 17 de mayo de 2001,18 de julio de 2002; 18 de enero de 2005; 6 de abril, 4 y 18 de mayo de 2006; 9 se abril y 15 de mayo de 2008; 11 de marzo de 2009.

³ En conformidad a los acuerdos de Comité de 23 de marzo de 2010 y por el plazo de seis meses, las normas contenidas en los Acuerdos Reglamentarios de carácter transitorio aprobados en sesión 30ª, en jueves 14 de mayo de 2009, se entienden incorporadas en el Reglamento de la Corporación y, en consecuencia, por ese lapso, forman parte integrante del mismo.

⁽Ellas inciden en los artículos 17, 29, 34, 35, 73, 85, 98, 113, 114, 203, 211, 219, 229, 263, 281, 286 y 293 del Reglamento y figuran como notas al pie de página, atendida su transitoriedad)

INDICE

TITULO PRELIMINAR

		Artículos
1 [1 De las Reglas Generales	
2 [De la Observancia del Reglamento	19 al 27
3 [Del Congreso Pleno	28
	LIBRO PRIMERO	
	DE LA CAMARA DE DIPUTADOS	
	TITULO I	
	DE LA CAMARA	
1	De la Cámara	29 al 31
2	De los Diputados	32 al 41
3	De la Instalación	42 al 43
4	De la Mesa de la Cámara	44 al 50
5	Del Presidente de la Cámara	51 al 54
6	De los Comités Parlamentarios	55 al 64
	TITULO II	
	DE LAS SESIONES DE LA CAMARA	
1	De las Reglas Generales	65 al 67
2	De las Sesiones y sus Clasificaciones	68 al 80
3	Del Uso de la Palabra	81 al 85
4	De la Asistencia a Tribunas	86 al 89
5	De las Faltas al Orden	90 al 93
	TITULO III	
	DE LAS SESIONES Y SUS PARTES	
1	De la Apertura de la Sesión	94
2	Del Acta	95 al 96
3	De la Cuenta	97

4	De los Homenajes	98		
5	De la Tabla de Despacho Inmediato	99 al 101		
6	De la Tabla de Fácil Despacho	102 al 105		
7	Del Orden del Día	106-al 112		
8	De los Proyectos de Acuerdo	113		
9	De los Incidentes	114 al 117		
	TITULO IV			
	DE LOS TRÁMITES LEGISLATIVOS			
1	De los Informes de las Comisiones	118 al 119		
2	De las Discusiones	120 al 135		
3	De las Clausuras	136 al 142		
4	De las Votaciones	143 al 165		
5	De los Pareos	166		
6	De las Observaciones del Presidente			
	de la República	167 al 172		
7	De la Ley de Presupuestos	173 al 182		
8	De las Urgencias	183 al 194		
	LIBRO SEGUNDO			
	DE LAS COMISIONES			
	TITULO I			
	DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS APLICABLES EN	N COMISIONES		
1 De las Reglas Generales		195 al 211		
TITULO II				
DE LAS COMISIONES DE LA CAMARA				
1 De las Comisiones Permanentes,				
Unidas, Especiales y Mixtas 213 al 218				
2 De la Comisión de Régimen Interno,				
	Administración y Reglamento	219		

3 De la Comisión de Hacienda	220 al 223
4 Del Trabajo de las Comisiones	224 al 227
5 De las Comisiones Unidas	228
6 De las Comisiones Especiales, Mixtas de Senadores	
y Diputados y Bicamerales	229
7 De las Visitas Inspectivas	230
8 Del Presidente de la Comisión	231 al 237
9 De las Sesiones	238 al 248
10 Del Acta	249 al 250
11 De la Cuenta	251
12De la Tabla de Fácil Despacho	252 al 255
13Del Orden del Día	256 al 260
14 De los Trámites	261 al 264
15De las Discusiones	265 al 272
16 De las Faltas al Orden	273 al 276
17De las Clausuras	277 al 280
18 De las Votaciones	281 al 286
19De los Informes	287 al 292

LIBRO TERCERO

DE LA INFORMACION, FISCALIZACION, COMISIONES

INVESTIGADORAS, ESPECIAL DE CONTROL DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA Y ACUSACION CONSTITUCIONAL

TITULO I

DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACION

1.- De las solicitudes de información

293 al 294

TITULO II

DE LA FISCALIZACION DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO

 De los Acuerdos y Observaciones que pueden formular los Diputados, y de la

TITULO III

DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS

1.- De las Comisiones Investigadoras

297 al 303

TITULO IV

DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CONTROL DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO

De la Comisión 303 bis a 303 ter

TITULO IV BIS

DE LAS PREGUNTAS A LOS MINISTROS DE ESTADO

TÍTULO V

DE LA ACUSACION CONSTITUCIONAL

De la Acusación Constitucional

304 al 313

LIBRO CUARTO

DEL SECRETARIO Y DEMAS FUNCIONARIOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

314 a 321

REGLAMENTO

INDICE ANALITICO DE MATERIAS POR ORDEN ALFABETICO TITULO PRELIMINAR Y LIBRO PRIMERO **DE LA CAMARA DE DIPUTADOS**

A	
Abstenciones	
-En las votaciones se deja testimonio de las abstenciones.	156
-Efectos de las en las votaciones.	8°,inc.3°, 4°
Acta de las Sesiones de la Cámara	
-Acuerdos se tramitan sin esperar la aprobación del	5°
-Constancias de los reemplazos definitivos de miembros de	е
comisiones en el	214,inc.final
-Lectura del	96
-Menciones que debe contener el	95
-Observaciones al	96
-Consulta y publicidad de las secretas.	16
-Suscripción por el Presidente del	53, N° 9
-Testimonio en el de las indicaciones	129, inc. 2°
-Testimonio en el de los Diputados presentes en	
una sesión que se levanta por falta de quórum.	78, 95.
Acuerdo	
-El "Acuerdo de la Cámara" exige mayoría absoluta de los Diputados participantes en la votación.	8°
- Comunicación de de la Cámara.	5°

Admisibilidad de	
-Proyectos	14
-Indicaciones 129, in	c.final
-Observaciones	167
Alusiones personales	
-A los Diputados.	34
Antecedentes	
-Antecedentes que deben adjuntarse a todo	
proyecto de ley (Art. 14 LOC).	13
Apertura de las Sesiones	53,N°13; 94
Aprobación General de un proyecto	130
Aprobación de artículos de pleno derecho	131, inc. 2º
Archivo de antecedentes y documentos	17
Armas	
-Prohibición para que un Diputado entre con a la Sala.	33
-Sanción.	33, inc. 3°
Artículos	
-Contenido de los	11; 12
-Formas de redactar los	12
Artículos e indicaciones que se someten a la discusión pa	rticular 131, inc. 4°
Artículos sin indicaciones en el primer informe	
ni modificaciones en el segundo	
-Quedan de hecho aprobados	131, inc. 2°
Artículos o indicaciones contradictorias con	
ideas ya aprobadas	
-No pueden ponerse en votación	149, inc. 2°

Asistencia a tribunas	86 a 88
Asuntos legislativos pendientes	
-Puede continuarse en el período siguiente la	
discusión de los	133
Asuntos sin discusión	
-No se permite debate.	6°
Ausencia del Presidente	
-Ejercicio del cargo.	45
Ausencia territorio nacional de los Diputados	
Menos de 30 días :aviso.	35
-Más de 30 días : permiso.	36
(Artículo 60 CP.R.)	
Auxilio fuerza pública	53,N° 6°; 89
Adding taging paping	00,14 0 , 00

Boletín de sesiones

-Menciones	9
-No se incluyen en él, expresiones antiparlamentarias o retiradas por su autor, ni interrupciones indebidas.	10
-Publicación en él, del nombre de los Diputados asistentes a una sesión que no se celebra por falta de quórum.	78
-Se dejará constancia en elde la forma en que votó cada Diputado, cuando se utilice el sistema electrónico.	159, in. 1°
-Se dejará constancia en el que las inserciones no corresponden a intervenciones en Sala.	85, inc. 4°

С

_						
Ca	a	п	~I	М	2	~
va	u	ч	u	ч	а	u

-Permisos de ausencia del territorio	07 : 00
nacional de los Diputados.	37, inc. 2°
-Urgencias	186
Cámara de Diputados	
 -Acuerdo de la para que Diputados puedan ausentarse del territorio nacional por más de 30 días. 	36
 -Citaciones a la para tratar materias sobre las cuales debe pronunciarse, aunque no se haya dado cuenta de ellas. 	121
-Consultas a la sobre cuestiones reglamentarias.	21
-Forma de tomar resoluciones.	8°
-Instalación.	42, 43
-Lugar de sus sesiones.	29
-Peticiones, solicitudes y memoriales a la	7°, inc. 2°
-Primera sesión de cada período legislativo de la	65
-Proposiciones a la	5°
-Proyectos o resoluciones de la	5°
Censura de la Mesa	22
Cesación el cargo de Diputado	39
(artículo 60 CP.R.)	
Citaciones	
-A jefes de Comités	53, N° 12
-A sesiones.	4°; 53, N° 10; 67
- A Jefes Superiores de Servicio	293
-Por ministerio del Reglamento.	191 y 192

14	
Clausura del debate	56 C. P. del E.
-La pide un Jefe de Comité, por escrito.	136
-En la Tabla de Fácil Despacho.	137
-En la discusión general de un proyecto.	138
-En la discusión particular de un proyecto.	139
-En los proyectos calificados de suma urgencia	
o de discusión inmediata.	140
-En la discusión de los proyectos devueltos en	
tercer trámite o con observaciones.	141
-En la Ley de Presupuestos.	142, 176 a 179
Comisiones	
(Ver índice separado)	
-Definición.	1°,N °.2,3,4
-El Presidente las cita en determinados casos.	53, N° 11
-La mesa nombra a sus miembros con acuerdo	
de la Cámara.	44, N° 2°
-Pueden dirigirse solicitudes, memoriales y	
peticiones a las Comisiones.	7°, inc. 2
Requerimientos y plazos a las Comisiones	
para el despacho de asuntos.	31
-Se rigen por el Reglamento.	19 y 195
Comisiones Mixtas	
-Se refiere a las de los artículos 70 y 71 de la Constitución	n. 124, 125, 229

Comisión Especial de Presupuestos

(artículos 67 y 93, N° 3° inc. 6° de la C.P.R.;artículo 19 LOC) 174

Comités Parlamentarios

-Acuerdo para acelerar despacho de proyectos. 109 -Adopción de acuerdos por los ... 64

	15	
	-Citación de los	53, N° 12
	-Consignación de los acuerdos de los	63
	-Definición.	1°, № 5
	-Desacuerdos y empates dentro de los	57, inc. 3°
	-Desde cuando pueden ejercer sus derechos.	57
	-Diputados no pueden desautorizar a su Comité.	61
	-En la discusión general de los proyectos o cuando ésta procede conjuntamente con la particular, disponen de 10 minutos de tiempo especial, salvo renuncia.	132, inc. 2°
	-Jefe de los Comités.	55, 58, 62
	-Miembros en propiedad y suplentes.	58
	-Nombramiento y composición.	55
	-Obligación de constituir Comités o pertenecer a ellos.	56
	-Obligatoriedad de sus acuerdos.	61
	-Presidencia de los	59
	-Quórum para sus reuniones.	59
	-Rotativa para usar de la palabra en sesiones pedidas.	74, inc. 5°
	-Sanción a partidos que no designan Comités.	56
	-Secretario de los Comités.	63
	-Uso de la palabra en la Hora de Incidentes.	115, 116
Un Je	fe de Comité puede:	
	-Apoyar a un Diputado para pedir la lectura de documentos.	123, inc.° 3°

16		
-Pedir clausuras.	136	
 -Pedir clausuras de discusión general y particular de los presupuestos. 	176; 177	
-Pedir aplazar la discusión si documentos no están impresos.	122	
-Pedir exención segundo informe.	130, inc. final	
-Pedir retiro de un proyecto de la Tabla de Fácil Despacho.	104	
-Reclamar de la conducta de la esa.	22	
Dos Jefes de Comité pueden:		
-Dar el asentimiento a la Mesa para citar a sesión de la Cámara, aún cuando no se haya dado cuenta de la materia a		
tratar.	121	
-Pedir alteración Tabla Orden del Día.	107	
-Pedir que Sala se pronuncie sobre viajes denegados por Régimen Interno.	38, inc. 3°	
-Pedir votación nominal.	157	
-Renovar indicaciones rechazadas en el segundo informe.	131, letra c)	
Tres Jefes de Comités pueden:		
-Pedir lectura del Acta.	96, inc. 3°	
-Pedir lectura de documentos de la Cuenta.	97, inc. final	
-Reclamar cuando en el curso de una sesión falta quórum (no se aplica en los Incidentes ni en las sesiones que se rigen por las reglas de éstos).	76, inc. final	
Unanimidad de los Comités pueden:		
-Formar con la Mesa la Tabla de Despacho Inmediato.	100	
-Formar con la Mesa Tabla del Orden del Día.	107	

-Destinar un tiempo equivalente a una Hora de Incidentes a tratar materias determinadas.	114, inc. Final
Comunicaciones	
 -De los nombramientos de Presidente y Vicepresidentes. 	49
-De la instalación de la Cámara.	42, 43
- Del Reglamento y sus modificaciones.	27
-Suscripción de comunicaciones a nombre de la Cámara.	53, N° 9
-El Presidente puede responder las comunicaciones dirigidas a la Cámara.	52
-Días y horas de sesiones.	66
-Necesidades presupuestarias de la Cámara.	53, N° 20
Conceptos	1°
Conceptos Conducta de la Mesa	1°
•	1° 22
Conducta de la Mesa	·
Conducta de la Mesa -Reclamación.	·
Conducta de la Mesa -Reclamación. Congreso Pleno	22
Conducta de la Mesa -Reclamación. Congreso Pleno -Lugar de reunión.	22
Conducta de la Mesa -Reclamación. Congreso Pleno -Lugar de reuniónReglamento de sesiones del	22 28 28
Conducta de la Mesa -Reclamación. Congreso Pleno -Lugar de reuniónReglamento de sesiones del Convocatoria	22 28 28 1°, N° 6; 18
Conducta de la Mesa -Reclamación. Congreso Pleno -Lugar de reuniónReglamento de sesiones del Convocatoria -Retiro de proyectos de la	22 28 28 1°, N° 6; 18
Conducta de la Mesa -Reclamación. Congreso Pleno -Lugar de reuniónReglamento de sesiones del Convocatoria -Retiro de proyectos de la Corrección de errores en proyectos aprobados -Facultad del Presidente de la Cámara y de los Presidentes de las Comisiones	28 28 1°, N° 6; 18 97, inc. 2°
Conducta de la Mesa -Reclamación. Congreso Pleno -Lugar de reuniónReglamento de sesiones del Convocatoria -Retiro de proyectos de la Corrección de errores en proyectos aprobados -Facultad del Presidente de la Cámara y de los Presidentes de las Comisiones para efectuar	28 28 1°, N° 6; 18 97, inc. 2°

-El Presidente provee la	53, N° 3
-Lectura documentos de la	97, inc. final
-Mociones de las que no se da	14
Cuestiones reglamentarias	21

D

Daño a la reputación de un Diputado	34
Debate	
-Clausura del	136 a 142
-El Presidente cierra el	53, N° 16
 -No se permite debate en asuntos que no tienen discusión o deben resolverse por votación inmediata. 	6°
-Sobre cuestiones reglamentarias.	21
-Reapertura del	135
Definiciones	1°
Despacho inmediato	
-Formación Tabla de	43, N° 4, 99 a 101
Despeje de tribunas	53, N° 8
Dieta	
(artículo 62 C.P.R.)	
-Deducciones a la	77
Diplomáticos	
-Entrada a tribunas de	87
Diputados	
-Ausencia del territorio nacional.	35, 36, 37
Comisión por la Cámara para concurrir al Senado a sostener un proyecto de ley.	126
-Daño a la reputación de los	34
-Deben dirigir la palabra al Presidente.	81
-En ejercicio (artículo 7° LOC).	32, 40
-Fallecimiento de un	41
-Incompatibilidad, inhabilidad y fallecimiento.	39

	-Juramento de los	32
	-No más de 10 pueden presentar una misma moción (artículo 65 C.P.R.).	11
	-Prohibido que entren con armas a la Sala.	33
	-Pueden disminuir gastos variables o dividir o cambiar su denominación dentro de la clasificación respectiva del proyecto de ley de presupuestos.	182, inc. 3 ⁰
	-Pueden pedir la observancia del Reglamento.	21
	-Tratamiento de los Diputados en sesión será de "Honorable" o "Señor"	82
Diput	ado Informante	
	-Tiene preferencia para el uso de la palabra en las sesiones especiales.	73, inc. 4º
	-Debe formar parte de las Comisiones Mixtas a que se refieren los artículos 70 y 71 de la Constitución.	124, inc. 1°
-	-En la discusión particular o cuando ésta procede conjuntamente con la general, no está sujeto a limitación de	
	tiempo.	85, inc. 7°
	rsos. Duración	
En la	discusión general	85
	-Cada Diputado puede hablar dos veces.	
	-Su primer discurso dura 15 minutos.	
	-Su segundo discurso dura 5 minutos.	
	-Diputados pueden insertar	85, inc. 4°
	- Se computa dentro de estos términos el tiempo de las lecturas que se haga o pida el orador	

En la discusion particular	85
 -Cada Diputado puede hablar 2 veces Cada discurso dura 5 minutos. 	
En los Incidentes	114 a 117
-El tiempo se distribuye proporcionalmente entre los Comités.	115
 -Para prorrogar los tiempos de los Comités, se requiere unanimidad. 	117
En la discusión de los proyectos de solución de las Comisiones Mixtas	124
-Los discursos, con un máximo de 3, duran 10 minutos.	124, inc. 7°
En la discusión de los presupuestos	
 -En la discusión general cada discurso puede ser de hasta 15 minutos. 	176, inc. 4
 En la discusión particular cada discurso dura hasta 5 minutos. 	177, inc. 2°
Discusión (es)	
 -Asuntos que no tengan discusión deben resolverse por votación inmediata. 	6°
-Clases de discusión:	127
única	
general	
particular	
general y particular	
primera y segunda	
-Renuncia miembros de la Mesa.	46
-Término de la	132

Discusión general

	-Admisión de indicaciones presentadas	
	durante la	129
	-Clausura del debate en la	138
	-Si es aprobado por unanimidad en la Comisión.	84
	-Discursos en la	85
	-Forma de presentar indicaciones en la	129
	-Objeto de la	1°,N° 7; 129
	(artículo 23 LOC)	
	-Proyectos de la Tabla de Despacho Inmediato sólo tienen	101
	-Término de la	132
Discu	usión particular	
	-Artículos que se someten a la	131
	-Clausura del debate en la	139
	-Discursos en la	85
	-Objeto de la	1°, N°8, 131
	(LOC., Art.23)	
	-Proyectos de la Tabla de Despacho	
	Inmediato no tienen	101
	-Término de la	132
Discu	usión general y particular a la vez	
	-Los proyectos de la Tabla de Fácil Despacho tienen	103
	-Los proyectos con suma urgencia tienen	188
	-Los proyectos con discusión inmediata tienen	189

Discusión. Segunda discusión	128
-Requiere de la aceptación de un tercio de los Diputados presentes.	
-Se somete a votación económica sin debate.	
-Sólo procede respecto de proyectos de acuerdo que se formulen en las sesiones especiales y en las sesiones pedidas, destinados a transmitir acuerdos u observaciones al Presidente de la República.	
Discusión de proyectos no terminada en un período legislativo	
-Puede continuarse en el siguiente.	133
Discusión proyectos con urgencia	
-Simple Urgencia	187
-Suma Urgencia	188
-Discusión Inmediata	189
Disposiciones del Reglamento	
-Suspensión de las disposiciones del Reglamento para un caso particular.	24
Distribución del Reglamento	27
División	
-De proposiciones para los efectos de su votación, antes de cerrarse el debate.	146
-De la votación. No procede:	
en el caso de las observaciones o vetos del Presidente de la República. (Art. 35 LOC)	146, letra a),172, N°1.
.cuando su división produzca insconstitucionalidad.	146, letra b)

Documento

-Lectura de ... 123, inc. 3

-Lectura de ... de la Cuenta 97 inc. final.

Ε

Elecci	ones	
	-En caso de vacancia en el cargo de un Diputado.	39
	-Forma de votación en las	155, 163
Elecci	ón de la Mesa	
	-En la sesión de instalación se procede a la	44, 45
	-En caso de vacancia.	44, 47
Emisi	ón de voto	
	-Fórmula.	3°
Empa	lme	
	-De sesiones.	80
Empa	te	
	-En las votaciones.	154, 155
Errore	s en los proyectos de ley aprobados	
	-Corrección de	15
Exend	ión trámite de Comisión	
	-En proyectos obvios y urgentes puede omitirse el informe de Comisión, por unanimidad, salvo que se requiera informe de Hacienda.	118, inc.2
	(Art. 21 LOC)	
	-En otros casos, puede omitirse el segundo informe, a petición de un Jefe de Comité y por los 2/3 de los Diputados presentes.	130,inc. final
Expre	siones	1°

F

Fácil I	Despacho	
	-Formación de la tabla de	44, N° 4,102 a 105
Facult	tades de la Mesa	44
Faltas	al orden	
	-Cuando se cometen.	90
	-Medidas que pueden adoptarse por	91
Fallec	imiento Diputados	41
Firma	s	
	-Las mociones llevarán, como máximo, 10 firmas.	11
	-Para renovar indicaciones rechazadas en el segundo informe, se requiere de las de 2 Jefes de Comités.	131, c)
-Para	renovar indicaciones rechazadas en Comisión en proyectos con "suma urgencia" se requieren las de 30 Diputados, incluidas las de 3 Jefes de Comités, a lo menos.	188,inc.2°
Frase	s entre paréntesis (). Objeto	26
Fuerz	a pública	
	-El Presidente puede solicitar el auxilio de la	53, N° 6
	-La está a las ordenes del Presidente.	89
	amentos de los proyectos	
-Debe	n consignarse en el mismo documento en que se presenten, conjuntamente con los antecedentes que expliquen los gastos que pudiere importar, la fuente de los recursos que demande y la estimación de su monto.	13
	(Art. 14 LOC)	

Н

Homenajes	98
Hora	
-De inicio de la sesión de instalación.	40
-De inicio de las sesiones.	76
Hora reglamentaria de término de la sesión	
-La indica la citación que expide la Secretaría.	69,inc.2°
Hora de sesiones	
-La Cámara no podrá acordar sesiones, ni se podrá pedirlas, para que se celebren entre las 0 horas (12 de la noche) y las 10 horas (10 AM.), salvo las especiales que solicite el Presidente de la República o que la Mesa disponga.	75
2.56 2.132.	. •

l l	
Impedimentos	
-Para reuniones en la Sala de Sesiones	29
Inadmisibilidad	
-Proyectos y debate.	14
-Indicaciones.	129
-Observaciones o vetos.	167
(Arts. 14, 15, 24 y 32 de la LOC)	
Incidentes	
-Definición.	1°, N°11
-Duración.	114
-Es la tercera parte de la sesión, después del Orden del Día.	114
 -Mecanismo de rotación en el uso de la palabra en los 	116
-Prórroga de la Hora de Incidentes por el tiempo que hagan uso de la palabra los Ministros.	117,inc. final
-Prórroga del tiempo destinado a Incidentes requiere unanimidad, salvo que se haya ocupado parte de él, por	447 : 40
votaciones u otra causa.	117, inc.1°
-Se pueden solicitar oficios de fiscalización en los	296
 -Uso de la palabra o inserción de discursos en 	115, 117, inc. 2°

Independencia e inmunidad parlamentarias

-La Mesa puede representar ante los Poderes Públicos la conveniencia de salvaguardar la...

44, N° 1

Indicaciones

-Deben presentarse por escrito.	5°, 129
	-Exigencias reglamentarias
-Firmas de las	5°
-Inadmisibilidad de las	53, N°2
 -Indicaciones renovadas durante la discusión particular. Discusión y votación. 	131, inc. 3°
-Indicaciones que se someten a la discusión particular.	131, inc. 4°
 Indicaciones respecto del proyecto de solución que proponga la Comisión Mixta. No se admiten. 	124, inc. 7°
Indicaciones contradictorias con las ideas ya aprobadas	
-No pueden ponerse en votación.	149
Informe de Comisión	
 -Aplazamiento discusión cuando el informe no está impreso. 	122
-Cuenta del	120
 -Debe estar a disposición de los Diputados con 24 horas de anticipación para entrar a su discusión, salvo proyectos de Discusión Inmediata. 	122
-Obligatoriedad del informe.	118
-Omisión trámite de informe de Comisión por unanimidad (Art. 21 LOC).	118, inc. 2°
-Omisión segundo informe.	130
 Omisión de su lectura, cuando se ha repartido impreso, salvo que un Diputado, apoyado por un Jefe de Comité, lo pida. 	123

30 -Sobre proyectos devueltos por el Senado en tercer trámite.	119	
-Sobre observaciones del Presidente de la República. (Art. 21 LOC)	119, inc. 4°	
Inhabilidades Diputados (Art. 57 Constitución) 39		
Instalación Cámara de Diputados	42, 43	
Intermunations	1°, N°12; 85, inc. final	
Interrupciones	1 , 14 12, 00, 1110. IIIIdi	
Interrupciones antirreglamentarias	1 , 14 12, 00, 1110. 11101	

J

Jefes de Bancada	1, N°10	
Jefes de Comités	55, 58, 62	
-Citaciones a los	53 N° 12	
Juramento Diputados Electos		
-Fórmula del	32	
 -Para ser Diputado en ejercicio se requiere haber prestado el juramento. 	32, 40 letra a)	
Juramento del personal	315	

L

Lectura

	-De Documento.	123, inc. 3°
	-Documentos de la Cuenta.	97, inc. final
	-Se omite la lectura de los documentos impresos y repartidos.	123
Legislatura		
	-Definición y duración.	1°, N°14
Levar	ntamiento de una sesión por ineficacia de la votación por falta de quórum	160, 165
Ley d	e Presupuestos	173 a 182
(Arts.	67 de la Constitución; Art.19 LOC).	
Libro	especial	
	-Para anotar permisos a los Diputados para ausentarse del territorio.	37
	-Para que Diputados presentes estampen su firma al fracasar sesión por falta de número	77, inc. final

LL

Llamados

-Al orden.	53, N°7
-A la cuestión, al Diputado que se aparte de ella.	53, N°15
-A los Diputados, cuando en el curso de una sesión falta número y corresponde adoptar un acuerdo.	76, inc.3°
-A los Diputados, cuando durante una votación ella resulta ineficaz por falta de	160
número.	160

M

Manifestaciones en tribunas		
	-Prohibición de hacer	88
Mayor	ría absoluta de los Diputados participantes en votación	
	-Para el "acuerdo de la Cámara" se requiere	8°
Medid	as disciplinarias	
	-Por faltas al orden.	91, 92
Memo	riales	
	-Peticiones y solicitudes pueden dirigirse a la Cámara.	7 °
Mensa	aje	
	-Los proyectos de ley pueden tener origen en o en moción.	7 °
Mesa		
	-Censura o reclamo contra la conducta de la Mesa.	22
	-Cita a la Cámara a sesiones, de consumo con dos Jefes de Comités, para considerar materias sobre las cuales deba pronunciarse, aun cuando	
	no haya tomado cuenta de ellas	121
	-Duración de sus funciones.	44, inc. 2°
	-Elabora anteproyecto Presupuesto y controla su ejecución.	44, N°5
	-Elección de la	43, inc. 5°, 44
	-Enumeración de sus facultades.	44
	-Facilita acceso a información a medios de comunicación.	44, N°6
	-Indica y anuncia asuntos Tabla de Fácil Despacho.	105

	35	
	-Miembros de la odrán usar de la palabra.	54
	-Integración de la	44
	-Renuncia y vacancia de los miembros de la	46, 47
	-Reelección Presidente y Vicepresidentes.	48
	(Art. 53 LOC)	
Minist	tros	
	-Asiento en la Sala.	20
	-Deben dirigir la palabra al Presidente.	81
	-Están sometidos al Reglamento.	20
	-Faltas al orden.	90
	-Medidas disciplinarias contra los	20, 91
	-No están sujetos a limitaciones de tiempo en sus intervenciones.	83
	-Rectificar conceptos emitidos por un Diputado al fundamentar su voto, durante la votación.	83, inc. 2°
	-Tienen preferencia para el uso de la palabra, aún por sobre el Diputado Informante hasta antes del cierre debate.	83, inc. 1°
Moció		
	-Cada disposición debe consignarse en artículo separado.	11
	-Deben referirse, en lo posible, a una materia.	11
	-Fundamentos y antecedentes.	13
	-Los proyectos de ley pueden tener origen eno en Mensaje.	7 °
	-Número de firmas (10).	11

	-Presentación por escrito.	11
Modi	ficaciones	
	-Al Reglamento.	25
	-Días y horas de sesiones.	66
Multa	as	
	-Descuento de ellas de la dieta, por Tesorería.	93
	-Por falta al orden.	91, 92
	-Por inasistencia a sesión, cuando ésta fracasa por falta de quórum en la votación.	76, 77
	-Por fracaso de una sesión por falta de quórum en la votación.	160

N

Nombramiento

	-Diputados Comisiones.	miembros	de	las		213
	- Facultad de	la Mesa.				44, N°2
Nombramiento Comités						55
Nomb	ramiento Pres Vicepresiden		Cáma	ıra y		
	-Comunicació República, al Suprema.					49

Obligatoriedad del Reglamento 19	
Observaciones o vetos del Presidente de la República	
-Admisibilidad o Inadmisibilidad.	167, inc. 2°
(Art. 73 Constitución; Arts. 32 a 36 LOC).	
Normas sobre observaciones o vetos.	167 a 172
-No procede división de la votación.	172
Observancia del Reglamento	20, 53, N°5
Oficios petición antecedentes públicos	294
Orden	
-Faltas al	90
-Llamados al	53, N°7
-Presidente reprime faltas al	91
Orden del Día	
-Agregación a la del tiempo no ocupado en las Tablas de Despacho Inmediato y de Fácil Despacho.	106
-Conocimiento de la Tabla del a los Diputados.	107 inc. 3°
-Duración de la Tabla del	106
-Indicaciones para alterar la Tabla del	107
-Orden de preferencia en la Tabla del	108
-Sólo las sesiones ordinarias pueden tener	106
-Tabla del	107
-Prórroga del tiempo del Orden del Día.	111
-Indicaciones en el	111
-Mantención de un asunto en el	112

39

-Unidad del debate en el Orden del Día 111, inc. 2° Otorgamiento permisos de ausencia del territorio nacional -Sólo puede otorgarse a la tercera parte de los Diputados.

Ρ

Palab	ras	1°
Pareo	s	166
Partid	los políticos	
	-Obligación de constituir Comités	55, inc.3°, 54
Perío	do Legislativo	
	-Definición	1°. N°15
Permi	sos constitucionales	36,53, N°19
Perso	nalidades	
	-Recepción en sesión	68 inc.3°
Petici	ones, solicitudes y memoriales	
	-Pueden dirigirse a la Cámara.	7°, inc.2°
Plazo	s	
	-Los que establece este Reglamento son de días hábiles, salvo los de las urgencias y de la ley de Presupuestos, que son de días corridos	2°
	(Art. 55 LOC).	
	a las Comisiones que retardan el despacho de asuntos sometidos a su conocimiento.	31
Plazo	s en minutos, horas, días y años	
Dos n	ninutos:	
	-Duración máxima de la fundamentación del voto de cada uno de los tres Diputados que pueda designar un Comité en las votaciones nominales.	158, inc.1°
	-Duración máxima de la fundamentación del voto de cada Diputado en las	

41 votaciones nominales cuando la Cámara así lo acuerde.	158, inc.2°
-Duración máxima de las interrupciones.	1°,N°12, 85,inc. final
-Para insertar discursos en Incidentes se considera que una página tamaño carta escrita a máquina a doble espacio equivale a	117, inc.2º
-Se llama a los Diputados cuando por tercera vez resulta ineficaz una votación económica.	160, inc.2°
-Se llama a los diputados cuando resulta ineficaz una votación nominal.	160, inc. 4°
Cinco minutos:	
 -Discursos de vindicación de los Diputados cuya reputación o corrección de procedimientos sea dañada. 	34
-Duración máxima de cada discurso sobre una cuestión reglamentaria .	21, inc.3°
-Duración máxima de cada discurso de un Diputado que apoye y otro que impugne acuerdo de los Comités adoptados por mayoría de votos.	60, inc.2°
-Se llama a los Diputados cuando en el curso de una sesión debe adoptarse un acuerdo y falte número.	76, inc.2°
-Se llama a los Diputados cuando en el curso de una sesión falte número y de esto reclamen 3 Comités.	76, inc.3°
-Duración máxima, en total, de los discursos que pronuncien hasta dos Diputados que apoyen y otros dos impugnen un proyecto de acuerdo.	113, inc.4°
-Duración máxima del segundo discurso de cada Diputado en la Discusión general.	85

42	
-Duración máxima del primer y segundo discurso de cada Diputado en la discusión particular de un proyecto de ley.	85
 -Duración de cada discurso en la discusión particular del proyecto de Ley de Presupuestos. 	177, inc. final
-Duración máxima de la fundamentación del voto de cada Jefe de Comité en las votaciones nominales.	158
Diez minutos:	
-Cada Comité dispone de para pronunciarse sobre los permisos constitucionales.	36, inc.2°
-Duración máxima de los discursos de los Diputados que impugnen y que apoyen la conducta de la Mesa.	21, inc. 2°
-Duración máxima de los discursos de los Diputados que acepten la renuncia de la Mesa y de los que la rechacen	46
-Duración del debate observaciones al Acta.	96, inc.4°
-Duración de cada uno de los tres discursos en el debate del proyecto de solución que propongan las Comisiones Mixtas.	124. inc. 7°
-Duración máxima debate inadmisibilidades.	14, inc. final
-Duración máxima del debate sobre una	
cuestión reglamentaria.	21, inc. 3°
-Duración máxima del debate sobre viajes denegados.	38, inc. 3°

132, inc. 2°

-Tiempo máximo que dispone cada Comité antes de cerrarse el debate.

-Duración de la discusión de cada proyecto de acuerdo y sus	
modificaciones.	113, inc. 4°
15 minutos:	
 -El Comité que suscribe una solicitud de sesión pedida y cuenta con mayor número de Diputados dispone de 15 minutos previos. 	74, inc. 5°
-Dura el tiempo de la Tabla de Despacho Inmediato.	101
 -Duración máxima primer discurso de un Diputado en la discusión general de un proyecto de ley 	85
 -Duración máxima de cada discurso en la discusión general del proyecto de presupuestos 	176, inc. final
20 minutos:	
-Duración máxima debate censura a la Mesa.	22
 -Duración máxima discusión de las renuncias que presenten a sus cargos los miembros de la Mesa 	46
30 minutos:	
-Dura el tiempo de la Tabla de Fácil Despacho.	102
 -Discusión general en Sala de proyecto aprobado por unanimidad. 	84
90 minutos:	
 -Duración sesiones especiales que rigen por reglas de los Incidentes. 	73, inc. 3°
-Duran las sesiones de fiscalización pedidas por firmas.	74, inc. 5°
1 hora:	
-Duración mínima del Orden del Día.	106, inc. 2°

•					
2	n	\sim	ra	•	
J		u	ıa		-

-Duración mínima de las sesiones ordinarias.

69

4 horas:

-De anticipación para citar a los Comités, salvo si se hace durante una sesión.

53, N° 12

-Para citar a sesiones.

67

24 horas:

-Se aplaza la discusión de un proyecto cuando no está impreso el informe.

122, inc. final

45 horas:

-Después de 45 horas de presentadas las renuncias a sus cargos por los miembros de la Mesa, se discuten y votan.

46

-Después de 45 horas de producida una vacancia en la Mesa, se procede a la elección respectiva.

47

10 días:

-A las Comisiones para despachar proyectos que la Cámara determine.

31, inc. final

-Plazo para entrega informes de viajes oficiales.

38, inc. final

40 días:

-La Comisión Especial debe informar el proyecto de ley de presupuestos dentro de los 40 días siguientes a su presentación al Congreso.

174

45 días:

-Clausura discusión proyecto de presupuestos

en su primer trámite. 179

50 días:					
-Clausura discusión proyecto de presupuestos en su tercer trámite.	179, inc. 2°				
58 días:					
 Clausura discusión proyecto de presupuestos en los demás trámites. 	179,inc. final				
1 mes:					
-Se prohíbe la entrada a la Sala al Diputado que entra con armas a ella.	33, inc. 3°				
2 meses:					
-Se prohíbe la entrada a la Sala al Diputado que reincida en entrar con armas a ella.	33, inc. 3°				
6 meses:					
-Se prohíbe la entrada a la Sala al Diputado que vuelva a reincidir en entrar con armas a ella.	33, inc. 3°				
4 años:					
-Dura un período legislativo.	1°, N° 1°				
Precedentes					
-Las resoluciones que se tomen sobre aplicación del Reglamento, que se tomen ocasionalmente, se considerarán como simples	23				
Preferencias en las Tablas	108				
Preferencias en el uso de la palabra					
-De Ministros y del Diputado Informante. 73,inc.4°; 83; 85, inc. final					
Presidente provisional					

43, inc. 4°

-Toma juramento o promesa

Diputados electos.

Presidente de la Cámara

-Ausencia, enfermedad o renuncia del	45
-Comunicación del nombramiento de	49
-Comunicaciones que envíe a nombre de la Cámara necesitan acuerdo de ella	52
 -Despeje total o parcial de tribunas las ordena el Presidente. 	86
-Elección del	44
-Reelección del	48
-Tratamiento al	51
-Ubicación en la Sala.	50
-Ubicación para hacer uso de la palabra.	54
Presidente de la Cámara. Funciones	
-Enumeración de sus funciones.	53
-Abre la sesión.	53, N° 13, 94
-Comunicaciones que envía a nombre de la Cámara necesitan acuerdo de ella.	52
-Despeje de tribunas las ordena el	88
-Declara terminada la discusión.	132
-Declara terminada la votación.	150
-Proclamara las decisiones.	153
-Entrada a tribunas Diplomática y Oficial las concede el	87
-Fija orden votación indicaciones renovadas.	131, inc. 3°
-Fija el orden de las votaciones.	148
-La fuerza pública destacada en recinto de la Cámara está a las órdenes del	89

		47	
	-Ordena repetir votaciones eco en caso de duda.	nómicas,	59
	-Preside reunión Parlamentarios.	Comités	59
	-Propone prórroga plazo reglar en proyectos de simple urgencia		187, inc. final
	-Puede suspender tramitación Diputados sobre actos de Gobie		294, inc. 2°
	-Reprime faltas al orden.		91
	-Restricciones, suspensiones acceso a tribunas.	para el	86
	-Suscribe acuerdos de los Com	ités.	63
Presid	ente de la República		
	-Puede solicitar sesiones de Cacualquier día y hora.	ámara en	73, 75
	-Observaciones o vetos del		167 a 172
Presu	ouestos		173 a 178
	-Necesidades presupuestarias Cámara.	s de la	53, N° 20
Prórro	ga automática de la sesión		
	-En Hora de Incidentes.		117, inc. 1°
	-En Hora de Incidentes, cuand Ministros.	lo hablan	117, inc. final
	-Por discusión de constitucionales.	permisos	36, inc. 3°
Proye	ctos de acuerdo		113
Proye	ctos de ley		
	-Corrección de errores en un aprobado.	proyecto	15
	-Despachado un proyecto ne reabrirse debate sobre él.	o puede	135
	-Forma de su presentación.		11, 13

	-Inadmisibilidad.	14
	-No se admiten a tramitación los que propongan conjuntamente normas de ley y de reforma constitucional.	14
	-Los relativos a los Tribunales deben contar con la opinión de la Corte Suprema.	
	(Art. 77 de la Constitución y 16 LOC)	
	-Iniciativa.	7 °
	-Retiro por su autor antes de ser sometido a votación.	134
Proye	ctos pendientes de un período legislativo a otro	113
Públic	so .	
	- Acceso del a las tribunas	.86 a 88
Public	idad	
	-Actas y versiones oficiales sesiones secretas.	16
Public	ación	
	-En el Boletín de Sesiones, del nombre de los Diputados asistentes a una sesión que no se celebra por falta de quórum.	78

Quórum para la Cámara

-Para entrar en sesión y adoptar acuerdos, la Cámara requiere la tercera parte de sus miembros en ejercicio.

(Art. 53 Constitución)

-Resoluciones de la Cámara requieren mayoría absoluta de los Diputados participantes en la votación o el asentimiento de la Sala, habiendo el quórum necesario (1/3), salvo que la Constitución, las leyes o el Reglamento exijan otra mayoría

Quórum de aprobación de normas legales

- -Interpretativas de preceptos constitucionales: tres quintas partes de los Diputados y Senadores en ejercicio.
- -Orgánicas Constitucionales: cuatro séptimas partes de los Diputados y Senadores en ejercicio.
- -De quórum calificado: mayoría absoluta de Diputados y Senadores en ejercicio.

(Art. 66 de la Constitución)

Quórum de aprobación de proyectos de reforma constitucional

- -Regla general: tres quintas partes de los Diputados y Senadores en ejercicio.
- -Regla especial: dos terceras partes los Diputados y Senadores en ejercicio si la reforma recae sobre los Capítulos:
 - I: Bases de la Institucionalidad.
 - III : De los Derechos y Deberes Constitucionales.

30

8°

VIII: Tribunal Constitucional.

XI : Fuerzas Armadas, de Orden y de Seguridad Pública.

XII : Consejo de Seguridad Nacional.

XV: Reforma de la Constitución.

Quórum

-Falta de quórum para abrir una sesión, o durante ella, cuando corresponde adoptar un acuerdo.

-Falta de quórum durante una votación.

76

160, 165

R

Reapertura del debate	
 -Despachado un proyecto no puede reabrirse debate sobre él. 	135
 -Procede la cuando del estudio de otra disposición o idea del proyecto aparezca como necesaria. 	111, letra c),135
Recargo de la Tabla	
-Elaboración de una Tabla especial.	109
Recepción personalidades representativas de Estados u Organismos Internacionales	68, inc. 3°
Receso parlamentario	
-Definición.	1°, N° 17
-Permisos durante el	35
-Comunicaciones durante el	52
Reclamación contra la conducta de la Mesa	22
Reelección Presidente y Vicepresidentes	48
Reglamento	
-Comunicación del y sus modificaciones al Presidente de la República y al Senado.	27
-Formalidades para su modificación.	25
-Dudas sobre aplicación del	21
-Obligatoriedad de sus disposiciones.	19
-Observancia del	20
-Publicación en el Diario Oficial de la	
resolución aprobatoria	27
-Resoluciones sobre aplicación del Reglamento que se tomen ocasionalmente. Efectos.	23

	52	
	-Suspensión de sus disposiciones en un caso particular.	24
Remis	ión proyectos a la Corte Suprema	
	(Art. 77 Constitución y 16 de la LOC)	
Renun	cia del Presidente	
	-Ejercicio del cargo.	45
Renun	cia miembros de la Mesa	46
Reputa	ación	
	-Daño a la reputación de un Diputado.	34
Reque	rimientos	
	-A las Comisiones que retarden el despacho de negocios sometidos a su conocimiento.	31
Retiro	de antecedentes y documentos por los particulares desde el archivo	17, inc. 2°
Retiro	de un proyecto o indicación	
	-Sólo antes de ser sometido a votación.	134
Resolu	uciones de la Cámara	
	-Se tramitan sin esperar la aprobación del Acta.	5°
	-Quórum para tomar las resoluciones de la Cámara.	8°
Respu	esta a oficios con opiniones de los Diputados sobre los actos del Gobierno	294

S

_	_	
~ .		_

Oala		
	-Facultad para reconsiderar declaración de inadmisibilidad de proyectos.	14, inc. final
	-Incorporación de Diputados a la	32, 39, inc. final
	-Prohibición de ingreso a la con armas.	33
Sala d	e Sesiones	
	-Reuniones Cámara.	29
Segur	nda discusión	
	-Reglamenta la	128
	-Los proyectos de acuerdo, por el solo hecho de ser presentados en sesiones ordinarias, quedan para segunda discusión.	113, inc. 3°, 128, inc. 2°
Segur	ndo informe	
	-Los proyectos aprobados en general y sus indicaciones van para	130
	-No tienen los proyectos de la Tabla de Fácil Despacho	103
	-No tienen segundo informe los proyectos con suma urgencia y de discusión inmediata.	188, 189
	-Omisión del	130, inc. final
	-Presentación dentro del plazo	
	prudencial que la Cámara fije.	130, inc. 3°
	-Ubicación en la Tabla.	108
Senac	lo	
	-La Cámara puede comisionar a un Diputado para que concurra al a sostener un proyecto	126

Sesiones

-Asistencia de Ministros.	20, 68, 79
-Citaciones a sesiones de Cámara, de Comisiones y de Comités.	53, N°s. 10, 11 y 12; 298
-Citación a	67
-Comunicación días y horas de	66
Congreso Pleno.	28
-Cuando falta quórum para abrir una , se espera 10 minutos y se llama por 5.	76
-Cuando falta quórum durante una sesión, se levanta.	76, inc. 2,3
-Cuando falta quórum durante una votación, se repite la votación, pudiendo levantarse la sesión, si repetida la votación, en la forma y por las veces que señala el Reglamento, ella resulta ineficaz por falta de número.	160, 165
-Clasificación de las sesiones:	68
-Clasificación de las sesiones: ordinarias	68 69
ordinarias	69
ordinarias especiales	69 70, 73
ordinarias especiales pedidas	69 70, 73 74
ordinarias especiales pedidas con incidentes (ordinarias)	69 70, 73 74 71
ordinarias especiales pedidas con incidentes (ordinarias) ordinarias, y sin Tabla	69 70, 73 74 71 72
ordinarias especiales pedidas con incidentes (ordinarias) ordinarias, y sin Tabla públicas	69 70, 73 74 71 72 68, b)
ordinarias especiales pedidas con incidentes (ordinarias) ordinarias, y sin Tabla públicas secretas	69 70, 73 74 71 72 68, b) 68, b); 73
ordinarias especiales pedidas con incidentes (ordinarias) ordinarias, y sin Tabla públicas secretas -Definición.	69 70, 73 74 71 72 68, b) 68, b); 73 1°, N° 18
ordinarias especiales pedidas con incidentes (ordinarias) ordinarias, y sin Tabla públicas secretas -DefiniciónDías y horas de las	69 70, 73 74 71 72 68, b) 68, b); 73 1°, N° 18 66, 74

55 -Modificaciones días y horas de	
sesiones.	66, inc. 2°
-Primera sesión de cada período legislativo.	65
 -Quórum para entrar en sesión y adoptar acuerdos. 	30
-Suspensión de sesiones.	53, N° 13 y 18, y 88
Sesiones ordinarias	
-Duración (3 horas, a lo menos).	69
-Hora reglamentaria de término.	69, inc. 2°
-Número a la semana (hasta 3).	69
Sesiones especiales	
-Duración.	73, inc.3°
-Se celebran cuando :	73, inc. 1°
las acuerde la Cámara	
las disponga la Mesa	
las solicite el Ejecutivo.	
-Las acordadas por la Cámara se celebran los mismos días de las	70
ordinarias, pero a diferentes horas.	70
 -Las que disponga la Mesa o solicite el Ejecutivo pueden ser secretas. 	73, inc. 2°
-Objeto de las sesiones especiales :	73
tratar proyectos de ley o asuntos que deban tramitarse como tales.	73, inc. 3°
fiscalizar los actos del Gobierno, pudiendo adoptarse acuerdos o sugerir observaciones, o solicitar determina dos	7 0 : 40 005 000
antecedentes.	73, inc. 4°, 295 y 296
 considerar informes recaído en investigaciones acordadas por la Sala. 	73, inc. 4°

escuchar exposiciones de los Ministros de Estado respecto de materias de competencia de esos Ministerios.	73, inc. 5°	
-Se rigen por las normas de los Incidentes:		
cuando sus Tablas no están constituidas por proyectos de ley.	73, inc. 3°	
 -Pueden presentarse proyectos de acuerdo si se refieren a la materia de la convocatoria. 	113, inc. 2°	
-Procede pedir segunda discusión.	128, inc. 2°	
-Procede adoptar acuerdos, sugerir observaciones, o pedir antecedentes.	295 y 296	
-Tabla. Será la que se indique en la citación.	110	
-Uso de la palabra por los Comités.	73, inc. 3°; 115	
 -Proyectos con "Suma Urgencia" o de "Discusión Inmediata" ocupan el primer lugar de su Tabla. 	192	
Sesiones con Incidentes		
-Únicamente Ordinarias.	71	
Sesiones Ordinarias sin Tabla		
-Se destinan íntegramente a Incidentes.	72	
-Se sujetan a las reglas de los Incidentes.	72	
 -Pueden presentarse proyectos de acuerdo, pero no se discuten ni votan. 	72	
 -Uso de la palabra por los Comités en el orden y por el tiempo que ese día le corresponda. 	72	
Sesiones Ordinarias con Tabla.		
-Orden de la tabla.	108	

Sesiones Pedidas

	-Se celebran cuando lo piden por escrito la tercera parte de los Diputados.	74, inc.1°.
	-No pueden solicitarse para tratar proyectos de ley.	74, inc. 2°.
	-La solicitud respectiva debe estar refrendada por el Secretario o el que haga sus veces.	74, inc. 3°
	-No pueden pedirse:	
	Durante el curso de una sesión.	
	.Cuando se pidan para un día feriado o festivo.	
	.Cuando se pidan para horas destinadas a sesiones ordinarias o especiales acordadas por la Cámara o cuyas citaciones se encuentren ya ordenadas.	
	-Pueden presentarse proyectos de acuerdo.	113, inc. 2°
	-Procede pedir segunda discusión	128
	-Procede adoptar acuerdos, sugerir observaciones, pedir antecedentes.	294; 295
Sesion	nes que no pueden levantarse por ministerio del Reglamento	
	-Durante las votaciones de proyectos con suma urgencia	188, inc. 5°
	-Durante las votaciones de proyectos con simple urgencia, con plazo vencido para informarlos.	187, inc. final.
Sesion	nes que se levantan por ministerio del Reglamento	
	-Sesión de instalación	43, inc. final
	-La primera de cada período legislativo o de cada legislatura	65

-Por falta de quórum	76,160;165
Sesiones secretas	
-A solicitud del Presidente de la República	73, inc. 2°
-Por orden de la Mesa.	73, inc. 2°
-Cuando el giro del debate, las observaciones que se formulen o los documentos a que se pretenda dar lectura así lo exijan.	53, N° 18
-Asistencia a	79
Sesiones y sus partes	
-Apertura de la sesión.	94
-Acta de la sesión.	95-96
-Cuenta.	97
-Tabla de Despacho Inmediato (sólo en las sesiones ordinarias).	99 a 101
-Tabla de Fácil Despacho. (sólo en las sesiones ordinarias)	102 a 105
-Orden del Día (sesiones ordinarias).	106 a 112
-Proyectos de Acuerdo.	296
Solicitudes a la Cámara o a sus Comisiones	7°, inc. 2°.
Solicitudes de información	293, 294
Suspensión	
-De disposiciones del Reglamento.	24
-De la entrada a tribunas generales, si se llena su capacidad.	86
Simple Urgencia	
Suma Urgencia	

(Véase Urgencia)

Т

Tablas

-De Despacho Inmediato.	99 a 101
-De Fácil Despacho.	102 a 105
-Del Orden del Día.	106 a 112
-De sesiones especiales.	73
Tabla de Despacho Inmediato	
-Duración (15 minutos).	101
-Formación (por la Mesa, con acuerdo de la unanimidad de los Jefes de Comités).	100
-Proyectos que pueden figuraren ella (obvios y sencillos o de urgencia manifiesta).	99
 -Tratamiento (no tienen discusión particular y se someten a una sola votación). 	101
Tabla de Fácil Despacho	
-Duración (30 minutos).	102
-La Mesa indica y anuncia los asuntos de la	44, N° 4; 105
 Los proyectos de la se discuten en general y particular a la vez, hasta por 10 minutos. 	103
-Proyectos de interés particular no pueden figurar en la	105,inc. final
-Proyectos de la no tienen segundo informe.	
 Las indicaciones se votan una vez aprobado en 	
general el proyecto, no admitiéndose las que requieran informe de Hacienda.	103

60	
-Prórroga del tiempo de larequiere unanimidad	102,inc. final
-Retiro de un proyecto de la	104, inc. final
-Sobrante de tiempo de la se agrega a la Orden del Día.	106, inc. 3°
-Sólo las sesiones ordinarias pueden tener	102
-Clausura del debate en la	137
Tabla del Orden del Día	
-Asuntos que conservan su lugar en la	112
-Duración.	106, inc. 2°
-La forman la Mesa y los Jefes de Comités, al comenzar cada legislatura.	107
-Indicaciones.	111
 -Las indicaciones para alterarla deben ser formuladas en los Incidentes por dos Jefes de Comité. 	107, inc. 2°
 -La debe darse a conocer a los Diputados con cuatro horas de anticipación al inicio de la sesión. 	107, inc. 3°
-Orden de preferencia en la	108
-Prórroga del tiempo de la requiere unanimidad.	111
Tabla Recargada	
-Procedimiento de emergencia para el pronto despacho de la Tabla que se elabore, cuando la de la Cámara está	
recargada.	109
Término de la discusión	132
Testera de la Sala	
-Ubicación Presidente y Vicepresidentes.	50

Tramitación -Documentos de la cuenta. 53, N° 3°; 97 Trámite -Definición. 1°, N° 19 Tratamiento -Al Presidente de la Cámara. 51 -Entre Diputados. 82 Tribunal Calificador de Elecciones -Petición de informaciones para proveer vacantes de Diputados. 39

-Oficios y comunicaciones del ... a la

Tribunas

Cámara.

-Acceso del público a ... 86;87;88

U

Unanimidad

	- Para prorrogar el tiempo destinado a la	
	Tabla de Fácil Despacho.	102
	-Para prorrogar el tiempo destinado al Orden del Día.	111
	- Para prorrogar el tiempo de los Incidentes.	117, inc. 1°
	 Para omitir el trámite de Comisión, salvo el de Hacienda (Art. 17 y 21 LOC). 	118
-De lo	s Diputados presentes para suspender, en un caso particular, el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento.	24
	-De los Comités, para formar la Tabla de Despacho Inmediato.	100
	-De los Comités para destinar un tiempo equivalente a una Hora de Incidentes, a tratar materias de interés público.	114, inc. final
Unida	d del debate	
	-Se guardará rigurosamente en el orden del Día.	111, inc. 2°
Urgencias		
	(Arts. 74 de la Constitución 20, 27, 28 y 29 de la LOC)	186
	- Caducidad de las	186
	- Definición.	1°, N° 20
	- Los impresos deben indicar la fecha precisa del vencimiento de los plazos reglamentarios y constitucionales de	
	urgencia.	123, inc. 2°
	 Los plazos de las urgencias se computan desde que se dé cuenta del 	
	Mensaje u oficio que la califique.	184, 90

	63	
	- Los plazos de las urgencias son de días corridos. (Art. 55 LOC)	190, inc. 2°
	- Prelación de discusión en las urgencias	194
	- Retiro de urgencia.	97, inc. 2°
Urgen	cia Simple	
	-Cede lugar en la Tabla a la Suma Urgencia.	194
	-Discusión y votación.	187
	-Proyecto debe ser despachado en 30 días (art. 27 LOC).	187
	-Todo proyecto calificado de Simple Urgencia en su primer o segundo trámite, se discute y vota, en su tercer trámite y en los siguientes, en la sesión siguiente a aquella en que se dé cuenta.	193
Urgen	cia Suma	
	-Cierre del debate no procede sino cuando cada partido haya dispuesto, a lo menos de 10 minutos para exponer su opinión, salvo que renunciare a este	400 in a 00
	derecho.	132, inc.2º
	-Discusión y votación.	188
	-Proyecto debe ser despachado en 10 días (art. 27 LOC).	188
	-Proyecto con Suma Urgencia ocupa primer lugar en sesiones especiales.	192
	-Posterga a la Simple Urgencia.	194
	-Todo proyecto calificado de Suma Urgencia en su primer o segundo trámite, se discute y vota, sobre Tabla, en la misma sesión en que se dé	400 : 00
	cuenta.	193, inc.2º

	-Desde que se da cuenta del Informe, la Cámara queda citada a sesiones diarias y consecutivas, a las mismas horas de las sesiones ordinarias.	191
Urgen	cia de Discusión Inmediata	
	-Cierre del debate no procede sino cuando cada partido haya dispuesto, a lo menos de 10 minutos para exponer su opinión, salvo que renunciare a este derecho.	132, inc.2º
	Discusión y votación.	189
	Proyecto debe ser despachado en 10 días (art. 27 LOC).	189
	-Proyecto con Discusión Inmediata ocupa primer lugar en sesiones especiales.	192
	-Posterga a la Suma Urgencia.	194
	-Todo proyecto calificado de Discusión Inmediata en su primer o segundo trámite, se discute y vota, sobre Tabla, en la misma sesión en que se dé cuenta.	193, inc.2º
	-Desde que se da cuenta del Informe, la Cámara queda citada a sesiones diarias y consecutivas, a las mismas horas de las sesiones ordinarias.	191
Uso de	e la palabra	
	-Concesión del uso de la palabra a un Diputado.	53 Nº14
	-En el caso de daño a la reputación de un Diputado.	34
	-Diputados.	81
	-Miembro de la Mesa.	54
	-Ministros.	83

-Un Diputado puede hacer uso de la palabra dos veces en la discusión general y dos veces en la discusión particular.

85

-Diputado que haya hecho uso del derecho anterior, no puede tomar parte nuevamente en el debate.

85, inc.6º

Vacante cargos de Diputados	39	
Vacancia cargos de la Mesa	44, 47	
Verbalmente		
 -Informes en caso de proyectos con Discusión Inmediata, pueden hacerse 	189 Nº 1	
Veto del Presidente de la República	167 a 172	
Versión oficial		
 -No inclusión de expresiones vertidas en términos antiparlamentarios, retiradas por su autor o interrupciones antirreglamentarias. 	10	
-Sesiones secretas.	16	
Viajes oficiales		
-Autoriza Comisión de Régimen.	38, inc.2º	
-Debe darse cuenta.	97, Nº 14	
-Debe justificarse.	38, inc.1°	
-Internacionales requieren informe técnico previo de Comisión de Relaciones Exteriores.	38, inc.2º	
Vicepresidentes		
-Elección.	44	
-Comunicación del nombramiento.	49	
-Duración y vacancia del cargo	44	
-Funciones en caso de ausencia, enfermedad o renuncia del Presidente.	45	
-Reelección de los	48	
-Ubicación en la Sala de los	50	
Votaciones		
-Presidente ordena se reciban, fija su orden y proclama las decisiones.	53,N° 17; 148 y 153	

	67	
	-Secretario anuncia el resultado de las	153
	-Debe llamarse a los Diputados para las	144
	-División de las proposiciones para las	
		146
	-Proposiciones que deben ponerse en	147; 148
	-Lectura de las proposiciones que deben ponerse en por el Secretario.	147
	Proposiciones originales. Se votan con cada una de sus adiciones y, al último, en su forma original.	148, inc.2º
	-Diputados no pueden participar en las de asuntos en los que tengan interés.	145
	-Clasificación de las:	
	Públicas	143
	Secretas	143; 150; 151
	-Repetición de las públicas o secretas.	152
	-Resultado de las	153; 156
Votac	iones de empates	
	-En las votaciones:	
	.se repite la votación.	154
	.en doble empate, asunto queda para la sesión siguiente.	154
	.producido otro empate, se desecha el asunto	154
	-En las elecciones:	
	la segunda se limita a las dos más altas mayorías.	155
	.en caso de empate, se decide por sorteo.	155

68	
Votación económica	159; 160
Si se utiliza el sistema electrónico:	159
-Se deja constancia del resultado numérico y de la forma en que votó cada Diputado, en el Acta y en el Boletín de Sesiones.	
-Si no resulta quórum se repite.	
-Si resulta ineficaz, se llama a los Diputados por 5 minutos.	
-Luego se repite la votación.	
-Si resulta ineficaz, se levanta la sesión.	
-Si falla el sistema electrónico:	159
-Se toma por el sistema de manos levantadas.	
-Si hay dudas, se repite por el sistema de pie y sentados.	
-Si persisten dudas, se ordena votación nominal.	
Si no se utiliza el sistema electrónico:	160
-Se toma por el sistema de manos levantadas.	
-Si no hay quórum, se repite en la misma forma.	
 -Si tampoco resulta quórum se repite por el sistema de pie y sentados. 	
-Si resulta ineficaz, se llama a los Diputados a la Sala, por 2 minutos.	
-Transcurrido 2 minutos se toma votación nominal.	
-Si resulta ineficaz por falta de quórum, se levanta la sesión.	

Votación económica (Casos)

	-Cuando hay oposición a un acuerdo de Comité adoptado por mayoría.	60, inc. final
	-Resoluciones que se adoptan en la Tabla de Despacho Inmediato y de Fácil Despacho.	101; 103
	-Indicaciones para aplazar discusión general, para volver asuntos a comisión y para realizar debate en la discusión particular.	111
	-Petición de lectura de documentos repartidos impresos.	123, inc.3°
	-Petición de segunda discusión.	128
	-Petición para omitir segundo informe (Requiere 2/3 Diputados presentes)	130, inc.5°
	-Proposición Presidente para privar del uso de la palabra a un Diputado por 3 sesiones consecutivas.	91, inc.2º
	-Petición de clausura en cualquier momento de la discusión.	136, inc.2º
	-Petición de clausura en proyectos calificados de Suma Urgencia o de Discusión Inmediata.	140, inc 1º
	-Petición de clausura en discusión de proyectos en tercer y siguientes trámites.	141, inc. 1º
Votación inmediata		
	-Asuntos que no tienen discusión o deben resolverse por votación inmediata, no admiten debate.	6°
	-Petición para retirar proyectos de la Tabla de Fácil Despacho se somete a	104
	-Petición de segunda discusión.	128, inc.1º

Votaciones por cédulas o balotas

-Las votaciones secretas pueden ser por cédulas o por balotas. 143, inc. final -Las elecciones son por cédulas. 163, 164 Votación nominal -Fórmula para emitir la ... 3; 143,157 -Requisitos para pedirla. 157 -Sólo en ...puede fundarse el voto. 158 -Ministros pueden rectificar conceptos emitidos por los Diputados durante la votación nominal. 158, inc. 3º -No procede en la discusión particular del proyecto de ley de presupuestos. 181, inc.2° Votaciones de adiciones o modificaciones -Se votan conjuntamente con la proposición original. 148, inc.2° Votación de proposición original -Se vota, una vez rechazadas las adiciones o modificaciones. 148, inc. 2º Votaciones de indicaciones incompatibles -Las indicaciones incompatibles con la proposición original, se votará primero, en el orden que el Presidente señale. 149, inc. 1º Votación de artículos o indicaciones contradictorias con las ideas ya aprobadas 149,inc. 2º -No se votan.

PROYECTO DE ACUERDO:*

ARTICULO UNICO.- Apruébase el siguiente Reglamento de la Cámara de Diputados, que comenzará a regir el día que sea publicada en el Diario Oficial la resolución a que se refiere el inciso segundo del artículo 27.

TITULO PRELIMINAR 1° DE LAS REGLAS GENERALES

Artículo 1°

Las palabras y expresiones siguientes tendrán en este Reglamento el significado que se señala a continuación:

- 1. Autoconvocatoria es la facultad que tiene la mayoría de los Diputados y Senadores en ejercicio para convocar al Congreso Nacional a una Legislatura Extraordinaria de Sesiones, durante el receso parlamentario, es decir, en el lapso que media entre la Legislatura Ordinaria que termina el 18 de septiembre y la que se inicia el 21 de mayo del año siguiente, y siempre que no hubiere sido convocado por el Presidente de la República.
- 2. Comisión es un organismo colegiado compuesto de un número determinado de Diputados y, excepcionalmente, por Diputados y Senadores, cuya función primordial es el estudio pormenorizado y especializado de cada uno de los proyectos de ley y de las materias que, por disposición del presente Reglamento, son sometidas a su conocimiento.
- 3. Comisión Especial es un organismo colegiado creado por acuerdo de la Cámara de Diputados, con la composición y bajo las condiciones que ésta le señale, cuya finalidad es abocarse al estudio de una determinada legislación o a reunir antecedentes sobre una materia específica, debiendo informar a la Sala, en ambos casos, del resultado de su cometido, para obtener un pronunciamiento de ella.
- 4. Comisión Investigadora es un organismo colegiado creado por acuerdo de la Cámara de Diputados en ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, y con la competencia que le fije la Corporación, según lo previene el artículo 297.

^{*} Las normas de este Reglamento que lleven impreso este signo se originan en preceptos de la Constitución Política de la República o de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- 5. Comités Parlamentarios son los organismos que, constituidos de conformidad a este Reglamento, agrupan a un número de Diputados y a través de su Jefe permiten la relación de la Mesa de la Cámara con la Corporación, con el fin de hacer más expedita la tramitación de los asuntos sometidos a su conocimiento.
- 6. Convocatoria es la facultad que tiene el Presidente de la República para convocar al Congreso Nacional a una Legislatura Extraordinaria de Sesiones, durante el receso parlamentario, es decir, en el lapso que media entre la Legislatura Ordinaria que termina el 18 de septiembre y la que se inicia el 21 de mayo del año siguiente, o dentro de los diez últimos días de una Legislatura Ordinaria.
- 7. Discusión General es la que tiene por objeto admitir o desechar en su totalidad el proyecto, considerando sus ideas fundamentales o matrices contenidas en el Mensaje o Moción, según corresponda, y admitir a tramitación las indicaciones que presenten el Presidente de la República y los Diputados.
- 8. Discusión Particular es la que tiene por objeto examinar un proyecto en sus detalles y por artículos.
- 9. Discusión Única es aquella en que el proyecto se discute en general y particular a la vez, no tiene segundo informe y las indicaciones se votan una vez aprobado en general el proyecto.
- 10. Jefe de Bancada es el Diputado que representa a un Comité Parlamentario, o al conjunto de ellos, si existieren varios Comités de un mismo partido. En este último caso, será el Jefe del primer Comité.
- 11. Incidentes es la parte de la sesión destinada al ejercicio del derecho de fiscalización o a debatir cualquier otro asunto de interés público.
- 12. Interrupción es una breve intervención de un máximo de dos minutos que tiene por objeto rectificar hechos o precisar conceptos, a los que se está refiriendo el Diputado que está haciendo uso de la palabra, quien la concede, con cargo a su tiempo, por conducto del Presidente.
- 13. Legislatura Extraordinaria es el período de sesiones que se celebra en el lapso comprendido entre el 19 de septiembre y el 20 de mayo del año siguiente.
- 14. Legislatura Ordinaria es el período de sesiones comprendido entre el 21 de mayo y el 18 de septiembre de cada año.
- 15. Período Legislativo es el cuadrienio que dura en sus funciones la Cámara de Diputados, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política.

- 16. Proyecto de Acuerdo es la proposición que cinco o más Diputados presentan por escrito a la Sala con el objeto de adoptar acuerdos o sugerir observaciones sobre los actos del Gobierno, o bien, obtener un pronunciamiento de la Corporación sobre temas de interés general, tanto nacionales como internacionales, que expresen la preocupación por ellos, de la Cámara.
- 17. Receso Parlamentario es el período que media entre dos Legislaturas Ordinarias. Se interrumpe por la Convocatoria o Autoconvocatoria.
- 18. Sesión es cada reunión que celebra la Cámara de Diputados.
- 19. Trámite es aquel que requiere un pronunciamiento de la Sala de la Cámara de Diputados o del Senado, en el mecanismo de formación de la ley, para lo cual se consideran distintos quórum de votación.
- 20. Urgencia es el procedimiento que faculta al Presidente de la República para otorgar preferencia al despacho de proyectos de ley o de acuerdo por el Congreso Nacional.

Artículo 2°

Los plazos que establece este Reglamento se entenderán de días completos, y su cómputo se suspenderá durante los días sábados, domingos y de feriado legal, con excepción de los que digan relación con la tramitación de las urgencias y de la Ley de Presupuestos.

Artículo 3º

Cuando tenga que emitir su voto de viva voz, todo Diputado usará uno de los siguientes términos:

"Sí", "No", "Me abstengo", "Estoy pareado", "Estoy inhabilitado".

Artículo 4º

Las citaciones a sesiones, se harán por escrito, en nombre del Presidente de la Cámara o de la Comisión respectiva, por el Secretario de aquélla o ésta, según corresponda.

Las citaciones a sesiones de Comisiones que ordene el Presidente de la Cámara con arreglo a este Reglamento, serán formuladas a través del Secretario de la Corporación.

Para los efectos de las citaciones, los Diputados deberán comunicar y registrar sus domicilios en la Secretaría de la Cámara.

Mientras no registren sus domicilios, las citaciones se entenderán válidamente hechas mediante su fijación en un lugar visible dentro del edificio de la Cámara de Diputados.

Artículo 5°

Toda proposición sobre la cual deba recaer resolución de la Cámara, deberá ser presentada por escrito, con la firma de un Diputado.

Las resoluciones o proyectos de la Cámara se tramitarán sin esperar la aprobación del acta, salvo acuerdo en contrario.

Los acuerdos que adopte la Cámara se comunicarán, cuando proceda, dentro del más breve plazo y sin esperar la aprobación del acta, salvo acuerdo expreso en contrario.

Artículo 6º

Si un asunto no tiene discusión o debe resolverse por votación inmediata, no se permitirá debate alguno y se procederá en el acto a su votación.

Artículo 7º

Los proyectos de ley que se presenten a la Cámara pueden iniciarse por Mensaje del Presidente de la República o por Moción de cualquiera de sus miembros.

Ello se entenderá sin perjuicio de los proyectos remitidos por el Senado, y de las peticiones, solicitudes o memoriales que puedan dirigirse a la Cámara o a sus Comisiones, en conformidad al Nº 14º del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Artículo 8º

Las resoluciones de la Cámara se tomarán siempre por mayoría absoluta de los Diputados participantes en la votación, salvo que la Constitución, las leyes o este Reglamento exijan otra mayoría para casos determinados.

Cuando este Reglamento exija para determinado asunto el "acuerdo de la Cámara", se entenderá que lo hay si la proposición cuenta con la mayoría absoluta de los Diputados que tomen parte en la votación o con el asentimiento de la Sala, habiendo el quórum necesario.

Si proclamada una votación se advierte que los votos afirmativos son más que los negativos, pero menos que la suma de éstos y de las abstenciones, se procederá de inmediato a repetir la votación, con requerimiento a los señores Diputados que se hayan abstenido para que emitan su preferencia afirmativa o negativamente.

Si en la segunda votación se produce la misma situación descrita en el inciso precedente, las abstenciones se sumarán a los votos afirmativos.

Artículo 9º

El Boletín de Sesiones contendrá una nómina por orden alfabético de los Diputados asistentes; los nombres de los Ministros y funcionarios que concurrieron; los nombres de los funcionarios que hayan actuado como Secretarios y Prosecretarios; el sumario, el texto del debate y el resultado nominal de cada votación; un sumario de los documentos de que se haya dado cuenta con especificación del trámite o resolución recaído en cada uno de ellos; y la transcripción de los mensajes, de las mociones, de los oficios del Presidente de la República, de los Ministros de Estado y del Senado recaídos en proyectos de ley o de acuerdo y de los informes de Comisiones, así como una mención de los oficios que la Cámara despache a solicitud de algún señor Diputado.

Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara de Diputados difundirá a través de su sitio en Internet, la asistencia a las sesiones de Sala de las Diputadas y de los Diputados, emitiendo informes semanales que deberán ajustarse, en todo caso, a lo señalado en el inciso final del artículo 38, y precisando, además, las ausencias motivadas en enfermedad o en impedimento grave, debidamente justificados mediante documentos que acrediten tal circunstancia, de los que se dará cuenta en la sesión más próxima.

Artículo 10

No se incluirán en el Boletín de Sesiones ni en la versión oficial de la prensa las expresiones que se viertan en términos antiparlamentarios, aquellas que hayan sido retiradas por su autor, o las interrupciones a que se refiere el N° 3 del artículo **90**.

Artículo 11

Las mociones deberán presentarse por escrito, con las firmas de no más de 10 Diputados y redactadas de manera que, en lo posible, se refieran a una sola materia y cada una de sus disposiciones se consigne en artículo separado.

Artículo 12

Los artículos de todo proyecto de ley deberán contener en términos precisos el mandato, prohibición o regla que se va a erigir en ley, sin aducir las razones o motivos en que se fundan.

Artículo 13

En todo proyecto que requiera trámite legislativo deberá adjuntarse un informe técnico, en el que se consignarán:

a) los fundamentos que justifiquen legislar sobre la materia.

- b) las disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto
 - c) la correlación del texto con el régimen normativo nacional.
- d) los elementos de juicio que resulten indispensables para su mejor comprensión.

Los Mensajes, cuando corresponda, deberán adjuntar, además, un informe financiero de la Dirección de Presupuestos con los antecedentes que expliquen los gastos que pudiere importar la aplicación de sus normas, la fuente de los recursos que la iniciativa demande, con la disponibilidad presupuestaria correspondiente y la estimación de su posible monto.

* Artículo 14

Deberá darse cuenta en sesión de Cámara de todo proyecto, en forma previa a su estudio por la Comisión o por el pleno de la Corporación, según corresponda.

En ningún caso se dará cuenta de mociones sobre materias que, de acuerdo con la Constitución Política, deban tener su origen en el Senado o iniciarse exclusivamente por mensaje del Presidente de la República.

Tampoco se dará cuenta ni se admitirá a tramitación, proyecto alguno que proponga conjuntamente normas de ley y de reforma constitucional, o que no cumpla con los requisitos establecidos en los incisos primero y segundo.

La correspondiente declaración de inadmisibilidad será efectuada por el Presidente de la Cámara o del que haga sus veces, sin perjuicio de que la Sala pueda reconsiderarla, en cuyo caso ella se someterá a votación, previo debate por diez minutos, del que usarán por mitad, hasta dos Diputados pertenecientes a Comités de distintos Partidos que la apoyen, y hasta dos en iguales condiciones, que impugnen dicha declaración.

Artículo 15

El Presidente de la Cámara y los Presidentes de las Comisiones tendrán facultad para corregir en los proyectos aprobados los errores de referencia, ortografía, puntuación y redacción, lo mismo que su ordenación según las materias del proyecto, salvo acuerdo en contrario de la Cámara o de la Comisión respectiva.

Artículo 16

Las actas de las sesiones secretas o de las partes declaradas secretas de una sesión, los informes y otros documentos de que en ellas se dé cuenta y que

tengan carácter de secretos o que se agreguen a los antecedentes de un asunto o materia secreta, se conservarán reservados en un único ejemplar.

Se podrán consultar en la Sala de Sesiones. Fuera de ella, sólo podrán consultarse por Diputados, Senadores, o Ministros de Estado, únicamente en la oficina del Secretario de la Cámara, en su presencia o en la del funcionario que designe para tal efecto.

La Cámara de Diputados podrá hacer públicas las actas, versiones y documentos secretos, después de 10 años de reserva, contados desde la fecha de la sesión; pero podrá anticiparse su publicidad por acuerdo de la Cámara de Diputados adoptado por los tres cuartos de los Diputados en ejercicio. Si el secreto ha sido pedido por el Presidente de la República en conformidad con la facultad que le confiere el número 17 del artículo 32 de la Constitución Política de la República, será necesario su asentimiento expreso.

Artículo 17

Terminada la tramitación de un asunto, se archivarán los antecedentes y documentos que se hayan hecho llegar a la Cámara o a la Comisión.

Transcurrido el plazo de dos años sin que la Comisión respectiva se pronuncie sobre los proyectos de ley y demás asuntos que se tramiten como tales, cualquiera que sea el trámite constitucional o reglamentario en que se encuentren, aquélla deberá solicitar su archivo a la Sala. Sin embargo, tratándose de mensajes o de proyectos del Senado, el archivo procederá previo acuerdo del Presidente de la República o de esa Corporación, según corresponda. ⁴

Los particulares podrán retirar del Archivo, previa orden del Secretario, los antecedentes o documentos que hayan acompañado para el mejor conocimiento de un asunto, hasta dos años después de su envío al Archivo. Vencido este plazo, sólo podrán obtener, previa petición escrita al Secretario y autorizada por él, copias auténticas de los documentos originales.

⁴ Acuerdos reglamentarios:

^{11.-} Transcurrido el plazo de dos años sin que la Comisión respectiva se pronuncie sobre un proyecto de ley ésta podrá determinar su archivo con el voto afirmativo de los 3/5 de sus integrantes. Para ello, deberá incluirse en la citación una mención de que se procederá a esta votación, enumerando las iniciativas a analizar.

La Cámara podrá pronunciarse sobre esta resolución sólo si es solicitado específicamente por un Diputado, caso en el cual decidirá por simple mayoría y en votación económica inmediata.

Si el Congreso Nacional fuere convocado, al mismo tiempo, por el Presidente de la República y por el Presidente del Senado, prevalecerá la convocatoria del primero. Sin embargo, primará la hecha por el Presidente del Senado sobre la del Presidente de la República, si fuere para una fecha anterior.

2º DE LA OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 19

La Cámara se gobernará por las normas constitucionales y legales correspondientes, y por este Reglamento, cuyas disposiciones son obligatorias, en lo que sean pertinentes, para sus miembros, para las Comisiones, para los funcionarios y empleados, para las autoridades y funcionarios de Gobierno y para cuantos intervengan en su funcionamiento interno.

Artículo 20

Los Ministros de Estado que asistan a la Cámara tomarán asiento en la Sala de Sesiones y quedarán sometidos, en todo, a las prescripciones de este Reglamento y, especialmente, a lo dispuesto en los artículos 90 (faltas al orden en la Sala) y 91 (medidas disciplinarias).

Artículo 21

Cualquier Diputado tiene derecho a pedir la observancia del Reglamento, para lo cual deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclama o referirse a su contenido en forma explícita.

Si la Mesa estima clara la cuestión reglamentaria, la resolverá inmediatamente: en caso contrario, consultará a la Cámara.

El debate durará hasta diez minutos que se distribuirán por mitades entre los Diputados que plantean la cuestión reglamentaria y los que la impugnan.

La consulta se votará una vez terminado el debate.

La resolución de la Mesa o de la Cámara, en su caso, se aplicará sin discusión.

Artículo 22

Un Jefe de Comité podrá reclamar de la conducta de la Mesa.

La reclamación será resuelta al término de la Cuenta de la sesión ordinaria siguiente, pudiendo debatirse durante veinte minutos, que usarán, a su

arbitrio y por mitad, uno o más Diputados que impugnen la conducta de la Mesa y otro u otros que la apoyen.

Si se acogiere la reclamación, se producirá de inmediato la vacancia de todos los cargos y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 44. (forma de elegir la Mesa)

Artículo 23

Las resoluciones sobre aplicación del Reglamento que se tomen ocasionalmente en la discusión de cualquier asunto o en el curso de los procedimientos de una sesión se considerarán como simples precedentes, sin fuerza obligatoria para la práctica sucesiva.

Artículo 24

Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, sólo podrá suspenderse el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, para un caso en particular, por acuerdo unánime de los Diputados presentes o por acuerdo unánime de los Jefes de los Comités Parlamentarios.

Estos acuerdos sólo regirán para las sesiones en que se adopten y para el caso particular referido.

Artículo 25

Sólo podrá modificarse este Reglamento con las formalidades que rigen, dentro de la Cámara, para la tramitación de un proyecto de ley.

Artículo 26

Las frases entre paréntesis que figuren en un artículo citado en este Reglamento, deben considerarse sólo como notas explicativas para su mejor y más fluida aplicación.

Artículo 27

Tanto el Reglamento como las modificaciones que en él se hagan se distribuirán impresos a los Diputados, y se comunicarán al Senado y al Presidente de la República.

La resolución que apruebe el Reglamento o sus modificaciones, se publicará en el Diario Oficial.

3º DEL CONGRESO PLENO

Artículo 28

Las sesiones del Congreso Pleno se regirán por un Reglamento especial que, de común acuerdo, aprobarán el Senado y la Cámara de Diputados, y se efectuarán en la Sala especialmente destinada para tal efecto.

LIBRO PRIMERO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS TITULO I DE LA CAMARA 1º DE LA CAMARA

Artículo 29

La Cámara de Diputados se reunirá en la Sala destinada a sus sesiones. 5

Si existieren causas que impidan su normal funcionamiento en el local habitual, ésta funcionará temporalmente donde lo determine el Presidente de la Corporación.

En todo caso, la mayoría de los miembros en ejercicio podrá acordar sesionar, temporalmente, en cualquier otro lugar.

Artículo 30

La Cámara sólo podrá entrar en sesión y adoptar acuerdos con la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio.

Artículo 31

La Cámara hará, por conducto de su Presidente, los requerimientos que juzgue necesarios a la Comisión que retarde el despacho de los asuntos sometidos a su examen.

⁵ Acuerdos reglamentarios:

^{12.-} Ubicar en la Sala de Sesiones una pantalla que indique las comisiones que están sesionando simultáneamente con la Sala.

Podrá, además, fijar un plazo no inferior a diez días dentro del cual la Comisión deberá pronunciarse y emitir su informe sobre los proyectos que la Cámara determine.

2° DE LOS DIPUTADOS

Artículo 32

Los Diputados, al incorporarse a la Cámara, prestarán juramento o promesa ante el Presidente, con arreglo a la siguiente fórmula: "Juráis o prometéis guardar la Constitución Política, desempeñar fiel y legalmente el cargo que os ha confiado la Nación, consultar en el ejercicio de vuestras funciones sus verdaderos intereses y guardar sigilo acerca de lo que se trate en sesiones secretas".

El Diputado contestará: "Sí, juro", o "Sí, prometo", después de lo cual el Presidente lo declarará incorporado a la Sala.

En el acto de prestarse juramento o promesa, se pondrán de pie los Diputados y demás personas presentes en la Sala y en las Tribunas.

Los Diputados, desde su incorporación a la Cámara, tienen el deber de asistir a las sesiones de la Sala y de las Comisiones de que formen parte.

Los Diputados están obligados a adecuar su conducta al Reglamento y a respetar el orden, la cortesía y la disciplina parlamentarias, así como a no divulgar las actuaciones que, según lo dispuesto en aquél, tengan el carácter de secretas.

Artículo 33

Se prohíbe que un Diputado entre con armas a la Sala de Sesiones.

El Presidente calificará, según las circunstancias, los objetos que serán considerados en esta prohibición.

Comprobada la infracción, el Diputado que haya incurrido en ella quedará impedido del acceso a la Sala de Sesiones durante un mes. En caso de reincidencia, durante dos meses; y en caso de nueva reincidencia, durante seis meses.

Artículo 34

El Diputado cuya reputación o corrección de procedimientos se dañe por cargos formulados en algún medio de publicidad o por observaciones de otro Diputado, podrá, para vindicarse, usar de la palabra durante cinco minutos, como máximo, inmediatamente después de la Cuenta o al término de la sesión.

Cada Diputado podrá hacer uso de este derecho por una sola vez en la misma sesión y, exclusivamente, en las oportunidades indicadas en el inciso anterior. ⁶

Artículo 35

Para que un Diputado pueda ausentarse del país por un plazo menor de treinta días, deberá avisarlo por escrito al Presidente de la Cámara, indicando el lugar adonde se dirige. Si la ausencia excediere de ese plazo, necesitará permiso de la Cámara, o del Presidente, cuando ésta se encuentre en receso. ⁷

Sólo podrán ausentarse del país hasta la tercera parte de los Diputados.

Artículo 36

Los permisos para ausentarse del territorio nacional que requieran el acuerdo de la Cámara, se considerarán inmediatamente después de la Cuenta en la sesión siguiente a aquella en que se tome conocimiento de ellos, aun cuando se trate de las sesiones a que se refieren los artículos 73 y 74. (Sesiones especiales y pedidas).

La discusión a que haya lugar no podrá exceder de diez minutos por cada Comité y, al término de ella, de inmediato se procederá a su votación.

⁶ Acuerdos reglamentarios:

6.- El diputado cuya reputación o corrección de procedimientos se dañe por cargos formulados en algún medio de publicidad o por observaciones de otro diputado, podrá, para vindicarse, usar de la palabra durante 5 minutos como máximo, inmediatamente después de la cuenta o al término de la sesión.

Corresponderá a quien presida determinar si procede o no que el diputado afectado haga uso de este derecho, sobre la base del o de los antecedentes que éste proporcione media hora antes del inicio de la sesión, donde conste que ha sido dañada su reputación o corrección de procedimientos.

Si se tratare de imputaciones que afectaren a la totalidad de la Cámara, a un grupo de diputados o a una bancada en particular, la respectiva solicitud, en las primeras dos situaciones, deberá formalizarse por dos jefes de comité y, en la última, por el jefe de la respectiva bancada, quienes indicarán además el diputado que usará de la palabra.

Cada diputado podrá hacer uso de este derecho por una sola vez en la misma sesión y, exclusivamente, en las Oportunidades indicadas en el párrafo primero de este número.

15.- La autorización para que un Diputado pueda permanecer fuera del territorio nacional por un plazo superior a 30 días podrá ser enviada por escrito o por medios electrónicos desde el extranjero.

⁷ Acuerdos reglamentarios:

La sesión en que se trate una solicitud de esta naturaleza se entenderá prorrogada por todo el tiempo que dure el debate y no perjudicará, en consecuencia, el que corresponda a las materias propias de la Tabla o de la citación.

Artículo 37

Los permisos de ausencia, tanto los concedidos por el Presidente como los otorgados por la Cámara, serán inscritos, sobre la firma del Presidente, en un libro especial que se llevará al efecto, y ellos servirán, dentro del plazo de su otorgamiento, para inmunizar al Diputado, con respecto a los descuentos de la dieta.

Estos permisos caducarán de hecho, por la asistencia del Diputado a sesión de la Cámara o de Comisión.

Artículo 38

De todos los viajes oficiales dentro o fuera del territorio nacional, cualquiera que sea su naturaleza, deberá darse cuenta a la Sala, como también de los fundamentos precisos que los justifiquen.

A la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento le corresponderá autorizar la realización del viaje, determinar el número de integrantes de la delegación y fijar los recursos, de acuerdo a las normas del reglamento respectivo, que tendrá carácter público. Si se tratare de viajes internacionales será menester contar, previamente, con un informe técnico de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Cuando la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento deniegue una solicitud para efectuar un viaje se podrá pedir, por a lo menos dos Jefes de Comités, un pronunciamiento de la Sala. En este caso, el debate durará hasta diez minutos que se distribuirá por mitades entre un Diputado que lo apoye y otro que lo impugne.

El Diputado que presida una delegación oficial de la Cámara de Diputados o que individualmente viaje al exterior en su representación, deberá entregar a la Sala informe escrito de su cometido dentro del plazo de 10 días, contado desde la fecha en que reasuma sus funciones, y del cual se dará cuenta en la sesión ordinaria siguiente a su presentación.

"En los registros de asistencia a sesiones de Sala y de Comisión se dejará constancia de los Diputados que integren una delegación o misión oficial de la Cámara de Diputados. Respecto de ellos, esas sesiones no se considerarán para determinar los porcentajes de asistencia que publique la Corporación.".

* Artículo 39

Producida una vacante de Diputado por inhabilidad, incompatibilidad o cesación en el cargo que declare el Tribunal Constitucional, o por fallecimiento, el Presidente de la Cámara, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de su comunicación o al fallecimiento, requerirá la información pertinente al Tribunal Calificador de Elecciones para determinar si procede proveerla con el ciudadano que, como integrante de la lista electoral del parlamentario que cesó, habría resultado elegido si a ésta hubiere correspondido otro cargo, en conformidad a la primera parte del inciso tercero del artículo 47 de la Constitución Política.

Si no fuere aplicable la regla anterior y faltaren más de dos años para el término del período del Diputado que cesó en el cargo, proveerá la vacante la Cámara, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, entre las personas incluidas en una terna propuesta por el Partido a que perteneciere aquél. La elección se llevará a cabo en la primera sesión siguiente a la recepción del pronunciamiento del Tribunal Calificador de Elecciones, o al fallecimiento.

Los Diputados elegidos como independientes que tuvieren tal calidad a la fecha de producirse la vacante no serán reemplazados, a menos que hubieren postulado integrando listas en conjunto con un Partido Político, caso en el cual se aplicará el inciso anterior.

De concurrir simultáneamente varias vacantes que deba proveer la Cámara, se resolverá en la misma sesión y en votaciones separadas y sucesivas.

Los ciudadanos investidos como Diputados en conformidad a los procedimientos anteriores podrán incorporarse a la Cámara en la primera sesión siguiente a la fecha en que sean notificados, previa prestación del juramento o promesa que exige el artículo 32.

Artículo 40

No se considerarán Diputados en ejercicio:

- a) Los electos que no se hayan incorporado aún a la Cámara y prestado el juramento o promesa de estilo.
- b) Los que estén ausentes del país con permiso constitucional, salvo que hayan salido en misión oficial de la Corporación. Sin embargo, no serán considerados Diputados en ejercicio para los efectos de los quórum constitucionales.
- c) Los suspendidos de su cargo por efecto de lo dispuesto en el inciso final del artículo 58 de la Constitución Política.

Si algún Diputado fallece, el Presidente pondrá el hecho en conocimiento de la Cámara y nombrará una Comisión para que la represente en los funerales.

3° DE LA INSTALACION

Artículo 42

El día 11 de marzo siguiente a las elecciones ordinarias del Congreso Nacional, se reunirán en la Sala de Sesiones de la Cámara, a las 10 horas, los ciudadanos cuya elección, como Diputados, haya sido aprobada por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 43

Reunido el número de Diputados que requiere el artículo 53 de la Constitución Política, (tercera parte de sus Diputados en ejercicio) abrirá la sesión, en calidad de Presidente Provisional, el Diputado electo presente que haya sido el último en desempeñar el cargo de Presidente o Vicepresidente de la Cámara; o, en defecto de éstos, el Diputado que lo haya sido durante el mayor número de períodos legislativos; y, en igualdad de condiciones, el que tenga precedencia en el orden alfabético.

En seguida, el Secretario dará lectura a la lista de los Diputados cuya elección haya sido aprobada por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Además, dará cuenta de los oficios y comunicaciones que haya dirigido a la Cámara ese Tribunal, relacionados con el cumplimiento de su cometido.

A continuación, el Secretario tomará el juramento o promesa de estilo al Presidente Provisional, quien, a su vez, procederá a hacerlo en forma simultánea respecto de todos los Diputados electos presentes.

Luego se procederá a elegir la Mesa de la Cámara de conformidad al artículo siguiente. Concluida la votación, el Presidente Provisional proclamará su resultado y los elegidos pasarán a ocupar el lugar que les corresponde.

Por último, el Presidente de la Cámara declarará instalada la Corporación por el período legislativo que se inicia.

Cumplidas estas formalidades, levantará la sesión.

4º DE LA MESA DE LA CAMARA

Artículo 44

La Cámara elegirá, por mayoría absoluta y en votación secreta, un Presidente, un primer Vicepresidente y un segundo Vicepresidente. Ellos constituirán la Mesa de la Cámara de Diputados.

La Mesa así elegida durará en sus funciones hasta el término del período legislativo. En los casos de vacancia de todos o de algunos de estos cargos, se les proveerá por el tiempo que falte.

Las facultades de la Mesa son:

- 1º. Representar ante los Poderes Públicos la conveniencia de salvaguardar la independencia e inmunidad parlamentarias.
- 2º.(3°) Nombrar los miembros de las Comisiones, con acuerdo de la Cámara.
- 3º. (5°) Calificar los asuntos de que deban darse cuenta en sesión secreta, sin perjuicio de la facultad que concede al Presidente de la República el Nº 17º del artículo 32 de la Constitución Política.
- 4º. Indicar los asuntos de Despacho Inmediato en virtud de lo dispuesto en el artículo 100, (de acuerdo con unanimidad de Jefes de Comités) y los de Fácil Despacho, conforme con el artículo 105 (anuncio de esta Tabla en la primera sesión de la semana), y fijar su orden en la respectiva Tabla.
- 5º. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Cámara de Diputados y someterlo a la aprobación de la Comisión de Régimen Interno; dirigir y controlar su ejecución, y presentar, al final de cada ejercicio, un informe acerca de su cumplimiento.
- 6°. Adoptar las medidas adecuadas para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos órganos de la Cámara de Diputados, y otorgar las correspondientes credenciales, con el objeto de que puedan acceder a los locales que se les destine y a las sesiones a que puedan asistir.

Artículo 45

Por ausencia, enfermedad o renuncia del Presidente, ejercerán sus funciones los Vicepresidentes, según el orden de precedencia, y, en defecto de ellos, el último de los que hayan desempeñado el cargo de Presidente o Vicepresidente.

En defecto de todos, el que la Cámara designe.

Las renuncias de los miembros de la Mesa se discutirán y votarán en la primera sesión ordinaria que se celebre después de 45 horas de su presentación. La discusión se hará inmediatamente después de la Cuenta, durante un tiempo de hasta 20 minutos, del que usarán por mitad, a su arbitrio, uno o más Diputados partidarios de aceptarla y otro u otros que la rechacen.

Artículo 47

Si se produce alguna vacancia en cualquiera de los cargos de la Mesa dentro del período legislativo, se procederá a la elección respectiva en la primera sesión ordinaria que se celebre, después de 45 horas de ocurrida la vacancia.

Artículo 48

El Presidente y los Vicepresidentes podrán ser reelegidos.

Artículos 49

Los nombramientos de Presidente y Vicepresidentes se comunicarán al Presidente de la República, al Senado y a la Corte Suprema.

Artículo 50

El Presidente y los Vicepresidentes tomarán asiento en la testera de la Sala. El Presidente ocupará el centro y los Vicepresidentes se ubicarán a su izquierda, por su orden de precedencia, y a su derecha, el Secretario. El Prosecretario se ubicará a la izquierda de los Vicepresidentes.

5° DEL PRESIDENTE DE LA CAMARA

Artículo 51

Al Presidente se le dirigirá la palabra en tercera persona, como a los demás Diputados, y en las comunicaciones oficiales se le dará el tratamiento de Excelencia.

Artículo 52

El Presidente, sólo con el acuerdo de la Cámara podrá dirigir y contestar, de palabra o por escrito, comunicaciones en nombre de ella, salvo en los períodos de receso en que lo podrá hacer directamente, pero deberá dar cuenta de ello a la Cámara, en su primera sesión.

Artículo 53

Las funciones del Presidente, o del que haga sus veces, son:

1º Presidir las sesiones y dirigir los debates.

- 2º Declarar la inadmisibilidad de los proyectos y de las indicaciones en conformidad a los artículos 15 y 25 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.
- 3º Proveer la cuenta diaria con arreglo a la Constitución, a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, a las leyes y a este Reglamento.
- 4º Fijar las proposiciones que hayan de discutirse por la Cámara.
- 5º Cuidar de la observancia de este Reglamento y, en general, hacer uso de todas las facultades y atribuciones que él le otorga.
- 6º Pedir el auxilio de la fuerza pública y ordenar el uso de ella para conservar o restablecer el orden, la seguridad, el respeto y la libertad de la Cámara.
- 7º Llamar al orden al que falte a él y mantenerlo en la Sala.
- 8º Hacer despejar las tribunas cuando los asistentes a ellas falten al orden.
- 9º Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre de la Cámara y los otros documentos que requieran su firma.
- 10° Citar a sesión al iniciarse cada Legislatura Ordinaria o Extraordinaria, y, dentro de éstas, cuando lo estime necesario, lo acuerde la Cámara, lo solicite por escrito a lo menos la tercera parte de sus miembros o lo pida el Poder Ejecutivo.
- 11º Citar a las Comisiones para que se constituyan, cuando esté ausente su Presidente o cuando deban estudiar algún asunto que, por el Reglamento o por acuerdo de la Cámara, tenga un plazo determinado.
- 12º Citar a los Jefes de los Comités cuando lo estime conveniente, con cuatro horas de anticipación, a lo menos. Este tiempo no regirá si hace la citación durante alguna sesión de la Cámara.
- 13º Abrir, suspender y levantar las sesiones en conformidad al Reglamento.
 La suspensión podrá ser hasta por quince minutos o, en el caso del número anterior, por todo el tiempo que dure la reunión de los Jefes de los Comités.
- 14° Conceder la palabra a los Diputados en el orden en que la soliciten, y pidiéndola varios a un tiempo, a su arbitrio.
- 15° Llamar al orden al Diputado que se desvíe de la cuestión en examen.
- 16° Cerrar el debate cuando proceda su clausura, o cuando, ofrecida dos veces la palabra, ningún Diputado hace uso de ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 132 (tiempo de los Comités, salvo renuncia).

- 17° Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones de la Cámara.
- 18° Constituir la sala en sesión secreta conforme al artículo 161.
 - Constituida la Sala en sesión secreta, quedará, por este solo hecho, suspendida la sesión, la que será reabierta una vez que hayan sido despejadas las tribunas.
- 19° Conceder, cuando la Cámara esté en receso, los permisos a que se refiere el artículo 35 de este Reglamento (ausencia del país de un Diputado por más de treinta días).
- 20° Comunicar al Ministro de Hacienda las necesidades presupuestarias de la Cámara de Diputados y, de común acuerdo con el Presidente del Senado, las del Congreso Nacional, en conformidad al artículo 53 de Ley Orgánica del Congreso Nacional.
- 21° Rendir una cuenta pública de la actividad de la H. Corporación al término de cada Legislatura Ordinaria.

Si algún miembro de la Mesa desea usar de la palabra como Diputado, lo hará desde un asiento del hemiciclo.

6º DE LOS COMITES PARLAMENTARIOS

Artículo 55

Cada Partido Político integrará un Comité por cada nueve representantes que tenga en la Cámara.

Dos o más Partidos Políticos cuyo número de representantes, separadamente, sea inferior a nueve Diputados, podrán juntarse y formar un Comité siempre que unidos, alcancen a lo menos a dicha cifra.

Todo Diputado está obligado a pertenecer a un Comité. Para este efecto, los Partidos Políticos que no alcancen a tener la representación suficiente podrán formar un Comité, en la forma establecida en los incisos anteriores.

Los Diputados independientes deberán juntarse y formar un Comité, salvo que ingresen a los Comités de otros Partidos.

Cada Comité tendrá un Jefe, a quien le corresponderá la representación de sus integrantes para todos los efectos de este Reglamento.

Los Partidos Políticos que tengan más de un Comité podrán ser representados por cualquiera de los Jefes, en el orden de prelación que cada Partido determine.

El Jefe de cada Comité deberá comunicar al Presidente de la Cámara las renuncias de los Diputados que lo hayan integrado, sea por haber dejado de pertenecer al Partido Político o por cualquier otra razón.

Artículo 56

Los Partidos y los Diputados que, en conformidad al artículo anterior, tienen obligación de constituir Comités o pertenecer a ellos y no lo hicieren, pierden en la persona de sus componentes las facultades que se les otorgan por este Reglamento.

Artículo 57

Los Jefes de Comités Parlamentarios, desde el momento en que se comunique su designación al Presidente en nota firmada por todos sus representados, tendrán las atribuciones que les otorga este Reglamento.

Todo Comité, integrado por la totalidad o por una parte de sus Jefes, tendrá, en la reunión a que asista, tantos votos como Diputados represente.

Cuando no haya acuerdo entre los Jefes de un Comité, que representen un mismo Partido Político, se tomará como voto suyo el que cuente con la mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate dentro de un Comité, los votos del Partido se tendrán como no emitidos.

Artículo 58

Los Comités Parlamentarios tendrán Jefes en propiedad y suplentes que se designarán, conjuntamente, por los Diputados que representen.

Los suplentes tendrán las mismas atribuciones que los propietarios, en ausencia de éstos.

Artículo 59

El quórum para las reuniones de los Jefes de los Comités, será el que represente la mayoría de los Diputados en ejercicio.

Presidirá estas reuniones el Presidente de la Cámara, o quien haga sus veces.

Artículo 60

Cuando el acuerdo haya sido adoptado por mayoría de votos, cualquier Diputado perteneciente a un Comité que no haya concurrido al acuerdo podrá formular oposición en la Sala y pedir que se someta a discusión.

La discusión durará solamente diez minutos, tiempo que se distribuirá por mitad entre el Diputado que impugne el acuerdo y otro que lo defienda.

En seguida, el acuerdo se someterá a votación en forma económica.

Artículo 61

Ningún Diputado podrá oponerse a los acuerdos a que hayan llegado los Jefes de los Comités con el Presidente de la Cámara, cuando hayan sido adoptados por todos ellos y por unanimidad.

La oposición que se haga se tendrá por no formulada y no será admitida a debate alguno.

Artículo 62

Los Jefes de Comités no podrán adoptar acuerdos relacionados con la tramitación de proyectos tendientes a conceder a persona o personas, cualquiera gracia de orden pecuniario o que se traduzca en un beneficio de esta misma índole.

Artículo 63

De los acuerdos de los Jefes de Comités se dejará constancia por escrito y serán firmados, después de cada reunión, por el Presidente de la Cámara y por el funcionario del Escalafón Profesional de Secretaría que haga las veces de Secretario.

Artículo 64

Los Jefes de Comités no podrán adoptar acuerdos sino en el curso de sus sesiones. Cuando se trate de un caso de urgente resolución y siempre que se cuente con el voto favorable de todos los Jefes de Comités, podrá adoptarse un acuerdo mediante la suscripción del documento en que conste, el que deberá ser refrendado por el Presidente de la Cámara y autorizado por el Secretario. Dichos acuerdos permanecerán bajo la custodia del Secretario de la Cámara de Diputados.

TITULO II

DE LAS SESIONES DE LA CAMARA 1º DE LAS REGLAS GENERALES

Artículo 65

La primera sesión de cada Período Legislativo será la siguiente a la sesión de instalación prevista en los artículos 42 y 43 de este Reglamento.

Esta sesión tiene por objeto:

- 1º Designar días y horas para las sesiones ordinarias.
- 2º Señalar los días de cada semana destinados al trabajo de las comisiones, en conformidad con el artículo 225.
- 3º Nombrar a los miembros de las Comisiones Permanentes a propuesta de la Mesa.
- 4º Dar cuenta de los Diputados que formarán los Comités de los Partidos e Independientes.

En seguida, se levantará la sesión.

En la primera sesión de cada Legislatura se dará cuenta de la Tabla para las sesiones ordinarias.

Artículo 66

Acordados días y horas para las sesiones ordinarias, se hará saber el acuerdo a todos los Diputados; después de esto, no será necesario otro aviso para las sesiones que hayan de celebrarse en tales días y horas.

Siempre que se acuerde alguna modificación de las horas de sesiones, se comunicará a los Diputados.

Artículo 67

Toda citación se hará, a lo menos, con cuatro horas de anticipación a aquella en que debe comenzar la sesión.

Estas cuatro horas se contarán: desde que el Presidente la ordene, desde que la Cámara la acuerde o desde que se entregue la solicitud correspondiente al Secretario o al funcionario del Escalafón Profesional de Secretaría de mayor jerarquía que se encuentre en el recinto de la Cámara.

2º DE LAS SESIONES Y SUS CLASIFICACIONES

Artículo 68

Las sesiones serán:

- a) Ordinarias, especiales y pedidas.
- b) Públicas o secretas.

En las sesiones sólo tendrán acceso a la Sala de Sesiones los Diputados, los Senadores, los Ministros de Estado y el personal de la Cámara y del Senado.

Las personalidades representativas de Estados Extranjeros o de organismos internacionales que efectúen visitas protocolares, podrán ser recibidas en sesión de la Cámara de Diputados, sólo por acuerdo unánime de los Comités Parlamentarios.

Artículo 69

Cada semana se celebrarán hasta tres sesiones ordinarias, en los días y horas que la Cámara designe, cuya duración será, a lo menos, de tres horas.

La hora que indique la citación que la Secretaría expida como fin de la sesión, se entenderá como hora reglamentaria de su término.

Artículo 70

Las sesiones especiales acordadas por la Cámara sólo podrán celebrarse en los mismos días y a distintas horas de las sesiones ordinarias.

Artículo 71

Únicamente tendrán incidentes las sesiones ordinarias.

Artículo 72

Las sesiones ordinarias que no tengan Tabla, se destinarán íntegramente a Incidentes y se sujetarán a las reglas de éstos.

Podrán presentarse los proyectos de acuerdo a que se refiere el artículo 113 (proyectos de acuerdo); pero no podrán ni discutirse ni votarse.

En estas sesiones, usarán de la palabra los Comités en el orden y por el tiempo que en ese día les corresponda.

Artículo 73

Habrá sesiones especiales: 8

⁸ Acuerdos reglamentarios:

D) NORMAS GENERALES 9.- La Cámara celebrará se

^{9.-} La Cámara celebrará sesiones especiales en los meses de abril, junio, agosto y octubre para escuchar exposiciones de los Ministros Trabajo y Seguridad Social, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y de Interior, respectivamente, respecto del "Estado de la Nación", en materias de competencia de sus correspondientes Secretarías de Estado. Se celebrará una sesión adicional a las anteriores a la que se invitará al titular de una Cartera de Estado que acuerde la unanimidad de los Comités Parlamentarios en un mes a determinar.

No obstante lo anterior, para el año 2009 sólo se escucharán exposiciones de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda en los meses de junio y agosto, respectivamente.

- a) Cuando las acuerde la Cámara.
- b) Cuando la Mesa las disponga.
- c) Cuando las solicite el Presidente de la República.

Las sesiones de las letras b) y c) serán secretas cuando la Mesa de la Cámara lo ordene o el Presidente de la República lo solicite.

Las sesiones a que se refiere este artículo, cuyas Tablas no estén constituidas por proyectos de ley o asuntos que deban tramitarse como tales, durarán 90 minutos, contados desde el término de la Cuenta, se regirán por las normas de los Incidentes y en ellas los Comités usarán de la palabra en el orden que en éstos les corresponda, pero sólo por la mitad del tiempo que se les asigne semanalmente en conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 (uso de la palabra en Incidentes). Si por cualquier causa no se ocupa todo el tiempo de la sesión, se aplicarán turnos rotativos hasta su extinción reglamentaria en la forma prescrita en el artículo siguiente. En estas sesiones regirá también lo dispuesto en los artículo 113 (proyectos de acuerdo), 128 (petición de segunda discusión), 294 (petición de antecedentes públicos) y siguientes.

En las sesiones especiales citadas en conformidad con lo dispuesto en las letra a) y b) de este artículo, que deban regirse por las normas de los Incidentes y en las cuales se consideren informes recaídos en investigaciones acordadas por la Sala, el Diputado Informante tendrá preferencia para usar de la palabra y no estará sujeto a las limitaciones a que se refiere el artículo 85 (uso de la palabra y tiempo), entendiéndose prorrogada la sesión por todo el tiempo que su exposición exceda de dichas limitaciones.

En las sesiones especiales que se citen para escuchar exposiciones de los Ministros de Estado, respecto a materias de competencia de sus Ministerios, se hará uso de la palabra en conformidad a las normas establecidas para los Incidentes. En el debate, los Comités usarán de la palabra en el orden que a ellos les corresponda, en dos rondas iguales y por un término equivalente a la mitad del tiempo que se les asigne semanalmente en conformidad al artículo 115.

Luego de la intervención del Ministro, cada Bancada designará un diputado que dispondrá de 5 minutos para hacer sus comentarios. En seguida, dentro del término de 90 minutos, distribuidos proporcionalmente entre las Bancadas, los Diputados podrán hacer uso de la palabra por el tiempo que cada Comité les asigne.

Mientras se desarrollen estas sesiones no podrán sesionar las comisiones y en ellas no tendrán cabida los proyectos de acuerdo.

Al término de la primera ronda, el Ministro de Estado deberá hacerse cargo de las observaciones formuladas. La ronda siguiente se iniciará en orden inverso al establecido en el inciso anterior, y así sucesivamente.

El tiempo que usen los Ministros de Estado al hacerse cargo de las observaciones, no perjudicará el tiempo de la sesión.

Artículo 74

Las sesiones pedidas se celebrarán cuando lo solicite por escrito un tercio de los Diputados.

En cada solicitud, sólo podrá pedirse una sesión, y en ningún caso para tratar proyectos de ley.

A la solicitud sólo se le dará curso cuando sea refrendada por el Secretario o por el que haga sus veces.

Estas sesiones no podrán pedirse:

- 1. Durante el curso de una sesión.
- 2. Cuando se pidan para un día feriado o festivo.
- 3. Cuando se pidan para horas destinadas a sesiones ordinarias o especiales, acordadas por la Cámara o cuyas citaciones se encuentren ya ordenadas.

Estas sesiones durarán 90 minutos, contados desde el término de la Cuenta, además de 15 minutos previos que se otorgarán al Jefe de Comité con mayor número de Diputados solicitantes. Si se produjere empate entre dos o más Comités, el tiempo inicial se asignará al Comité según la precedencia establecida en el artículo 116 (uso de la palabra en Incidentes). En el debate, los Comités usarán de la palabra en el orden señalado para los Incidentes y por la mitad del tiempo total que les corresponda semanalmente según dicho artículo. Sólo en el caso de renuncia total o parcial de los turnos se aplicará por el tiempo que reste, hasta el término reglamentario de la sesión, una rotativa que tienda a completar todo o parte, según alcance, la segunda mitad del tiempo semanal de Incidentes. En todo lo demás regirán igualmente las reglas de los Incidentes y, en especial, los artículos 113 (proyectos de acuerdo), 128 (petición de segunda discusión), 294 (petición de antecedentes públicos) y siguientes.

Artículo 75

La Cámara no podrá acordar sesiones, ni se podrá pedirlas, para que se celebren entre las 0 horas (12 de la noche) y las 10 horas (10 A.M.), salvo las especiales que solicite el Presidente de la República o que la Mesa de la Cámara disponga.

Si a la hora fijada para abrir la sesión no existe quórum en la Sala, se esperará a los Diputados por diez minutos, transcurridos los cuales, de no haberse reunido aquél, se llamará por cinco minutos, a cuyo término, si no se hubiere juntado el número exigido, se declarará fracasada la sesión. Si durante los períodos de espera o de llamado se reuniere quórum, se iniciará la sesión de inmediato.

Si en el curso de una sesión corresponde adoptar un acuerdo y falta número, se llamará a los Diputados. Si transcurridos cinco minutos no se completa el quórum, el Presidente levantará la sesión.

Si en el curso de una sesión falta número y de esta circunstancia reclamaren a lo menos tres Jefes de Comités que representen a tres Partidos, se llamará a los Diputados por cinco minutos y se procederá en lo demás conforme a lo dispuesto en el inciso anterior. No se aplicará este procedimiento en los Incidentes, ni en las sesiones que se rijan por las reglas de éstos.

Artículo 77

En los casos del artículo anterior y en los contemplados en el artículo 160 (se levanta sesión por falta de quórum), los Diputados que no se encuentren en la Sala serán sancionados con una deducción sobre su dieta que determinará la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento. Para estos efectos, esta Comisión, en la primera sesión que celebre al iniciarse cada período legislativo, fijará el monto de las deducciones que corresponda aplicar sobre la dieta parlamentaria, por las causas antes indicadas y por las previstas en los artículos 227 (multa a inasistentes en sesiones fracasadas) y 275 (multas por faltas al orden). Mientras lo hace, continuarán aplicándose durante el período legislativo que corresponda las cantidades determinadas en el período legislativo inmediatamente anterior.

La deducción sobre la dieta parlamentaria será equivalente al doble de la que se determine en la forma señalada en el inciso anterior para la falta de quórum, respecto de aquellos Diputados que no asistan a una sesión pedida con sus firmas, que fracase por falta de número.

Los Diputados a que se refieren los artículos 35 (fuera del país con permiso) y 40 (Diputados que no están en ejercicio) quedarán exentos de los descuentos de que trata este artículo.

Los Diputados que se encontraren en la Sala al fracasar una sesión, estamparán sus firmas en libros especiales, firmas que serán autorizadas, en conjunto, por el Secretario.

Cada vez que la Cámara no celebre sesión por falta de quórum, se publicarán los nombres de los Diputados asistentes en el Boletín de Sesiones.

Cada vez que se levante la sesión por falta de número, se dejará testimonio en el acta del nombre de los Diputados presentes en la Sala.

Artículo 79

A las sesiones secretas deberá asistir el Secretario de la Cámara. Podrán hacerlo, además, el Prosecretario, el Secretario de Actas, el Secretario Jefe de Comisiones, el Secretario de la Comisión que ha informado el proyecto o tratado la materia a discutirse en la sesión secreta, y el personal de la Redacción que deba hacer la versión taquigráfica de ella.

Podrán entrar a la Sala de Sesiones los Ministros. También podrá hacerlo el personal que sea llamado por la Mesa, pero sólo en forma transitoria y siempre que haya prestado juramento en conformidad a lo dispuesto el artículo 315. El personal que no haya prestado juramento no podrá ingresar a la Sala durante la celebración de una sesión secreta, incurriendo si lo hace en la sanción que establezca la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento.

La Cámara podrá acordar, por simple mayoría de los Diputados asistentes, que la sesión secreta se celebre sin la presencia de personal. En este caso, sólo asistirá el Secretario de la Cámara el que podrá hacerse asesorar, si lo estima conveniente, por el Prosecretario y el Secretario de Actas.

Los turnos taquigráficos de la sesión secreta o de la parte secreta, y la única versión que se hará de ellos, deberán ser destruidos por el Jefe de la Redacción en presencia del Secretario de la Cámara, inmediatamente después que éste la haya incorporado al acta de la sesión.

Artículo 80

Cuando la hora de término de una sesión coincida con la fijada para iniciar otra siguiente, citada para el mismo asunto, y así sucesivamente, podrán empalmarse unas con otras, a petición de un Jefe de Comité, formulada en cualquier momento de la sesión, y acogida con el voto de los dos tercios de los Diputados presentes.

3º DEL USO DE LA PALABRA

Artículo 81

El Diputado o Ministro que desee participar en el debate, solicitará la palabra al Presidente. Sólo podrá hacer uso de ella cuando se le haya concedido, y deberá dirigirse siempre al Presidente. Terminará su discurso o exposición con la fórmula: "He dicho".

El Diputado que desee hacer uso de la palabra lo hará desde su asiento en el hemiciclo.

Sin embargo, los Diputados informantes y los Ministros de Estado, cuando así lo deseen, lo harán desde un podio ubicado en un lugar cercano a la testera.

Artículo 82

Si un Diputado en sesión, necesita referirse a otro de sus colegas o a algún funcionario de la República, deberá, en el primer caso, hacerlo en tercera persona, y en el segundo, por el cargo que desempeña. En todo caso, los Diputados se darán mutuamente el tratamiento de "Honorable" o de "Señor".

Artículo 83

Hasta antes del cierre del debate, los Ministros que asistan a las sesiones de la Cámara, tendrán preferencia para usar de la palabra, aun sobre el Diputado Informante.

* Los Ministros podrán, durante la votación, rectificar los conceptos emitidos por cualquier Diputado al fundamentar su voto.

Los Ministros no estarán sujetos a las limitaciones que impone el artículo 85.

Artículo 84

Cuando un proyecto sea aprobado por unanimidad en Comisión, la discusión general en la Sala se limitará a 30 minutos. No obstante, esta disposición no regirá para los proyectos de ley que hayan sido calificados con discusión inmediata o suma urgencia, o cuando así lo soliciten dos Jefes de Comité antes de procederse a su votación.

Artículo 85

Cada Diputado podrá hablar hasta dos veces en la discusión general, y hasta dos veces en cada artículo, en la discusión particular. ⁹

⁹ Acuerdos reglamentarios:

^{5.-} Los diputados que intervengan en el debate de los diversos proyectos de ley y de acuerdo podrán hacerlo de pie, desde el podio que se ubica frente a la Testera.

En la discusión general, el primero y el segundo discurso durarán como máximo quince y cinco minutos, respectivamente.

En la discusión particular o cuando ésta proceda conjuntamente con la discusión general, la duración máxima de cada uno de los discursos será de cinco minutos.

Los Diputados que durante la sesión no hayan hecho uso de la palabra deberán solicitar personalmente y antes del cierre del debate, la inserción de sus discursos en el Boletín de Sesiones, los que no podrán exceder de 6 páginas tamaño carta, escritas a máquina y a doble espacio, debiendo entregarlo en el plazo máximo de 24 horas. En todo caso, en el Boletín se dejará expresa constancia de que no corresponden a intervenciones en la Sala y que, además, quedan sujetas a lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento.

Dentro de estos términos, se computará el tiempo de las lecturas que pida o haga el orador.

El Diputado que haya hecho uso de estos derechos, no podrá tomar parte nuevamente en el debate, ni por medio de interrupciones, ni por cesión de su tiempo que le haga otro Diputado.

En la discusión particular de los proyectos, o cuando ésta proceda conjuntamente con la discusión general, el Diputado Informante no estará afecto a esta limitación y las interrupciones que conceda no podrán exceder de dos minutos en cada caso. 10

La Secretaría de la Comisión elaborará respecto de cada proyecto una minuta ejecutiva que sirva de base para el informe que el diputado rinda en el Hemiciclo.

En la discusión general, dicho informe deberá ceñirse sólo a aspectos de carácter general relacionados básicamente con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, sin detenerse en consideraciones de detalle, salvo que fueren estrictamente indispensables para su comprensión. En la discusión particular, el informe deberá abordar exclusivamente las enmiendas introducidas en la Comisión durante el segundo trámite reglamentario.

En ningún caso se dará lectura al proyecto de ley propuesto por la Comisión ni se hará mención a las sesiones o fechas en que fue aprobado.

El Diputado Informante hará uso de la palabra para hacer su relación desde el podio que se ubica frente a la Testera. Asimismo, será acompañado por un funcionario de la respectiva Comisión.

El Diputado Informante dispondrá de un tiempo máximo de 15 minutos para llevar adelante su cometido ante la Sala, lapso que podrá ser ampliado por el Presidente hasta por otros 15 minutos, si el contenido del proyecto así lo justifica. Del mismo modo, podrá usar herramientas tecnológicas de apoyo.

¹⁰ Acuerdos reglamentarios:

4º DE LA ASISTENCIA A TRIBUNAS

Artículo 86

El público tendrá acceso a las tribunas generales de la Sala de Sesiones.

Sin embargo, el Presidente de la Cámara o el que haga sus veces, podrá, en cualquier momento, suspender la entrada a tribunas, si se ha llenado su capacidad, o hacerlas desalojar, en uso de las facultades que le otorgan el artículo 88 (despejar tribunas) y los números 8 (despejar tribunas) y 18 (despejar tribunas para sesión secreta) del artículo 53.

Artículo 87

El ingreso a la Tribuna Diplomática y Oficial, será autorizado por el Presidente.

Artículo 88

Queda estrictamente prohibido a las personas que concurran a las tribunas, realizar cualquier manifestación de aprobación o desaprobación, durante la sesión.

En caso de infracción, el Presidente podrá mandar despejar, total o parcialmente, las tribunas, y suspenderá la sesión para hacer cumplir la orden.

Si los asistentes no acatan inmediatamente la orden de despejar, cometen desmanes o profieren expresiones de cualquier género, el Presidente podrá prohibirles el acceso a esas dependencias, o a una parte de las mismas, hasta por tres sesiones consecutivas. Si al cumplirse el plazo, en la primera ocasión en que tengan acceso a ellas los asistentes reinciden en actitudes semejantes, la prohibición podrá alcanzar hasta seis sesiones más.

Artículo 89

La fuerza pública destacada en el recinto de la Cámara estará a las órdenes del Presidente.

5° DE LAS FALTAS AL ORDEN

Artículo 90

Un Diputado o Ministro incurre, durante el curso de la sesión, en falta al orden si:

1º Tomare la palabra sin habérsela otorgado el Presidente.

- 2º Se saliere de la cuestión sometida a examen.
- 3º Interrumpiere al Diputado o Ministro que habla o hiciere ruido para perturbarle en su discurso.
- 4º Dirigiere la palabra directamente a los Ministros, a los Diputados o a las tribunas.
- 5º Faltare al respeto debido a la Cámara, a los Diputados o a los Ministros con acciones o palabras descomedidas, o con imputaciones a cualquier persona o funcionario de dentro o de fuera de la Cámara, atribuyéndole intenciones o sentimientos opuestos a sus deberes.

No se reputará tal la inculpación de desacierto, negligencia o incapacidad de los funcionarios, ni la censura de sus actos oficiales como opuestos a las leyes o al bien público.

6º Incitare en los discursos a la subversión del orden social establecido.

Comete también falta al orden el Diputado o Ministro que infrinja los acuerdos que adopte la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento sobre la conducta debida en la Sala, para el mejor funcionamiento y decoro de la misma.

Incurre, igualmente, en falta al orden, el Diputado, Ministro, Subsecretario y demás personas autorizadas para permanecer en la Sala que fumaren en el transcurso de las sesiones.

Artículo 91

El Presidente deberá reprimir las faltas al orden con alguna de las medidas siguientes:

- a) Llamado al orden.
- b) Amonestación.
- c) Censura.
- d) Privación del uso de la palabra, que hará caducar el derecho del Diputado o Ministro para tomar parte en el debate.
- e) Privación del uso de la palabra durante tres sesiones consecutivas.

El Presidente deberá aplicar estas medidas en el orden expresado, pero sólo podrá hacer uso de la última previo acuerdo de la Sala y en caso de ineficacia

de las primeras. El acuerdo de la Sala, cuando proceda, se tomará sin debate y en votación económica.

Si la Sala no presta su acuerdo, el Presidente, en caso de reincidencia, aplicará la medida de censura. Si ésta resulta ineficaz, el Presidente aplicará la medida de la letra e) sin requerir el acuerdo de la Cámara.

Artículo 92

Las medidas establecidas en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior aplicadas a los Diputados, llevarán consigo, como penas anexas, las multas que la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento establezca. En ningún caso estas multas podrán exceder, durante el mes, del 50% de la dieta.

Artículo 93

Las multas aplicadas en virtud del artículo anterior, se descontarán por la Tesorería de la Cámara de la dieta mensual del Diputado afectado.

TITULO III

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES 1º DE LA APERTURA DE LA SESION

Artículo 94

El Presidente abrirá la sesión, tocando la campanilla y pronunciando esta frase: "En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión".

Para suspender la sesión, el Presidente dirá: "Se suspende la sesión", y la reanudará cuando diga: "Continúa la sesión".

Al finalizar la sesión, el Presidente le pondrá término mediante la siguiente frase: "Se levanta la sesión".

2º DEL ACTA

Artículo 95

El acta deberá contener el nombre del Diputado o Diputados que hayan presidido la sesión; la nómina por orden alfabético de los Diputados asistentes; la de los Ministros que concurrieron; los nombres de los funcionarios que hayan actuado como Secretarios o Prosecretarios; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta, con especificación del trámite o resolución recaído en cada uno de ellos; la mención de los asuntos que se hayan discutido y de los acuerdos adoptados; el texto completo de los proyectos de ley o de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados, y todas aquellas otras materias de que se

considere necesario dejar constancia, más una relación sustancial de todo lo ocurrido, en tercera persona.

Cada vez que se levante la sesión por falta de quórum, se deberá dejar constancia en el acta del nombre de los Diputados presentes en la Sala de Sesiones.

Artículo 96

El acta quedará a disposición de los Diputados; y si no es objeto de observaciones al comenzar la sesión del día siguiente se entenderá aprobada.

Estas observaciones deberán presentarse por escrito, antes de abrirse la sesión, se discutirán durante diez minutos, contados desde el comienzo de la sesión, y se procederá en lo demás según lo establecido en el inciso cuarto.

Si, a lo menos, tres Jefes de Comités lo piden, el Secretario leerá el acta de la sesión anterior. Una vez leída, el Presidente preguntará si está exacta.

Si merece reparos, se discutirán dentro del término de los diez minutos que sigan a la terminación de su lectura y se dejará testimonio de las rectificaciones que se acuerden, al margen del acta reparada, salvo que la Cámara acuerde enmendarla.

Cuando no sea observada en ninguna de estas formas, se entenderá aprobada.

3° DE LA CUENTA

Artículo 97

El Secretario dará cuenta de las comunicaciones dirigidas a la Cámara de Diputados, enunciando su origen, la materia que tratan y la tramitación que se les dio, en el orden siguiente:

- 1º. Las acusaciones constitucionales interpuestas por los Diputados.
- 2º Las del Presidente de la República.
- 3º Las del Senado.
- 4º Los informes y comunicaciones de las Comisiones.
- 5º Las mociones y demás comunicaciones de los Diputados.
- 6º Las de la Corte Suprema.
- 7º Las del Tribunal Constitucional.
- 8º Las de la Contraloría General de la República.

- 9º Las del Consejo de Seguridad Nacional.
- 10º Las de los demás Tribunales Superiores de Justicia.
- 11º Las de los Ministros de Estado y otras autoridades.
- 12º Las peticiones para la designación de una comisión investigadora.
- 13º Las presentaciones de los particulares.
- 14º Los viajes oficiales dentro o fuera del país que hayan sido autorizados y los fundamentos que los justifiquen.

Las comunicaciones dirigidas a la Cámara de Diputados se entenderán oficialmente recibidas y producirán sus efectos, sólo una vez que se hayan dado a conocer por medio de la Cuenta en una sesión. Con todo, los oficios de retiro de urgencia o de la convocatoria de un determinado asunto y los oficios que ponen término a una legislatura extraordinaria, regirán en el acto mismo en que sean recibidos por la Oficina de Partes de la Cámara.

Un Diputado podrá pedir el cambio de trámite dispuesto por el Presidente, petición que deberá resolverse de inmediato y sin discusión.

A petición de tres Jefes de Comité, se podrá acordar dar lectura a un documento de la Cuenta.

4° DE LOS HOMENAJES

Artículo 98 11

El Presidente podrá citar a una sesión especial o destinar parte de una sesión ordinaria o especial, una vez a la semana, a rendir homenaje a un Diputado o personalidad pública fallecida. El tiempo ocupado en el homenaje en una sesión ordinaria o especial citada con otra finalidad, no se computará dentro de la duración de la misma.

El homenaje se sujetará a las siguientes normas:

1. El orden en que intervendrán los Diputados se acordará previamente con la Mesa.

¹¹ Acuerdos reglamentarios:

^{18.-} Fijar en 5 minutos el tiempo máximo de los discursos en los homenajes que se rindan en la Corporación. Sólo a los ex parlamentarios se llevarán a efecto después de la Cuenta; los restantes, al término del Orden del Día, salvo acuerdo especial de la unanimidad de los Jefes de los Comités Parlamentarios con la Mesa.

- 2. Los discursos serán escritos y se pronunciarán de pie o se entregarán a la Mesa, para su inserción en el Boletín de Sesiones.
- 3. La Cámara, a petición de cualquier Diputado, podrá acordar dar a conocer el homenaje a la ciudadanía en la forma que lo estime conveniente.

Los homenajes de otra naturaleza se rendirán antes de la iniciación de la Hora de Incidentes, sin que se afecten los tiempos que en esta parte de la sesión disponen los distintos Comités Parlamentarios, salvo acuerdo expreso en contrario.

5° DE LA TABLA DE DESPACHO INMEDIATO

Artículo 99

En la Tabla de Despacho Inmediato sólo podrán figurar proyectos notoriamente obvios y sencillos o de urgencia manifiesta.

Artículo 100

Esta Tabla será formada por la Mesa, de acuerdo con la unanimidad de los Jefes de los Comités, a los cuales deberá citar especialmente para este objeto.

Artículo 101

Los proyectos que formen la Tabla de Despacho Inmediato no tendrán discusión particular, serán sometidos a una sola votación y se destinarán al despacho de ellos los primeros quince minutos después de la Cuenta o de los homenaies, en su caso, en las sesiones ordinarias.

Las resoluciones respecto de estos proyectos se adoptarán siempre en votaciones económicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 161. (votaciones secretas)

6° DE LA TABLA DE FACIL DESPACHO

Artículo 102

Sólo las sesiones ordinarias tendrán Tabla de Fácil Despacho.

En estas sesiones se destinarán los treinta primeros minutos después de la Cuenta o de los homenajes o después de terminada la Tabla de Despacho Inmediato, a tratar de los asuntos que figuren en la Tabla de Fácil Despacho.

Terminado el tiempo destinado a ésta, el Presidente así lo declarará.

Para prorrogar el tiempo de la Tabla de Fácil Despacho se requiere unanimidad.

Artículo 103

Cada proyecto de la Tabla de Fácil Despacho se discutirá en general y particular a la vez hasta por diez minutos, divididos por iguales partes entre los Diputados que lo sostengan y los que lo impugnen. Sin embargo, si el proyecto en examen fuere el único o el último de la Tabla, el Presidente podrá prorrogar el debate hasta el término del tiempo destinado a ella.

Terminado el tiempo, se cerrará el debate y se votará, de inmediato, en general, el proyecto.

No tendrá segundo informe de Comisión y las indicaciones presentadas se votarán una vez aprobado en general el proyecto.

En estos proyectos, no se admitirán a discusión y votación las indicaciones que se refieran a materias que requieran informe de la Comisión de Hacienda, por aplicación de lo dispuesto en el Nº 2 del artículo 220; pero, en cuanto sea posible, se tramitará cada una de ellas a esa Comisión, como proyecto separado.

Los artículos que no hayan sido objeto de indicaciones se entenderán aprobados, y el Presidente así lo declarará. Si no se han formulado indicaciones, la aprobación en general importará también la aprobación de todos los artículos del proyecto.

Artículo 104

Un Jefe de Comité puede formular indicación, por una sola vez, durante su discusión, para que se acuerde retirar alguno de los proyectos de la Tabla de Fácil Despacho. Esta indicación será sometida a votación inmediata y en forma económica. Rechazada, no podrá renovarse.

Retirado un proyecto en la forma prescrita, no podrá la Mesa anunciarlo en la Tabla de Fácil Despacho por el resto de la legislatura, salvo acuerdo expreso de la Cámara o de la unanimidad de los Jefes de Comités.

Artículo 105

La Mesa indicará los asuntos que deben figurar en la Tabla de Fácil Despacho y fijará su orden de preferencia.

En la primera sesión ordinaria de cada semana, anunciará la Tabla de Fácil Despacho que regirá desde la próxima, hasta la primera sesión ordinaria de la semana siguiente.

Si antes de esta última sesión, se despacha totalmente la Tabla, podrá la Mesa anunciar una nueva, que regirá desde la próxima sesión, hasta la primera ordinaria de la semana siguiente.

Los proyectos de interés particular no podrán figurar en esta Tabla.

7° DEL ORDEN DEL DIA

Artículo 106

Las sesiones ordinarias se dividirán en dos partes, a contar desde la hora de término de la Tabla de Fácil Despacho.

La primera parte, que se denominará "Orden del Día", tendrá una duración mínima de una hora, que se destinará exclusivamente a tratar los asuntos que figuran en su Tabla, sin que pueda admitirse indicación extraña a ellos.

A esta parte se agregará el tiempo de la sesión que siga a la Cuenta y no se ocupe en las Tablas de Despacho Inmediato o de Fácil Despacho.

En el caso de haberse despachado la Tabla del Orden del Día antes del término del tiempo destinado a ella o si hubiere acuerdo unánime para darla por finalizada, se entrará de inmediato a proyectos de acuerdo o a Incidentes, según corresponda, conforme a las reglas pertinentes.

Artículo 107

La Tabla general que servirá para el Orden del Día de las sesiones ordinarias se formará, al comenzar cada legislatura, por la Mesa y los Jefes de los Comités, quienes podrán modificarla en el curso de la misma legislatura.

Las indicaciones para alterar esta Tabla, cuando procedan, deberán ser formuladas en los Incidentes por dos Jefes de Comités.

La Tabla para el Orden del Día deberá darse a conocer a los Diputados con, a lo menos, cuatro horas de anticipación al inicio de la sesión.

Artículo 108

El orden de preferencia en la Tabla del Orden del Día será el siguiente:

- 1º. Las acusaciones constitucionales.
- 2º. Los proyectos relativos al Presupuesto de la Nación.
- 3º. Los proyectos con discusión inmediata.
- 4º. Los proyectos con suma urgencia.
- 5°. Los proyectos con simple urgencia.

- 6º. Los proyectos que propongan las Comisiones Mixtas de Diputados y Senadores.
- 7º. Los asuntos devueltos con observaciones por el Presidente de la República.
- 8º. Los asuntos devueltos por el Senado.
- 9º. Los segundos informes de Comisión.
- 10. Los demás asuntos que se acuerde colocar en la Tabla.

Cuando la Tabla de las sesiones de la Cámara esté recargada, la Mesa podrá citar a los Jefes de Comités con el objeto de acordar un procedimiento de emergencia para el pronto despacho de la Tabla especial que se elabore.

Artículo 110

La Tabla de las sesiones especiales será la que se indique en su citación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 192.

Artículo 111

Para prorrogar el tiempo destinado al Orden del Día, se requiere unanimidad.

En el Orden del Día se guardará rigurosamente la unidad del debate.

Además de lo dispuesto en los artículos 129 y 130, podrán admitirse indicaciones que versen sobre los objetos siguientes:

En la discusión general:

a) Aplazar la discusión.

En la discusión particular:

- b) Pasar de nuevo el asunto a Comisión.
- c) Reabrir el debate de una disposición respecto de la cual ya se haya cerrado, siempre que del estudio de otra disposición o idea del proyecto aparezca como necesaria esa reapertura.

No se podrá pedir votación nominal para ninguna de estas indicaciones.

Las indicaciones a que se refieren las letras a) y b) se votarán sin discusión en el acto de ser formuladas, y las de la letra c) necesitarán, para ser aprobadas, los votos de los dos tercios de los Diputados presentes.

Cuando un asunto vaya a Comisión para segundo informe, en conformidad al inciso primero del artículo 130, y cuando se acuerde pasar un asunto de nuevo a Comisión, en conformidad a la letra b) del artículo anterior, se mantendrá en la Tabla y ocupará el lugar siguiente al asunto en actual discusión.

8° DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO

Artículo 113

La segunda parte de las sesiones ordinarias, a contar de la hora de término del Orden del Día, tendrá una duración máxima de 20 minutos y estará reservada a la discusión y votación de los proyectos de acuerdo. Para prorrogar el tiempo destinado a este objeto se requiere la unanimidad de los Diputados presentes.

Los proyectos de acuerdo, que deberán ser suscritos por diez Diputados a lo más, también tendrán cabida en las sesiones especiales y en las pedidas cuando se refieran a las materias motivo de su convocatoria. Por el solo hecho de ser presentados en sesiones ordinarias, se entenderá que ellos quedan para segunda discusión y se procederá a votarlos en la sesión ordinaria siguiente.

Se considerarán autores de uno y hasta diez Diputados que en el proyecto de acuerdo figuren con tal calidad al momento de entregarse el original del documento a la Secretaría de la Corporación para su presentación oficial. Los demás Diputados que lo suscriban tendrán sólo carácter de adherentes.

Los Diputados autores de un proyecto de acuerdo serán los únicos facultados para proponer adiciones o modificaciones al mismo, hasta antes de su lectura en la Sala; para pedir la suspensión de su tratamiento, conservando su lugar, y para retirarlo de tramitación.

La discusión de cada proyecto de acuerdo y sus adiciones o modificaciones se hará en el término de diez minutos, que usarán, por mitades, hasta dos Diputados pertenecientes a Comités de distintos partidos que lo apoyen, y hasta dos, en iguales condiciones, que lo impugnen.

La votación de cada proyecto de acuerdo se hará sobre la base de la proposición original con cada una de las adiciones o modificaciones propuestas.

Si tomada la votación no resulta quórum, ella se repetirá. De resultar ineficaz la nueva votación por aquella causa, se llamará a los Diputados a la Sala durante cinco minutos. Transcurrido este tiempo, se repetirá una vez más la votación, y si nuevamente el pronunciamiento de la Sala es ineficaz por falta de quórum, se dará por terminado el tiempo destinado al tratamiento de los proyectos

de acuerdo y se votará por última vez en la sesión ordinaria siguiente. De resultar ineficaz la nueva votación por no reunirse el quórum exigido, se dará por rechazada la proposición. ¹²

9° DE LOS INCIDENTES

Artículo 114

La tercera parte de las sesiones ordinarias, a contar desde la hora de término de la votación de los proyectos de acuerdo, se destinará a Incidentes. Tendrá el tiempo de duración que resulte de dividir un total de 180 minutos por uno, por dos o por tres, según fuere el número de sesiones ordinarias a la semana que acuerde celebrar la Cámara, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, al iniciar cada período legislativo. ¹³

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 73, los informes recaídos en investigaciones acordadas por la Sala, se considerarán, una vez a la semana, en esta parte de la sesión, para lo cual, después de oír al Diputado Informante, los Comités Parlamentarios dispondrán de 90 minutos, distribuidos proporcionalmente.

12 Acuerdos reglamentarios:

10.- En la hora de Proyectos de Acuerdo, de producirse dos votaciones sin alcanzar el quórum necesario, quedará pendiente la votación del proyecto respectivo para la próxima Sesión, continuando la discusión y votación de los Proyectos de Acuerdo siguientes.

13 Acuerdos reglamentarios:

C) HORA DE INCIDENTES

7.- Las Bancadas, una vez a la semana, dispondrán de los siguientes tiempos para hacer uso de la palabra en la Hora de Incidentes en conformidad a la composición 2010:

UDI 20 Minutos DC 9,½ Minutos PPD 9,½ Minutos RN 9 Minutos PS 5,½ Minutos PRSD-PC-IND 4,½ Minutos PRI-INDEP. 2 Minutos

La Mesa propondrá un calendario de intervenciones, alternando la participación de las Bancadas, el que deberá ser aprobado por los Comités Parlamentarios. Sin perjuicio de lo anterior, una vez cada tres semanas toda Bancada tendrá derecho a solicitar un tiempo adicional de 5 minutos el día que lo estime necesario.

Asimismo, los Jefes de los Comités Parlamentarios podrán proponer a la Sala, por unanimidad, destinar un tiempo equivalente a una Hora de Incidentes a la semana, al término del Orden del Día, a tratar una determinada materia de interés público, sin perjuicio de la Hora de Incidentes que corresponda.

Artículo 115

El derecho a usar de la palabra en los Incidentes corresponderá a los Comités, quienes lo ejercerán por un tiempo que se determinará de la siguiente manera:

- a) Se establecerá un coeficiente fijo para cada Diputado, como resultado de dividir el total del tiempo que a la semana se destina a Incidentes por el número de Diputados que constituyan la Corporación.
- b) Este coeficiente se multiplicará por el número de Diputados que integren el respectivo Partido o Comité.
- c) Si un Partido tiene dos o más Comités, podrá administrar conjuntamente el tiempo que le corresponde.
- d) El tiempo que resulte se dividirá por períodos iguales al número de sesiones que la Cámara acuerde celebrar a la semana, al comienzo de cada período legislativo, conforme a lo dicho en el artículo precedente.
- e) Los Partidos o Comités podrán ceder o permutar el total o parte de su tiempo.

Artículo 116

En el tiempo de Incidentes se aplicará un mecanismo de rotación del uso de la palabra para cada sesión de un mismo Período Legislativo.

En la primera hora de Incidentes de cada período se ofrecerá la palabra, en primer término, al Partido o Comité Independiente que tenga mayor número de Diputados, y así sucesivamente en orden decreciente hasta el último de ellos.

En las horas de Incidentes sucesivas se irá ofreciendo el uso de la palabra partiendo por el Partido o el Comité Independiente que la hubiere ocupado en segundo lugar en la sesión anterior.

Para los efectos de este mecanismo, no se tomarán en consideración las horas de Incidentes suspendidas.

Cuando dos o más Partidos o Comités Independientes tengan igual número de Diputados, la procedencia se determinará por el orden alfabético de sus denominaciones.

Los tiempos de los Comités señalados en el artículo 115, (uso de la palabra en Incidentes), podrán prorrogarse por acuerdo de la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala; pero, si por efecto de alguna votación, o por cualquier otra causa, se ocupa tiempo que corresponda a Incidentes, se entenderá automáticamente aplazado su término por igual espacio de tiempo.

Los Diputados presentes en la Sala, podrán optar entre usar la palabra o entregar, personalmente, antes del término de la sesión, a la Mesa, sus intervenciones escritas a máquina, las que quedarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento. El conjunto de las intervenciones, orales o escritas, no podrán exceder el lapso que corresponda a su respectivo Comité. Para estos efectos, se considerará que una página tamaño carta escrita a doble espacio ocupa un tiempo de dos minutos. Este procedimiento no operará en el caso del inciso segundo del artículo 114.

Si no se utiliza el tiempo correspondiente a Incidentes, o sólo se le ocupa en parte, y no hay acuerdo para destinarlo a un asunto determinado, se levantará la sesión.

Los Ministros tendrán preferencia para usar de la palabra y la hora de entenderá prorrogada por el tiempo que ocupen.

TITULO IV DE LOS TRÁMITES LEGISLATIVOS 1º DE LOS INFORMES DE LAS COMISIONES

Artículo 118

Todo proyecto de ley sometido a la consideración de la Cámara deberá ser informado por la Comisión competente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 228.

El Presidente, a petición de un Diputado, podrá solicitar el acuerdo unánime de la Cámara para omitir el trámite de Comisión cuando se trate de un asunto obvio y sencillo o de tan perentoria urgencia que no admita demora, excepto en el caso de los asuntos que deben ser informados por la Comisión de Hacienda, de acuerdo con los dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

El Presidente podrá requerir el acuerdo de la Sala para enviar a Comisión los proyectos devueltos por el Senado en tercer trámite constitucional, por el plazo prudencial que se fije.

El informe de la Comisión deberá pronunciarse sobre el alcance de las modificaciones introducidas por el Senado y, si lo estimare conveniente, recomendará la aprobación o el rechazo de las enmiendas propuestas.

En el evento de que las modificaciones introducidas sólo comprendieren materias de competencia de la Comisión de Hacienda, el proyecto deberá ser informado exclusivamente por ésta.

Las observaciones formuladas por el Presidente de la República a un determinado proyecto de ley, deberán ser informadas por la Comisión competente, debiendo indicar a la Sala el alcance de cada una de ellas y proponer su aceptación o rechazo.

2° DE LAS DISCUSIONES

Artículo 120

De los informes de las Comisiones se dará cuenta en la sesión siguiente de su presentación a la Cámara, y por el mismo hecho quedarán para Tabla.

Artículo 121

La Mesa, de consuno con dos Jefes de Comités de distintos Partidos, podrá citar a la Cámara para considerar materias sobre las cuales ésta deba pronunciarse aun cuando no haya tomado cuenta de ellas. En estos casos, del proyecto o materia de que se trate, se dará cuenta en la misma sesión.

Artículo 122

Para entrar a la discusión de un proyecto, el informe de Comisión deberá estar a disposición de los Diputados, en Secretaría, con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que figure en Tabla o en que corresponda tratarlo, salvo en el caso de los proyectos calificados de discusión inmediata, a los que se refiere el artículo 189.

La discusión de los proyectos será aplazada por veinticuatro horas cuando sus informes no estén impresos, y así lo solicite un Jefe de Comité.

Artículo 123

Cuando el proyecto, informe o cualquier documento que incida en el debate haya sido repartido impreso, se omitirá su lectura.

Los proyectos o informes deberán indicar siempre la fecha precisa del vencimiento de los plazos reglamentarios y constitucionales de urgencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, un Diputado, apoyado por un Jefe de Comité, podrá solicitar la lectura de un documento determinado. La Cámara se pronunciará sin debate y en votación económica inmediata. Para ser aprobada, se requerirá del voto conforme de los dos tercios de los Diputados presentes.

* Artículo 124

A propuesta de la Mesa, la Cámara elegirá, cuando sea procedente, a los Diputados que deberán formar parte de las Comisiones Mixtas contempladas en la Constitución, debiendo siempre integrarla el Diputado informante del proyecto.

El proyecto que fuere desechado en su totalidad por la Cámara revisora será considerado por una Comisión Mixta de igual número de Diputados y Senadores, la que propondrá la forma y modo de resolver las dificultades. El proyecto de la Comisión Mixta volverá a la Cámara de origen y, para ser aprobado tanto en ésta como en la revisora, se requerirá de la mayoría de los miembros presentes en cada una de ellas. Si la Comisión Mixta no llegare a acuerdo, o si la Cámara de origen rechazare el proyecto de esa Comisión, el Presidente de la República podrá pedir que esa Cámara se pronuncie sobre si insiste por los dos tercios de sus miembros presentes en el proyecto que aprobó en el primer trámite. Acordada la insistencia, el proyecto pasará por segunda vez a la Cámara que lo desechó, y sólo se entenderá que ésta lo reprueba si concurren para ello las dos terceras partes de sus miembros presentes.

El proyecto que fuere adicionado o enmendado por la Cámara revisora volverá a la de su origen, y en ésta se entenderán aprobadas las adiciones y enmiendas con el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Si las adiciones o enmiendas fueren reprobadas, se formará una Comisión Mixta y se procederá en la misma forma indicada en el inciso segundo. En caso de que en la Comisión Mixta no se produzca acuerdo para resolver las divergencias entre ambas Cámaras, o si algunas de las Cámaras rechazaren la proposición de la Comisión Mixta, el Presidente de la República podrá solicitar a la Cámara de origen que considere nuevamente el proyecto aprobado en segundo trámite por la revisora. Si la Cámara de origen rechazare las adiciones o modificaciones por los dos tercios de sus miembros presentes, no habrá ley en esa parte o en su totalidad; pero, si hubiere mayoría para el rechazo, menor a los dos tercios, el proyecto pasará a la Cámara revisora, y se entenderá aprobado con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta última.

El mismo procedimiento podrá aplicarse a los demás casos de desacuerdo entre una y otra rama del Congreso sobre la aprobación de un proyecto de ley.

El proyecto de solución que proponga la Comisión Mixta ocupará en la Tabla el lugar que le corresponda según el artículo 108 (orden de preferencia en la Tabla), desde la sesión siguiente a aquella en que se dé cuenta de él.

El debate sobre esta clase de proyectos se reducirá a tres discursos de diez minutos cada uno, y no se admitirán indicaciones de ninguna especie.

Cerrado el debate, la Cámara se pronunciará en conjunto sobre el proyecto, sometiéndolo a votación.

Artículo 125

Las Comisiones Mixtas de Senadores y Diputados derivadas de los artículos 67 y 68 de la Constitución Política de la República, funcionarán, sesionarán y adoptarán acuerdos con arreglo al artículo 20 de la ley Orgánica del Congreso Nacional.

Artículo 126

La Cámara podrá comisionar a un Diputado para que concurra al Senado a sostener algún proyecto de ley.

Artículo 127

Las discusiones pueden ser:

- a) Única.
- b) Primera y Segunda.
- c) General y Particular.

Artículo 128

La petición de segunda discusión será sometida, sin debate, a votación económica inmediata, y se entenderá aprobada cuando concurra en su aceptación el tercio de los Diputados presentes.

Sólo procederá segunda discusión respecto de los proyectos de acuerdo que se formulen en las sesiones a que se refieren el inciso tercero del artículo 73 (sesiones especiales) y el artículo 74, (sesiones pedidas) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 295 (transmitir acuerdos u observaciones al Presidente de la República).

La discusión general tiene por objeto:

- a) Admitir o desechar en su totalidad el proyecto, considerando sus ideas fundamentales o matrices entendiendo por tales las contenidas en el Mensaje o Moción, según corresponda.
- b) Admitir a tramitación las indicaciones que se presenten sobre el proyecto, por el Presidente de la República y los Diputados, durante dicha discusión o dentro del plazo que la Sala acuerde.

De estas indicaciones se dará cuenta a la Cámara. Se dejará testimonio de ellas en el acta de la sesión en que sean leídas y se insertarán en el Boletín en que se publique dicha sesión.

Las indicaciones serán admitidas sólo cuando digan relación con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, y deberán presentarse por escrito, debidamente redactadas, especificando el lugar que corresponde al artículo o inciso nuevo que se propone agregarle, o indicando la modificación o modificaciones que se pretende introducirle.

Artículo 130

Aprobado en general el proyecto, volverá de nuevo a Comisión con todas las indicaciones presentadas y admitidas a tramitación, con el fin de que emita su segundo informe.

En caso de que no se hayan presentado indicaciones, se entenderá aprobado también en particular el proyecto.

La Comisión deberá presentar el segundo informe dentro del plazo prudencial que la Cámara le fije.

En su segundo informe, la Comisión podrá introducir nuevas modificaciones al proyecto que haya sido aprobado en general.

Aprobado en general un proyecto, se podrá acordar, a petición de un Jefe de Comité, por los dos tercios de los Diputados presentes y en votación económica inmediata, omitir el segundo informe de Comisión y entrar inmediatamente a la discusión particular, o dejar ésta para una sesión próxima.

Artículo 131

La discusión particular tiene por objeto examinar en sus detalles y artículo por artículo, los acuerdos contenidos en el segundo informe de la Comisión.

Los artículos que la Comisión declare que no han sido objeto de indicaciones en la discusión del primer informe, ni de modificaciones en el

segundo, quedarán ipso-jure aprobados, sin votación, y así lo declarará el Presidente al entrar a la discusión particular, salvo que se trate de normas que para su aprobación requieran quórum especial, en cuyo caso deberán votarse en particular.

Las indicaciones renovadas en la discusión particular se discutirán y votarán en el lugar que les corresponda a juicio del Presidente.

Solamente se someterán a la discusión particular:

- a) Los artículos nuevos propuestos en el segundo informe.
- b) Los artículos que hayan sido modificados en el segundo informe.
- c) Las indicaciones que, rechazadas en el segundo informe, sean renovadas por el Presidente de la República o por dos Jefes de Comités.

Cada renovación de indicación deberá hacerse por separado.

- d) Las modificaciones que proponga en su informe la Comisión de Hacienda.
- e) Los artículos suprimidos por la Comisión en el segundo informe.

Artículo 132

El Presidente declarará terminada la discusión:

- 1º- Si ofrecida la palabra dos veces consecutivas, ningún Diputado la pide.
- 2º.- Si ha llegado la hora de término fijada a esa discusión por el Reglamento o por un acuerdo unánime de la Cámara.
- 3º.- Si se ha aprobado la clausura del debate.

En la discusión general de un proyecto o de una materia que deba considerarse con similar tratamiento, y en los casos de los proyectos calificados de suma urgencia o de discusión inmediata en que la discusión general proceda conjuntamente con la particular, si hubiere lugar a cualquiera de las circunstancias previstas en los números 2º y 3º de este artículo, no se declarará cerrado el debate sino cuando cada Partido o Comité Independiente haya dispuesto, a lo menos, de diez minutos para exponer su opinión acerca de la materia en Tabla, salvo que se hiciere renuncia expresa de este derecho. Para tal efecto, continuará la discusión hasta cumplirse dicho tiempo mínimo o lo que faltare para completarlo.

En ningún caso el Presidente admitirá debate cuando se ha determinado previamente, por la unanimidad de los Comités, el tratamiento de alguna materia sin debate.

Pronunciadas por el Presidente las palabras "cerrado el debate", sólo se admitirán indicaciones para reabrirlo en conformidad a la letra c) del artículo 111 (reapertura del debate por otra disposición o idea del proyecto), y se procederá a la votación o al trámite que corresponda.

Artículo 133

La discusión de un proyecto no terminada en un período legislativo, podrá continuarse en el siguiente.

Artículo 134

El autor de un proyecto o indicación podrá retirarlo en cualquier momento, antes de ser sometido a votación. Sin embargo, otro Diputado podrá hacerlo suyo.

Artículo 135

Despachado un proyecto de ley, no podrá reabrirse debate sobre él por ningún motivo, ni aun por asentimiento unánime. Despachado un artículo, sólo podrá reabrirse debate respecto de él, en conformidad al artículo 111 (estudio de otra disposición o idea del proyecto).

3° DE LAS CLAUSURAS

Artículo 136

Un Jefe de Comité podrá, en cualquier momento de la discusión, pedir, por escrito, la clausura del debate, conforme a las reglas de este Párrafo.

Pedida la clausura, se votará, cuando proceda, sin debate y en forma económica, inmediatamente después que termine su discurso el orador que esté haciendo uso de la palabra, quien no podrá conceder interrupciones.

Artículo 137

En la Tabla de Fácil Despacho se podrá pedir la clausura del debate en la primera sesión en que se haya tratado un proyecto. Dicha petición se votará al comenzar el tiempo de Fácil Despacho de la sesión siguiente.

Aceptada la clausura, se votará inmediatamente el proyecto y sus indicaciones.

Rechazada la clausura, el asunto continuará en la Tabla de Fácil Despacho.

Artículo 138

Durante la discusión general de un proyecto, se podrá pedir la clausura cuando el debate haya ocupado el tiempo de dos Ordenes del Día o hayan hablado diez Diputados.

Aceptada la clausura, se pondrá inmediatamente en votación general el proyecto.

Rechazada, podrá renovarse el pedido cuando se hayan pronunciado tres discursos o cuando se haya discutido el proyecto en otra sesión durante todo el Orden del Día.

Lo dispuesto en este artículo debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 132 (tiempo de los Comités, salvo renuncia).

Artículo 139

En la discusión particular se podrá pedir clausura del debate para un artículo de un proyecto de ley, cuando su discusión ocupe todo el Orden del Día de una sesión o tres Diputados hayan tomado parte en ella, dos de los cuales emitieren opiniones distintas, o cuando seis Diputados hayan participado en el debate.

Aceptada, se procederá a votar el artículo.

Rechazada, podrá renovarse la petición cada vez que se hayan pronunciado dos discursos más.

Artículo 140

En la discusión de los proyectos calificados de suma urgencia o de discusión inmediata, se podrá pedir la clausura del debate cuando hayan hablado cuatro Diputados, dos de los cuales emitieren opiniones distintas, o cuando seis Diputados hayan participado en la discusión.

Aceptada la clausura, se pondrá inmediatamente en votación general el proyecto.

Rechazada, podrá renovarse el pedido cuando se pronunciaren tres discursos.

Lo dispuesto en este artículo debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 132. (Tiempo de los Comités, salvo renuncia).

La discusión de los proyectos devueltos en tercer trámite o con observaciones por el Presidente de la República se hará debatiendo en conjunto todas aquellas modificaciones o vetos que incidan en un mismo artículo, pudiendo pedirse la clausura cuando se hayan pronunciado dos discursos, con opiniones distintas, o tres Diputados hayan intervenido en la discusión.

Aceptada, se procederá inmediatamente a votar las enmiendas u observaciones, según el caso.

Rechazada, podrá renovarse la petición cada vez que se pronunciaren dos discursos más.

Artículo 142

Respecto de la clausura del debate sobre la Ley de Presupuestos, se observará lo prevenido en el Párrafo correspondiente.

4º DE LAS VOTACIONES

Artículo 143

Las votaciones serán públicas o secretas.

Las públicas serán de dos clases: nominales o económicas.

Las votaciones públicas, que no sean nominales, se tomarán por medio de un sistema electrónico. Si ocurriere algún desperfecto en éste, que impidiere su funcionamiento, o si por cualquier otro motivo no pudiere utilizarse este mecanismo, el Presidente dispondrá que se tome la votación por el sistema de manos levantadas, o de pie y sentados.

Las votaciones públicas deberán ser informadas y publicadas diariamente a través del sitio en Internet.

Las votaciones nominales se tomarán por el Secretario, quien llamará a los Diputados por orden alfabético.

Las secretas serán por balotas o por cédulas.

Artículo 144

Para proceder a la votación, se llamará a los Diputados que estén fuera de la Sala, por medio de timbres.

Los Diputados no tendrán derecho a voto en los asuntos que interesen directa y personalmente a ellos, a sus ascendientes y descendientes, a sus cónyuges o a sus parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ambos inclusive.

Pero podrán votar en asuntos de índole general que puedan beneficiar a una actividad, gremio o profesión en que tengan interés.

Artículo 146

Cualquier diputado podrá pedir que se divida una proposición antes de cerrarse el debate, salvo los siguientes casos:

- *a)Las observaciones o vetos formulados por el Presidente de la República, y
- b) Que de dividir la proposición pueda incurrirse en una decisión inconstitucional, situación que debe ser calificada por el Presidente.

Artículo 147

El Secretario, si así lo dispone el Presidente, leerá en voz alta la proposición que deba votarse.

El las votaciones públicas, cuando el Presidente declare cerrado el debate o cuando deba tomarse votación inmediata, se dará por aprobada la proposición si ningún Diputado se opone.

Artículo 148

En todo caso, el Presidente fijará el orden de votación.

La proposición original se votará con cada una de sus adiciones o modificaciones. En el caso de ser rechazada en todas estas formas, se votará en su forma original.

Artículo 149

Si hay indicaciones incompatibles con la proposición original, se votarán primero aquéllas, en el orden que el Presidente determine.

No podrán ponerse en votación artículos o indicaciones que, a juicio del Presidente, sean contradictorias con las ideas ya aprobadas de un proyecto de ley o de acuerdo.

Artículo 150

Después de tomados los votos de todos los Diputados presentes o recogidas las cédulas o balotas, y antes de comenzar el escrutinio, el Secretario

preguntará en voz alta a la Sala, en dos oportunidades seguidas, si algún Diputado no ha emitido su voto. Hecho esto, el Presidente declarará finalizado el acto mediante las siguientes palabras: "Terminada la votación".

Posteriormente, no se admitirá, ni aun por asentimiento unánime, el voto de ningún Diputado.

Artículo 151

Para proceder al escrutinio, se verificará que el número de balotas o de cédulas esté conforme con el de votantes.

Artículo 152

La votación, sea pública o secreta, se repetirá cada vez que, a juicio del Presidente, en el número de votos resulte un defecto, exceso o irregularidad que puedan influir en el resultado.

Artículo 153

El Secretario anunciará el resultado de cada votación. El Presidente proclamará las decisiones de la Cámara.

Artículo 154

Si resulta empate, se repetirá la votación, y si ésta da de nuevo el mismo resultado, quedará para la sesión siguiente. Si en ella vuelve a producirse empate, se dará la proposición por desechada.

Artículo 155

Si en una elección la primera votación no produce resultado, se limitará la segunda a las dos personas que hayan obtenido las más altas mayorías relativas. En caso de empate, se decidirá por sorteo.

Artículo 156

En las votaciones se dejará testimonio del número de votos afirmativos, negativos y abstenciones. No se admitirán votos condicionales ni su delegación.

Artículo 157

Para que una votación sea nominal, se requiere:

- a) Que se solicite por escrito por dos Jefes de Comités, antes de proceder a la votación, y
- b) Que así lo acuerde la Cámara en votación económica, inmediatamente antes de ponerse en votación la proposición o artículos para los cuales se haya pedido dicha votación.

Con todo, el Presidente la ordenará en los eventos previstos en el inciso tercero del artículo 159 e inciso tercero del artículo 160, en los cuales no procederá la fundamentación del voto.

Artículo 158

En la votación nominal sólo podrán fundamentar el voto por espacio de cinco minutos, cada uno de los Jefes de Comités o, en su defecto, los Diputados de su Partido que éste designe hasta un máximo de tres, por dos minutos cada uno.

Sin embargo, los Diputados podrán fundar el voto hasta por dos minutos, siempre que la Cámara así lo acuerde antes de cerrarse el debate, por la mayoría de las dos terceras partes de los Diputados presentes.

* Los Ministros de Estado podrán, durante la votación, rectificar los conceptos emitidos por cualquier Diputado al fundamentar su voto.

Artículo 159

Cuando se utilice el sistema electrónico en la votación económica, se dejará constancia del resultado numérico de ella y de la forma en que votó cada Diputado, en el Acta y en el Boletín de Sesiones, para lo cual se incluirá el impreso de la votación electrónica, certificado por el Secretario.

Si el Presidente tiene dudas acerca de su resultado, basadas en posibles desperfectos del aparato electrónico, se tomará la votación por el sistema de manos levantadas. Se pedirán primero los votos afirmativos y, en seguida, los votos negativos y las abstenciones.

- Si el Presidente tiene dudas sobre el resultado, ordenará repetirla, pidiendo que se pongan de pie, primero los Diputados que voten afirmativamente y, después, los que voten negativamente y los que se abstengan.
- Si la Mesa aún tiene dudas acerca del resultado, se ordenará tomar votación nominal. En este caso, no procederá la fundamentación del voto.

La Secretaría deberá entregar al Jefe de Comité que lo solicite, hasta cuatro días después de una sesión, una copia del resultado de cualquier votación practicada en ella, con indicación de la forma en que votó cada Diputado, cuando corresponda.

Artículo 160

Si tomada una votación en forma económica no resulta quórum, se repetirá en la misma forma. Si nuevamente tampoco resulta quórum, volverá a repetirse por el sistema de pie y sentados.

Si en esta tercera vez resulta ineficaz, se llamará a los Diputados a la Sala por espacio de dos minutos.

Transcurrido este plazo, se tomará votación en forma nominal, y si resulta nuevamente ineficaz por falta de quórum, se levantará la sesión. En este caso, no procederá la fundamentación del voto.

En el caso de que la votación nominal se tomare en conformidad a las reglas del inciso primero del artículo 157 y no resultare quórum, se llamará a los Diputados a la Sala por espacio de dos minutos, y si tomada nuevamente resulta ineficaz, se levantará la sesión.

Cuando se utilice el sistema electrónico de votación, siempre que tomada una votación no resulte quórum, se repetirá. Si nuevamente resulta ineficaz, se llamará a los Diputados a la Sala durante cinco minutos. Transcurrido este plazo, se repetirá una vez más la votación, y si resulta nuevamente ineficaz por falta de quórum, se levantará la sesión.

Ningún Diputado presente en la Sala, podrá excusarse de votar, salvo el Presidente.

A los Diputados que no voten se les considerará como ausentes de la Sala, para los efectos del artículo 77.

Artículo 161

Las sesiones de la Cámara de Diputados, los documentos y antecedentes de las mismas, las actas de sus debates y las votaciones serán públicas. Sin embargo, cuando la publicidad de alguna de ellas afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional, el Presidente, con el voto favorable de los dos tercios de los Diputados presentes podrá declarar secreta la sesión o una parte de ella, dejándose constancia de los fundamentos de tal declaración.

Las sesiones, documentos, antecedentes, actas y votaciones serán siempre secretas cuando corresponda tratar alguno de los asuntos cuya discusión, en esa calidad, haya solicitado el Presidente de la República, en conformidad con el número 15º del artículo 32 de la Constitución Política de la República.".

Artículo 162

Las votaciones secretas se harán por medio de balotas blancas para expresar la afirmativa, negras para la negativa y azules para la abstención, las que se depositarán por los Diputados en las urnas preparadas al efecto.

Si tomada por dos veces una votación en forma secreta no resulta quórum, se levantará la sesión.

En este caso, las multas de que trata el artículo 77 se aplicarán sólo a los Diputados que no participaron en la segunda votación.

Artículo 163

En las elecciones, cada Diputado escribirá en una cédula los nombres de las personas que elija, y el Secretario efectuará el escrutinio y proclamará en voz alta su resultado.

Artículo 164

En toda votación por cédula, se entenderán por no emitidas y no viciarán la votación, las en blanco y las que expresen un voto diferente del que se pide.

Artículo 165

Las reglas anteriores que ordenan levantar la sesión en el caso de ineficacia de la votación por falta de quórum, sólo se aplicarán en el Orden del Día de las sesiones ordinarias, en las sesiones que se rijan por estas mismas reglas, y en las sesiones destinadas a fiscalizar a que se refieren los artículos 73 (sesiones especiales) y 74 (sesiones pedidas).

5° DE LOS PAREOS

Artículo 166

Los Diputados podrán parearse entre sí, por escrito, obligándose a no participar en ninguna votación o elección durante el plazo que convengan, o en aquellas votaciones o elecciones específicas que indiquen.

En todo caso, los pareos serán por un plazo determinado, pudiendo cancelarse anticipadamente sólo con el acuerdo de las partes, de lo que se dejará constancia en el Registro a que se refiere el inciso siguiente.

El Secretario llevará un Registro donde se inscribirán los pareos, para cuyo efecto los Diputados interesados, antes de cada sesión, así deberán comunicárselo, con el objeto de que tengan validez.

Luego de la Cuenta de cada sesión, el Secretario dará lectura a la lista de pareos.

6° DE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

* Artículo 167

Las observaciones o vetos que el Presidente de la República formule a un proyecto de ley o de reforma constitucional aprobado por el Congreso Nacional, sólo serán admitidas cuando tengan relación directa con sus ideas matrices o fundamentales, a menos que las ideas contenidas en esas observaciones hubieren sido consideradas en el Mensaje respectivo.

Corresponderá al Presidente de la Cámara de origen la facultad de declarar la inadmisibilidad de tales observaciones cuando no cumplan lo prescrito en el inciso anterior. El hecho de haberse estimado admisibles las observaciones en la Cámara de origen no obsta a la facultad del Presidente en la Cámara revisora para declarar su inadmisibilidad.

En los dos casos previstos en el inciso anterior, la Sala de la Cámara que corresponda podrá reconsiderar la declaración de inadmisibilidad efectuada por su Presidente.

La declaración de inadmisibilidad podrá hacerse en todo tiempo anterior al comienzo de la votación de la observación de que se trata.

Estas observaciones o vetos deberán ser informados por la respectiva Comisión permanente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Por acuerdo unánime de la Sala, podrá omitirse el trámite de Comisión, excepto en el caso de los asuntos que, según ese cuerpo legal, deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

* Artículo 168

Si el Presidente de la República rechazare totalmente un proyecto de reforma constitucional aprobado por el Congreso, la Cámara respectiva votará únicamente si insiste en la totalidad de ese proyecto.

En tal caso, se entenderá terminada la tramitación del proyecto, por la sola circunstancia de que en una de las Cámaras no se alcanzare la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio para insistir.

* Artículo 169

Si el Presidente de la República observare parcialmente un proyecto de reforma constitucional aprobado por el Congreso, tendrán lugar en cada Cámara dos votaciones separadas. La primera, destinada a determinar si la respectiva Cámara aprueba o rechaza cada una de las observaciones formuladas; y la segunda destinada a resolver si, en caso de rechazo de alguna observación, la

Cámara insiste o no en la mantención de la parte observada, salvo el caso de que la observación tenga carácter aditivo.

* Artículo 170

Cada observación formulada por el Presidente de la República a los proyectos de ley o de reforma constitucional aprobados por el Congreso, deberá ser aprobada o rechazada en su totalidad y, en consecuencia, no procederá dividir la votación para aprobar o rechazar sólo una parte. Con este objeto, se entenderá que constituye una observación, y una sola votación deberá comprenderla totalmente, aquélla que afecte a un determinado texto del proyecto, sea a todo el proyecto como tal, sea a una parte de él, como un título, capítulo, párrafo, artículo, inciso, letra, número u otra división suya, según lo precise el Presidente de la República. Si el Presidente separase sus observaciones con letras o números, cada texto así diferenciado será considerado como una sola observación.

*Artículo 171

En caso de que las Cámaras rechazaren todas o algunas de las observaciones formuladas a un proyecto de ley, y no reunieren el quórum necesario para insistir en el proyecto aprobado por ellas, no habrá ley respecto de los puntos en discrepancia.

El proyecto de Ley de Presupuestos aprobado por el Congreso Nacional podrá ser observado por el Presidente de la República si desaprueba una o más de sus disposiciones o cantidades. Sin embargo, la parte no observada regirá como Ley de Presupuestos del año fiscal para el cual fue dictada, a partir del 1° de enero del año de su vigencia.

Artículo 172

Las observaciones que el Presidente de la República formule a un proyecto de ley o a un proyecto de reforma constitucional, se sujetarán, conforme a los artículos 70 y 117 de la Constitución Política y a las normas del Título III de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, a los trámites que en seguida se indican:

- *1° Cada una de las observaciones se votará separadamente, para determinar si ella se acepta o se desecha. No procederá dividir la votación para aprobar o rechazar sólo una parte de la observación.
- 2° La observación aprobada por la Cámara y el Senado, o viceversa, se remitirá al Presidente de la República para su promulgación en la ley correspondiente.

- 3° La observación aprobada por una rama y desechada por la otra, se entenderá rechazada y no se tomará en cuenta en la ley cuestionada.
- 4° Cuando se deseche una observación que tienda a sustituir o suprimir la totalidad o parte del proyecto aprobado, se consultará nuevamente a la Sala si insiste o no en su acuerdo.
- *5° Cuando, en el caso del número anterior, ambas ramas insistieren por los dos tercios de sus miembros presentes en la totalidad o en parte del proyecto aprobado, o por los dos tercios de los miembros en ejercicio de cada rama en la totalidad o parte del proyecto de reforma constitucional aprobado por ellas, se enviarán al Presidente de la República para que esa totalidad o parte sean promulgadas en la ley correspondiente, o para que, si se trata de un proyecto de reforma constitucional y lo estima conveniente, consulte a la Nación por medio de un plebiscito.
- 6° Cuando, en el caso del N° 4°, una de las ramas insista por los dos tercios de sus miembros presentes y la otra no, se entenderá que el Congreso no insiste en la totalidad o parte del proyecto antes aprobado y, en consecuencia, no se promulgará la ley cuestionada, o esa parte suya.

Las observaciones se calificarán de sustitutivas, supresivas o aditivas, atendiendo a la sustancia y efectos de ella, y no a su formulación literal.

Cuando por efecto de lo dispuesto en este artículo, no hubiere ley en la parte observada y ésta incidiere en una disposición principal del proyecto o del artículo, en su caso, quedarán también sin efecto sus demás disposiciones que sean accesorias o dependientes de la parte afectada por la observación.

7° DE LA LEY DE PRESUPUESTOS

Artículo 173

Sólo se dará cuenta a la Cámara del proyecto de Ley de Presupuestos, cuando el Ejecutivo haya cumplido con las disposiciones de la Constitución Política.

* Artículo 174

La Comisión Especial de Presupuestos es el organismo encargado de informar, dentro de los cuarenta días siguientes a su presentación al Congreso, el proyecto de Ley de Presupuestos. Esta Comisión estará integrada por igual número de Senadores y Diputados, y funcionará, sesionará y adoptará acuerdos con arreglo a las normas que fije en conformidad con el artículo 19 de la Ley

Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. En todo caso, formarán parte de ella los miembros de las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras.

Artículo 175

Desde el momento en que se dé cuenta en la Cámara de un informe de la Comisión Especial de Presupuestos, ocupará el lugar de la Tabla que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108.

Artículo 176

La discusión general del Proyecto de Ley de Presupuestos comprende también la del presupuesto de entradas y de su distribución por Ministerios. Las indicaciones tendientes a ajustar los gastos fijos a leyes generales o especiales, y las encaminadas a corregir infracciones a la Ley de Presupuestos deberán ser presentadas antes de clausurarse su discusión general, y ser votadas previamente a su aprobación general.

Las indicaciones tendientes a alterar los gastos variables deberán ser presentadas, asimismo, antes de clausurarse el debate en la discusión general y ser votadas, si son procedentes, después de clausurado el debate de la discusión particular de la respectiva partida.

Se podrá pedir la clausura de la discusión general por un Jefe de Comité cuando se hayan pronunciado diez discursos o discutido durante tres sesiones de una hora de duración, a lo menos.

La duración de cada discurso podrá ser de hasta quince minutos.

Artículo 177

La discusión particular del Proyecto de Ley de Presupuestos se hará por partidas.

Se podrá pedir la clausura de la discusión particular por un Jefe de Comité, cuando se hayan pronunciado cinco discursos o el debate haya ocupado una sesión de una hora, a lo menos. La duración de cada discurso podrá ser hasta de cinco minutos.

Artículo 178

No habrá lugar a las clausuras a que se refieren los artículos precedentes, en el caso de que se haya dado cuenta a la Cámara de un nuevo informe de la Comisión Especial, además del que se encuentre en discusión.

La discusión total del Proyecto de Ley de Presupuestos se declarará clausurada de todos modos, en su primer trámite constitucional, al término de 45 días, contados desde la presentación al Congreso del proyecto de ley.

De igual manera, la discusión en el tercer trámite constitucional se declarará clausurada al término de 50 días, contados desde la fecha indicada en el inciso anterior.

La clausura en los demás trámites se declarará en igual forma, al término de los 58 días, contados desde la misma fecha.

Artículo 180

La aprobación general del Proyecto de Ley de Presupuestos, importa por sí sola la aprobación de todos los gastos fijos, entendiéndose por tales los que deban su origen a leyes especiales o generales de efectos permanentes.

Para este fin, la Comisión Especial de Presupuestos emitirá sus informes, separando los gastos fijos a que se refiere el inciso anterior de los demás gastos que consulta el Presupuesto.

Artículo 181

La votación de los demás gastos se efectuará por Partidas, sin perjuicio de las indicaciones formuladas oportunamente.

En ningún caso se admitirá petición de votación nominal en la discusión particular del Proyecto de Ley de Presupuestos.

* Artículo 182

No se admitirá a discusión ni a votación ninguna indicación formulada por un Diputado que tienda a alterar los gastos o contribuciones creados en leyes generales o especiales.

Las indicaciones que alteren el cálculo de entradas sólo se admitirán a discusión y votación cuando emanen del Presidente de la República.

Las indicaciones que disminuyan los gastos clasificados dentro de los ítem de gastos variables o que dividan o cambien su denominación dentro de la clasificación respectiva, podrán ser formuladas por el Presidente de la República o por uno o más Diputados.

131 8° DE LAS URGENCIAS

* Artículo 183

El Presidente de la República, en conformidad al artículo 71 de la Constitución Política, podrá hacer presente la urgencia para el despacho de un proyecto de ley, en uno o en todos sus trámites, en el correspondiente Mensaje o mediante oficio que dirigirá al Presidente de la Cámara donde se encuentre el proyecto, o al del Senado cuando el proyecto estuviere en Comisión Mixta. En el mismo documento expresará la calificación que otorgue a la urgencia, la cual podrá ser simple, suma o de discusión inmediata; si no se especificare esa calificación, se considerará que la urgencia es simple.

Se entenderá hecha presente la urgencia y su calificación respecto de las dos Cámaras, cuando el proyecto se encuentre en trámite de Comisión Mixta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso, salvo que el Presidente de la República expresamente la circunscriba a una de las Cámaras.

Las disposiciones de este artículo y de los artículo 27 (plazos de las urgencias), 28 (distribución del plazo en las urgencias) y 29(caducidad de las urgencias al término de la legislatura) de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional no se aplicarán a la tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos, el que deberá ser despachado en los plazos establecidos en la Constitución Política, con la preferencia que determinen este Reglamento.

* Artículo 184

Cuando un proyecto sea calificado de simple urgencia, su discusión y votación en la Cámara requerida deberán quedar terminadas en el plazo de treinta días; si la calificación fuere de suma urgencia, ese plazo será de diez días y si se solicitare discusión inmediata, será de tres días, caso en el cual el proyecto se discutirá en general y en particular a la vez.

Se dará cuenta del Mensaje u oficio del Presidente de la República que requiera la urgencia , en la sesión más próxima que celebre la Cámara, y desde esa fecha comenzará a correr el plazo de la urgencia.

* Artículo 185

En el caso de simple urgencia, la Comisión Mixta dispondrá de diez días para informar sobre el proyecto. Igual plazo tendrá cada Cámara para pronunciarse sobre el proyecto que despache aquella Comisión.

En el de suma urgencia, el plazo será de cuatro días para la Comisión Mixta y de tres días para cada Cámara.

En el de discusión inmediata, el plazo será de un día para la Comisión Mixta y de uno para cada Cámara.

* Artículo 186

El término de una Legislatura Ordinaria o la clausura de una Legislatura Extraordinaria producirán la caducidad de las urgencias pendientes en esta Corporación.

Artículo 187

Cuando un proyecto sea declarado de "simple urgencia", se procederá a su discusión y votación en la forma siguiente:

El proyecto deberá ser despachado en los plazos y con las siguientes modalidades:

- 1° Diez días para el primer informe de Comisión.
- 2° Cuatro días para el informe de la Comisión de Hacienda, si procediere.
- 3° Tres días para la discusión general del proyecto en la Sala, al término de los cuales, en todo caso, deberá votarse.
- 4° Si el proyecto vuelve para el segundo informe de Comisión, ésta deberá presentarlo en el plazo de cuatro días. Si procediere segundo informe de la Comisión de Hacienda, ésta deberá despacharlo dentro de los tres días siguientes a su terminación.
- 5° Tres días para discusión y votación en particular en la Sala.

Si al calificarse la urgencia, el proyecto hubiere cumplido alguno de los trámites antes indicados, del término total se descontarán los días que a ellos les hubieren correspondido, según lo precedentemente dispuesto y sólo se aplicarán los plazos de los trámites restantes.

Las Comisiones deberán emitir sus informes dentro de los plazos a ellas señalados. Para este efecto, al término de la última sesión que celebraren en el día del vencimiento, declararán cerrado el debate y procederán a votar el proyecto en el trámite en que se encuentre, hasta su total despacho.

Si vencidos los plazos anteriores no se hubieren emitido los informes de Comisión, la Cámara deberá pronunciarse dentro de los términos a ella fijados, con prescindencia de tales informes, excepto en el caso de los asuntos que, conforme a los artículos 17 y 21 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, deben ser informados por la Comisión de Hacienda. Estas disposiciones no regirán en el caso de que la Cámara, a propuesta del Presidente, acuerde por mayoría prorrogar cualquiera de estos plazos; sin

perjuicio, además, de lo dispuesto en el inciso final del artículo 130 (omisión del segundo informe).

Artículo 188

Cuando un proyecto sea declarado de "suma urgencia", se procederá a su discusión en la siguiente forma:

No habrá segundo informe de Comisión y el proyecto deberá ser despachado por la Cámara en diez días, que se distribuirán así:

- 1° Cinco días para el informe de Comisión.
- 2° Tres días para el informe de la Comisión de Hacienda, si procediere.
- 3° Dos días para la discusión y votación en la Sala.

La discusión se hará en general y particular a la vez. Sólo se admitirán a discusión y votación las indicaciones o disposiciones que, rechazadas por la Comisiones informantes, sean renovadas con las firmas de treinta Diputados que incluyan, a lo menos, a tres Jefes de Comités. Para tal efecto, los informes consignarán expresamente estas circunstancias.

Lo dispuesto en este número se debe entender sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 132 (declaratoria de terminada la discusión).

En el caso de que el proyecto no requiriere el trámite de Comisión de Hacienda, el plazo de diez días a que se refiere el inciso segundo se reducirá a siete.

Si vencidos los plazos de cinco o de ocho días, según corresponda, no se hubieren emitido los informes de Comisión, la Cámara deberá en todo caso pronunciarse dentro del día siguiente, tomando como base de discusión el proyecto primitivo, y sólo se levantará la sesión cuando hayan terminado todas las votaciones.

Si al calificarse la urgencia el proyecto hubiere cumplido algunos de los trámites antes indicados, del término total se descontarán los días que a ellos hubieren correspondido, según lo precedentemente dispuesto, y sólo se aplicarán los plazos asignados a los trámites restantes.

Cuando se produzca la situación que contempla el inciso quinto y cuando se trate de proyectos con urgencia calificada de "discusión inmediata", a que se refiere el artículo siguiente, se admitirán a discusión y votación indicaciones procedentes, aunque fueren de aquéllas que hubieren requerido informe de la

Comisión de Hacienda, a menos que ellas incidan en materia financiera y presupuestaria del Estado, de sus organismos o empresas.

Dentro de los plazos a que se refieren los números 1° y 2°, las Comisiones deberán emitir sus informes. En el caso de no estar despachado el proyecto, al término de la última sesión que celebre la Comisión en el día del vencimiento del plazo, deberá declararse cerrado el debate y procederse a la votación, hasta el total despacho del proyecto.

Artículo 189

Cuando un proyecto sea declarado de "discusión inmediata", se procederá a su discusión y votación en la forma siguiente:

El proyecto deberá ser despachado por la Cámara en tres días, que se distribuirán así:

- 1°.- Un día para el informe de la Comisión competente, que puede ser verbal o escrito.
- 2°.- Un día para el informe de la Comisión de Hacienda, si procediere, que puede ser verbal o escrito.
 - 3°.- Un día para la discusión y votación del proyecto.

Lo dispuesto en este N° 3 deberá entenderse sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 132 (renuncia de Comités a su tiempo).

Para los demás trámites Constitucionales tendrá la Cámara un día adicional.

La discusión de estos proyectos se hará en general y particular a la vez. No serán sometidos a segundo informe.

Artículo 190

Los plazos señalados en los tres artículos anteriores, se contarán desde el día en que se dé cuenta de la urgencia, calificada por el Presidente de la República.

Para computar estos plazos, se cuentan los días de feriado legal.

Artículo 191

Cuando un Proyecto sea declarado de "suma urgencia" o de "discusión inmediata", la Cámara, desde la fecha en que se dé cuenta del informe de la Comisión, quedará citada por ministerio del Reglamento, a sesiones diarias y consecutivas, a las mismas horas fijadas para las ordinarias.

Los proyectos de "discusión inmediata" o de "suma urgencia", ocuparán siempre el primer lugar de la Tabla de las sesiones especiales no obstante que éstas se hayan acordado con posterioridad al hecho de encontrarse en Tabla dichos proyectos.

Asimismo, si en alguna de estas sesiones especiales se da cuenta de algún informe sobre un proyecto de "discusión inmediata" o de "suma urgencia", se procederá en conformidad a la norma del inciso anterior.

Artículo 193

Todo proyecto que en su primer o segundo trámite constitucional haya sido despachado con "simple urgencia", se discutirá y votará en su tercer trámite y en los siguientes, según el caso, en la sesión siguiente a aquella en que se dé cuenta de él a la Cámara.

Cuando lo haya sido de "suma" o de "discusión inmediata", se discutirá y votará sobre Tabla, en la misma sesión en que se dé cuenta de él.

Artículo 194

La "simple urgencia" acordada para un proyecto, cederá su lugar a la "suma urgencia" acordada para otro, y ésta, a su vez, a la "discusión inmediata".

REGLAMENTO

INDICE ANALITICO DE MATERIAS POR ORDEN ALFABETICO LIBRO SEGUNDO

DE LAS COMISIONES DE LA CAMARA

Α

-En las votaciones se deja testimonio de las	281 inc. 15.
Acceso del público a las salas de comisiones	211
Acta de las sesiones de las comisiones	
 Acuerdos se tramitan sin esperar la aprobación del acta 	196
-Copias del	250
- Lectura del	250 inc.3°
- Menciones del	249
-Observaciones al	.250
-Publicidad del	250
-Suscripción delpor el Presidente	237, N° 4
-Testimonio en elde los diputados presentes en una sesión que se levanta	
por falta de quórum	246,247
Acuerdo	
-El acuerdo de la comisión exige la mayoría absoluta de los diputados que tomen parte en la votación o el asentimiento de la comisión, habiendo	400
quórum	198
-Comunicación del de la Comisión	196

Acuerdos unánimes de la Cámara	
 Los , adoptados en el mismo sentido, son válidos para comisiones 	210
Admisibilidad indicaciones	267
Aplazamiento hora de inicio de la sesión	226
Aplicación del reglamento en casos ocasionales, Efectos.	202
Aplicación supletoria en comisiones de las demás normas del reglamento	195
Armas	
 Prohibición para que un diputado entre con a la sala de la comisión 	201
- Sanción	201
Asistencia de diputados no miembros de la Comisión a sus sesiones	224
Artículos	
-Contenido	199
Asuntos sin discusión	
-No se permite debate	197
Audiencias públicas	
-Para escuchar a instituciones o entidades interesadas en la materia a que se refiere el proyecto	211
 -Información sobre las audiencias y principales alcances del proyecto en trámite 	211, inc.4°
Ausencia o renuncia del Presidente	232

204

277

278

279

280

239 inc. final

216

C

-En la discusión particular

Claus	sura	a del de	eba	ate				
	-Er	los ca	sos	s er	n que la Cá	mara	acord	are
	un	plazo	а	la	Comisión	para	que	se

un plazo a la Comisión para que se pronuncie y emita su informe

- La pide un Diputado miembro de la Comisión, por escrito

-En la Tabla de Fácil Despacho

-En la discusión general

Citaciones

-A sesiones	216, 239
-A las comisiones para conocer de asuntos que la Cámara les envíe	261
-A comisiones especiales	229
-A comisiones unidas	228
-Envío de la citación y colocación en lugar visible	216
-En los proyectos con urgencia, deben indicarse las fechas de vencimiento de	

los plazos reglamentarios, legales y constitucionales correspondientes -Indicación de la tabla en las ...

-Quedan sin efecto las ... a sesión de una comisión, si en caso de levantarse ésta por ministerio del reglamento, el tiempo de la Orden del Día resultare inferior a

una hora 225, inc. Final

Comisiones

-Se rigen por el Libro II 195
-Aplicación supletoria demás normas del

reglamento 195

140		
	-Censura al Presidente	209
-Censura al Presidente de comisiones unidas	228, inc. final	
-Citaciones para pronunciarse sobre materias de las cuales no se ha dado	261	
cuenta		
-Competencia general	217, 286	
- Elección de sus miembros	214	
-Obligación de mantener en el sitio Internet, información sobre el trabajo legislativo que realizan	214 bis	
-Reuniones	225	
Comisiones Bicamerales		
-Casos en que procede su designación	229	
 Competencia, normas de procedimiento, competencia y plazo 	229, inc. 7°	
Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento		
- Atribuciones	219, inc.3°	
- Citación a la	219, inc. 6°	
-Empate en las votaciones	219, inc. 5°	
-Presidencia	219, inc. 4°	
-Quórum para sesionar	219, inc. 4°	
-Secretario	219, inc. 2°	
Comisión de Hacienda		
-Actualización de la ejecución presupuestaria según los proyectos	223, inc. 2°	
-Competencia	220	
-Indicaciones a consignar en su informe	223	
-No cabe omitir su informe, ni aun por unanimidad, en los asuntos que según la		

LOC del Congreso deben ser informados	004
por ella (arts. 17 y 21)	221
-Segundo informe	222
Comisiones especiales	
-Constitución, composición, plazo y competencia.	229
-Finalidad	229
 -Menciones que debe contener la citación de -Quórum para sesionar: Mayoría absoluta de sus miembros o el que la Cámara le 	229
fije	229
Comisiones Mixtas de Diputados y Senadores	
(arts. 70 y 71 de la Constitución)	
-Designación de sus integrantes	229
-Funcionamiento	229, inc. final
Comisiones Permanentes	
-Comisiones permanentes. Denominación	213
-Competencia general	217, 285
-Número de miembros	213
-Quórum para sesionar	215
-Representación de los partidos políticos	213
Comisiones Unidas	
- Acuerdo de la Cámara para crearlas	228
-Día y hora para sus sesiones	228, inc. 2°
-Presidencia por derecho propio	228, inc. 3°
-Quórum para sesionar y adoptar acuerdos	228, inc. 3°

142	
-Reclamación sobre la conducta de su Presidente	228, inc. final
-Sesiones de las Comisiones que forman parte de la Unida	228, inc. 4°
Comunicaciones	
 -Acuerdos adoptados en la primera sesión de cada período legislativo o de cada legislatura o su modificación 	238
 -Presidente requiere el acuerdo de la Comisión para dirigir o contestar 	236
-Suscripción de comunicaciones oficiales	236,237,4)
Conducta del Presidente de una Comisión	
-Reclamación	209
Conducta del Presidente de Comisiones Unidas	
-Reclamación	228, inc. final
Corrección de proyectos aprobados	
-Errores	15
-Ordenación de materias	15
Cuenta	
-Contenido	251
-Lectura de documentos de la	251
Cuestiones generales de procedimiento	
-Acuerdos sobre	210, inc.final
-Vigencia	210, inc.final
Cuestiones reglamentarias	
- Observancia del reglamento	208

D

Debate

-Sobre cuestiones reglamentarias	208
-Cierre del	269
-Clausura del	277,278, 279,280
 -No se permite en los asuntos que no tienen discusión o deben resolverse por votación inmediata 	197
 -Reapertura del debate sobre alguna disposición de un proyecto despachado (unanimidad) 	210, 271
-Reapertura del sobre alguna disposición sobre la cual ya se haya cerrado (2/3)	259
-Reapertura del sobre un artículo despachado	259, 271
Diputados	
 -Daño a la reputación o corrección de procedimientos de los 	207
-Deben dirigir la palabra al Presidente de la Comisión	205
-Están sometidos a las normas reglamentarias aplicables en comisiones	206
-Pueden pedir observancia del reglamento	208
-Reemplazos, permanentes y transitorios de diputados miembros de las comisiones	214, inc. 3,4
 -Suscriptores de una moción deben ser notificados de todas las citaciones en cuya tabla sea incluida 	200
-Suscriptores de una moción pueden designar a uno de ellos para que los represente	200 inc. 2°
1	

Diputado Informante	
-Designación por la comisión	263
-Posibilidad de ser designado al iniciarse la tramitación del proyecto	263
-Sostiene el pronunciamiento de la comisión durante la discusión en la Sala	263
Discusiones (Discusión)	
(párrafo 15 del título II del Libro Segundo, artículos 265 al 272)	
-Aplazamiento de la de los proyectos cuando sus boletines no estén impresos (24 horas)	62
 -Asuntos que no tengan deben resol verse por votación inmediata 	197
-Clases de discusión:	266
única	
primera y segunda	
general	
particular	
general y particular	
-Oportunidad para presentar indicaciones durante la de un proyecto	267
 -Diputados y Presidente de la República pueden presentar indicaciones 	267
-Término de la	269
Discusión de los proyectos en la Tabla de Fácil Despacho	253
Discusión de proyectos no terminada en un período legislativo	
-Puede continuarse en el siguiente	265
Discursos (Duración)	
(En la discusión general)	272

	145
-Cada diputado puede hablar dos	
-Su primer discurso dura 15 minute	os
-Su segundo discurso dura 5 minu	tos
(En la discusión particular)	272
-Cada diputado puede hablar dos	veces
-Cada discurso dura 5 minutos	
(En la tabla de Fácil Despacho)	
 -Se hacen extensivas las norm rigen la duración de los discurso discusión en particular (5 minutos) 	s en la
(En general)	
 -Se computa en estos términos el de las lecturas que haga o pida el salvo las que acuerde la Comisión 	orador,
 El diputado que haya hecho estos derechos no puede tomar p el debate nuevamente 	
Documentos	
-Lectura de documentos de la cue	nta 251
 -Lectura de documentos, sin con peticionario, por acuerdo de la con 	S .
 -Lectura de documentos, con c tiempo del orador 	argo al 272

Ε

	lecci	n	ΔC
_	てしし	U	62

-Miembros de las comisiones 214 -Presidentes comisiones permanentes 238

-Presidente de las Comisiones

Especiales 229, inc. 4°.

-Presidente de las Comisiones Unidas 228, inc. 3°

-Vacancia del cargo de Presidente 234

Errores en los proyectos de ley aprobados

-Corrección de ... 15

Exención trámite de comisión

-En proyectos obvios y sencillos, por unanimidad, salvo que se requiera informe de Hacienda

118, inc.2°.

Exención segundo informe de comisión

-Una vez aprobado en general el proyecto, a petición de un jefe de comité (2/3)

130, inc. final

F

Fácil Despacho	
-Formación de la tabla de	251 a 254
(Véase Tabla de Fácil Despacho)	
Facultades del Presidente de una Comisión	237
Faltas al orden	
-Cuando se cometen	273
-Medidas que pueden adoptarse por	274
-Penas anexas de multas	275
-Deducciones por concepto de multas	276
Fórmula para emitir el voto	3°

Н

ш	2	Ci	\mathbf{a}	n	~	•
	а	u	c		u	а

-Comisión de Hacienda. Competencia 220 a 223 **Hora de inicio de la sesión**-Aplazamiento de la ... 226
-Espera, si a la ... no hay quórum en la

Hora reglamentaria de término de la sesión

-Se entiende por tal la que indica la citación 241, inc. 2° -Prórroga de la ... 226, inc. final

227

Horas de sesiones

Sala

- Las comisiones no pueden acordar sesiones para que se celebren entre las 0 horas (12 de la noche) y las 10 horas

-Sesiones que pueden celebrarse en el horario antes indicado: 244

.. Las que ordene el Presidente de la Cámara o de la Comisión.

Las que solicite el Presidente de la República.

I

Inadmisibilidad de indicaciones	267
(LOC art. 24)	
Indicaciones	
-Deben presentarse por escrito	267
-Exigencias reglamentarias de las	267
-Firma de las	196
-Inadmisibilidad	267
-Oportunidad para presentar	267,inc.4°,5°
-Retiro de	270
Indicaciones en la Tabla de Fácil Despacho	253,254
Indicaciones en la Orden del Día	257, 259
Indicaciones para celebrar o suprimir sesiones especiales	260, 285
Indicaciones incompatibles con la proposición original. Votación	281, inc. 9°
Indicaciones contradictorias con las ideas ya aprobadas	
 No pueden ponerse en votación indicaciones o artículos contradictorios con las ideas ya aprobadas 	281, inc. 9°
Informes de las comisiones	
-Designación de Diputado Informante en los	263, inc.final
 Primer informe de un proyecto en primer trámite constitucional 	287
-Segundo informe de un proyecto en primer trámite constitucional	288
-Primer informe de un proyecto en segundo trámite constitucional	289

-Segundo informe de un proyecto en segundo trámite constitucional	290
-Proyectos en tercer trámite constitucional	119
-Observaciones o vetos	119, inc final
-Nuevos informes	111, inc. 4°,
Suscripción de los	291
-Secretario de la comisión debe suscribir los como ministro de fe	291

L

	ectu	ro
_	.cciu	10

-Documentos de la cuenta	51
-De documentos, sin cargo al peticionario	264
-De documentos, con cargo al tiempo del orador	272, inc.4°
Levantamiento de la sesión por falta de quórum	245
Levantamiento de la sesión por falta de quórum durante una votación	281, inc. 18

LL

Llamados

 $237, \, N^{\circ} \, 3, \, 274$ -Al orden -A la cuestión, al diputado que se aparte de ella 237, N° 8 -A los diputados, cuando en el curso de una sesión falta número y corresponde adoptar un acuerdo 245 -A los diputados, cuando en el curso de una sesión falte número y de esta circunstancia reclamen, a lo menos, dos miembros de la Comisión 245 -A los diputados, cuando una votación resulte ineficaz por falta de número 281, inc. 18

Mayoría absoluta de los diputados presentes	
-Para el "acuerdo de la Comisión se requiere la	198
Medidas disciplinarias	
-Por faltas al orden	274
Memoriales	
 -Memoriales, peticiones y solicitudes pueden dirigirse a las comisiones 	7°, inc. 2°
Miembros de las comisiones	
-Son elegidos por la Cámara a proposición de la Mesa	214
-Reemplazo de	214
Ministros de Estado	
-Deben dirigir la palabra al Presidente de la Comisión	205
 Están sometidos a las prescripciones del libro relativo a comisiones 	206
 -No están sometidos a limitaciones de tiempo en sus intervenciones 	205
-Tienen preferencia para el uso de la palabra	205
Minuta sobre los proyectos de ley en trámite	
-El Secretario de la comisión debe entregar una antes de iniciarse su discusión	263
Multas	
-Por inasistencia a sesión, cuando ésta fracasa por falta de quórum	227

-Por falta de quórum para adoptar un	
acuerdo durante una sesión	246
-Por falta de quórum durante una	001 in a 00
votación	281, inc. 20
-Por faltas al orden	275
-Descuentos de las	276

N

que fuere necesario

Nombramiento -De Diputados como miembros de las comisiones, por la Sala, a proposición de la Mesa	214
Nombramiento del Presidente de la Comisión	
-Comunicación del	235
Normas reglamentarias aplicables a Comisiones	195
-Las del Libro Segundo	
-Supletoriamente, las demás normas del reglamento, en todos aquellos casos en	

Obligatoriedad del reglamento	19
Observancia del reglamento	208
Observaciones	
-Daño a la reputación o corrección de procedimientos de un Diputado por de otro Diputado o de un tercero	207
Orden	
-Faltas al	273
-Llamados al	237, N° 3
-Presidente reprime faltas al	274
Orden del Día	256 a 259
-Agregación a la del tiempo no ocupado en la Tabla de Fácil Despacho	256
-Duración de la	256
-Indicaciones para alterar la Tabla de la	257, inc. 2°
-Indicaciones en la	259
-Orden de preferencia en la Tabla de la	258
-Prórroga del tiempo de la requiere unanimidad	259
-Sólo las sesiones ordinarias y las especiales tienen .	256
-Tabla de la se forma por acuerdo de la comisión	257
Objeto de la primera sesión de cada período legislativo	238
Objeto de la primera sesión de cada legislatura	238

Р

Pareos	251, 281 inc. 7, 166
Período legislativo	1°, N° 15
Peticiones, solicitudes y memoriales dirigidos a las comisiones	7°
Plazos	
 -A las comisiones que retardan el conocimiento de asuntos 	31, 204
 -Prórroga de la sesión y clausura del debate, en el caso anterior 	204
 -Los que establece este reglamento son de días completos y su cómputo se suspende los días sábados, domingos y de feriado legal, con excepción de los que digan relación con las urgencias o con la Ley de Presupuestos 	2°
Plazos en minutos, horas, días y años	
2 minutos	
 -Se llama a los diputados cuando por segunda vez resulta ineficaz una votación económica 	281, inc. 18
5 minutos	
 -Discurso de vindicación de los diputados cuya reputación o corrección de procedimientos sea dañada 	207
 -Duración máxima de cada discurso sobre una cuestión reglamentaria 	209, inc. 2°
 -Duración máxima del segundo discurso de un diputado en la discusión general de un proyecto 	272
 -Duración máxima del primero y segundo discurso de un diputado en la discusión particular de un proyecto 	272

158	
-Duración máxima de cada discurso de un diputado (2) en la Tabla de Fácil Despacho	253, inc. 4°, 272, inc.3°
-Duración máxima de la fundamentación del voto en las votaciones nominales	283
-Se llama a los diputados cuando en una sesión debe adoptarse un acuerdo y falta número	245
-Se llama a los diputados cuando en el curso de una sesión falte número y de esto reclamen dos miembros	245, inc. 2°
-Se llama a los diputados, una vez vencida la espera de diez minutos para dar inicio a la sesión, si a la hora fijada no hubo quórum	227
10 minutos	
-Aplazamiento hora de inicio de la sesión de una comisión que coincide con la de la Sala	226
-Duración máxima de los discursos de los diputados que impugnen y que apoyen la conducta del Presidente	209
-Duración del debate sobre observaciones al acta	250, inc. 2°
-Suspensión de la sesión de una comisión antes de la hora en que hubiere sido citada la Cámara	226, inc.2°
-Tiempo de espera para dar inicio a la sesión, cuando a la hora fijada no hubiere quórum	227
15 minutos	
-Duración máxima del primer discurso de un diputado en la discusión general	272

20 minutos

	-Duración máxima debate sobre reclamación de la conducta del	
	Presidente	209, inc. 2°
	-Suspensión de sesión de una comisión cuyo funcionamiento coincide con el de la Sala	226, inc. 2°
	-Prórroga sesión de una comisión. suspendida por haber comenzado una sesión de la Sala	226, inc. 3°
30	minutos	
	-Dura el tiempo de la Tabla de Fácil Despacho	252
1 h	ora	
	-Duración mínima de la Orden del Día	256
4 h	oras	
	-Para citar a sesiones	239
24	horas	
	 Se aplaza la discusión de un proyecto cuando no está impreso el boletín y así lo solicite un diputado 	261
45	horas	
	-Después de 45 horas de producida la vacancia de la presidencia se procede a la elección respectiva	209, 234
	-Después de 45 horas de presentada la renuncia del presidente la comisión debe pronunciarse sobre ella	233
10	días	
	 -A las comisiones para despachar proyectos que la Cámara determine (como mínimo) 	31, inc. Final

1	mes
	-Se
	que
2	meses

prohíbe la entrada a la sala al Diputado e entra con armas

201, inc. 3°

-Se prohíbe la entrada a la sala al Diputado que reincide en entrar con armas

201, inc. 4°

6 meses

-Se prohíbe la entrada a la sala al Diputado que vuelva a reincidir en entrar con armas

201, inc. 4°

4 años

-Dura un período legislativo

1°, N° 15

Precedentes

-Las resoluciones sobre aplicación del reglamento que se tomen ocasionalmente se considerarán como simples precedentes, sin fuerza obligatoria para la práctica sucesiva

202

Preferencias en las tablas de la Orden del Día

258

Preferencia en el uso de la palabra

-Los ministros tienen ...

205, inc. 3°

Presidente de la Comisión

-Ausencia, enfermedad o renuncia. Reemplazo.

232

-Comunicación del nombramiento

235

-Comunicaciones que envía a nombre de

la comisión requieren acuerdo de ella

236

-Elección del ...

228,inc.3°, 229,inc.4,238

-Funciones del...

237

Presidente -Comisiones especiales 229, inc. 4° -Comisiones unidas 228 -Comisiones permanentes 238 -Vacancia del cargo 234 Proposiciones sobre las cuales debe recaer una resolución de la comisión -Deben presentarse por escrito 196 Proyectos aprobados por las comisiones -Se tramitan sin esperar la aprobación del acta, salvo acuerdo en contrario 196, inc. 2° **Publicidad** -Sesiones, documentos, antecedentes, actas y votaciones 284 **Público** -No tiene acceso a la Sala, salvo: 211 .acuerdo unánime de los diputados presentes ..invitados

..instituciones o entidades que se

escuchen en audiencia

Q

Quórum

-Falta de para abrir una sesión	227
-Falta de cuando en el curso de una sesión corresponde adoptar un acuerdo	245
-Falta de durante una votación	281, inc. 18
-Para que puedan sesionar las comisiones permanentes	215
-Para que puedan sesiones las comisiones especiales	229, inc.3°
-Para que puedan sesionar las comisiones unidas	228, inc. 3°
-Para que pueda sesionar la comisión de Régimen Interno	219, inc. 4°

Quórum para tomar resoluciones

-El ... es la mayoría absoluta de los Diputados presentes, salvo que se exija otra mayoría para casos determinados

198

R

despachado. Unanimidad	271
Reapertura del debate sobre un artículo despachado	271
 -Procede cuando del estudio de otra disposición o de la idea del proyecto aparezca como necesaria (2/3) 	271, 259,inc. 4°, letra b
-En los demás casos, se requiere unanimidad	210
Reclamación contra la conducta del Presidente	209, 228, inc. final
Reglamento	
-Dudas sobre aplicación del	208
-Obligatoriedad de sus disposiciones	19, 206
-Observancia del	208
-Resoluciones que se tomen ocasionalmente sobre aplicación del	202
-Suspensión de sus disposiciones en un caso particular	210
Reemplazo diputados miembros	
-Permanente (autorización Secretario de la Cámara)	214, inc. 3°
-Transitorio (autorización Secretario de la Comisión)	214, inc. 3°
Relación descriptiva de la iniciativa	
 -Secretario debe hacer una relación descriptiva de la iniciativa, si la Comisión lo estima pertinente 	263
Remisión proyectos a la Corte Suprema	
(Ver art. 77 Constitución y 16 LOC)	

Renuncia del Presidente	
-Diputado que debe ejercer el cargo en caso de	232
Reputación	
-Daño a la de un diputado	207
Requerimiento a la Comisión que retarde el despacho de asuntos sometidos a su conocimiento	31
Resoluciones de las comisiones	
-Se tramitan sin esperar la aprobación del acta, salvo acuerdo en contrario	196, inc. 2
-Quórum para tomar las resoluciones en las comisiones	198
Retiro de una indicación	
-El autor de una indicación puede retirarla en cualquier momento antes de ser sometida a votación, pero otro Diputado	

puede hacerla suya

S

Sala de sesiones

-Para las reuniones de las comisiones	203
Secretario de la Comisión	
 Autoriza cambios transitorios de los miembros de la comisión 	214, inc. 3°
-Asiste a las sesiones secretas	243 inc. 2°
 Certifica el fracaso de una sesión por falta de quórum 	227
 -Da cuenta de todos los documentos o materias dirigidos o tramitados a la Comisión 	251
-Expide las citaciones a sesiones	239
-Es depositario de los teléfonos celulares de los diputados durante el curso de la	
sesión	243 inc. 3°
-Efectúa el escrutinio en las elecciones	281 inc. 22
 -Hace relación escrita de todo lo obrado por la comisión durante una visita inspectiva 	230
-Lee, en voz alta, las proposiciones que deben votarse	281 inc. 7
 Participa, con su presencia, en la destrucción de los turnos taquigráficos de las sesiones secretas 	243 inc. final
-Suscribe comunicaciones oficiales acordadas por la comisión, junto con el Presidente	236
-Toma las votaciones y anuncia el resultado de cada votación	281 inc 3, 4 y 12
Sesiones	
 Acuerdos para su transmisión televisiva, radial o por Internet 	211

166 -Aplazamiento hora de inicio de las	226
-Aplazamiento hora de inicio de las	
-Citaciones a las	216, 239
-Clasificación de las	240
ordinarias	241
especiales	242
públicas	
secretas	237, N° 12, 243
-Primera sesión de cada período legislativo	238
-Primera sesión de cada legislatura	238
Suspensión de las disposiciones reglamentarias para un caso en particular	210
Sesiones que se levantan por ministerio del reglamento	
-Primera sesión de constitución de una comisión especial	229, inc. 4°
-Sesiones que coinciden con la hora de inicio de una sesión de sala, cuando la comisión no está autorizada para sesionar paralelamente con la	
corporación	225
 -Primera sesión de comisión de cada período legislativo 	238
-Por falta de quórum	227, 281, inc. 18
Sesiones y sus partes	
-Apertura de la sesión	248
-Acta de la sesión	249, 250
-Cuenta	251
-Tabla de Fácil Despacho	252
-Orden del Día	256 a a 259

Solicitudes

-Pueden enviarse a la Cámara 7°, inc. 2°

Subcomisiones

-Las comisiones pueden establecer ... de entre sus miembros, para allegar antecedentes o para acelerar el trabajo legislativo

218

Т

Tablas	
-De Fácil Despacho	251
-Del Orden del Día	257
Tabla de Fácil Despacho	
-Discursos. Duración	253, inc. final
-Discusión de los proyectos de la	253
-Duración de la	252
-Indicaciones en la	253
-Presidente determina los asuntos de la	255
-Prórroga del tiempo de la	252 inc. final
-Retiro de un proyecto de la	254
Tabla de la Orden del Día	
-Se forma, por acuerdo de la comisión, al inicio de cada legislatura	257
-Indicaciones para alterar la	257, inc. 2°
-Orden de preferencia en la	258
-Presentación de indicaciones en la	259
-Prórroga del tiempo de la	259
-Votación de las indicaciones para alterar	
la	257, inc. 2°,285
Trámites	261 a 264

U

Unanimidad

-Para prorrogar el tiempo destinado a la Tabla de Fácil Despacho	252 inc. final
-Para prorrogar el tiempo destinado a la Orden del Día	259
 -Para suspender en un caso particular del cumplimiento de las disposiciones relativas a comisiones 	210
Unidad del debate	
-Se guardará rigurosamente laen el Orden del Día	259, inc. 2°
Urgencias	
(arts. 74 de la Constitución y 20, 27,28 y 29 LOC)	
-Simple urgencia	187
-Suma urgencia	88
-Discusión inmediata	189
Véase, en el índice de la Cámara "Urgencias"	
Uso de la palabra	
-En caso de daño a la reputación de un diputado	207
-En la discusión en general	272
-En la discusión en particular	272
-En la Tabla de Fácil Despacho	253 inc. 4°

V

Vacancia del cargo de Presidente	209, 234
Vacancia del cargo de Presidente de Comisiones Unidas	228
Visitas inspectivas de las comisiones	230
Votación inmediata	
-De los asuntos que no tienen discusión	197
Votaciones	
-Debe dejarse testimonio del número de votos afirmativos, negativos y abstenciones	281, inc. 15
-Presidente ordena se reciban, fija su orden y proclama el resultado y la decisión de la comisión	237, N° 10, 281, inc. 12
-Secretario lee las proposiciones que deben votarse	281,inc. 7
-Secretario anuncia el resultado de cada votación	281, inc. 12
Votación proposición original	
-Se vota una vez rechazadas las adiciones o modificaciones	281, inc. 8
Votación adiciones o modificaciones	281, inc. 8
Votación de indicaciones incompatibles con la proposición original	
-Se votan primero	281, inc.9
Votación de artículos o indicaciones contradictorios con las ideas ya aprobadas de un proyecto	
-No se votan	281, inc. 9
Votaciones. Clasificación	281
-Públicas:	
nominales	

..económicas

-Secretas	
Votaciones. Repetición	281, inc. 11
Votación económica	
-Se toma por el sistema de manos levantadas	281, inc. 4
-Si hay dudas, se repite	281, inc. 4
-Si persisten dudas, se ordena votación nominal	281, inc. 4
Votaciones en empate	
-En las votaciones:	281, inc. 13
. Se repite la votación	
En doble empate, la proposición queda para la sesión siguiente	
Producido otro empate, se desecha la proposición	
-En las elecciones:	281, inc. 14
La segunda se limita a las dos más altas mayorías	
En caso de empate, se decide por sorteo	
Votación en general	
 Se toman en forma nominativa y se publican en Internet 	281,inc. 11
Votación en particular	
- Se lleva un registro público de ellas	281, inc. 12
Votaciones nominales	
-Forma de tomarlas	281, inc. 3°
-Presidente la ordena en caso de dudas en el resultado o de falta de quórum	281, inc. 17
-Requisitos para pedirlas	281, inc. 16

172	
-Negada la votación nominal, los diputados pueden enviar a la Mesa una relación escrita de la forma en que han emitido el voto, para que quede constancia en actas	282
-Sólo en las puede fundarse el voto, salvo que ella se decrete por haber dudas o falte quórum	281, inc. 10
Votaciones por cédulas	
-Las elecciones son por cédulas	281, inc. 21
-Preguntas acerca de si algún diputado no ha emitido su voto, antes de proceder al escrutinio	281, inc.23
-Recepción y verificación del número de cédulas	281, inc. 22 y 24
Votación de proposiciones que deben producir efecto para la o las sesiones siguientes	285, 257
Votaciones secretas	
-Se hacen por medio de balotas	
-Si tomada dos veces no hay quórum, se levanta la sesión	
-Recepción de las balotas y verificación	004 : 00 04

de su número

al escrutinio

-Preguntas acerca de si algún diputado no ha emitido su voto, antes de proceder

281, inc. 22 y 24

281, inc.23

LIBRO SEGUNDO DE LAS COMISIONES TITULO I

DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS APLICABLES EN COMISIONES 1° DE LAS REGLAS GENERALES

Artículo 195

Las Comisiones se regirán por las reglas del presente Libro. En forma supletoria, se aplicarán las demás normas del presente Reglamento, en todos aquellos casos en que fuere necesario.

Artículo 196

Toda proposición sobre la cual deba recaer una resolución de la Comisión, deberá ser presentada por escrito, con la firma de un Diputado.

Las resoluciones o proyectos aprobados por las Comisiones, se tramitarán sin esperar la aprobación del acta, salvo acuerdo en contrario.

Los acuerdos que adopte la Comisión se comunicarán dentro del más breve plazo y sin esperar la aprobación del acta, salvo acuerdo en contrario.

Artículo 197

Si un asunto no tiene discusión o debe resolverse por votación inmediata, no se permitirá debate alguno y se procederá en el acto a tomar la votación.

Artículo 198

Las resoluciones de las Comisiones se tomarán siempre por mayoría absoluta de los Diputados participantes en la votación, salvo que el Reglamento exija otra mayoría para casos determinados.

Cuando este Reglamento exija para determinado asunto el "acuerdo de la Comisión", se entenderá que lo hay si la proposición cuenta con la mayoría absoluta de los Diputados que tomen parte en la votación o con el asentimiento de la Comisión, habiendo el quórum necesario.

Si proclamada una votación se advierte que los votos afirmativos son más que los negativos pero menos que la suma de éstos y de las abstenciones, se procederá de inmediato a repetir la votación, con requerimiento a los señores Diputados que se hayan abstenido para que emitan su preferencia afirmativa o negativamente.

Si en la segunda votación se produce la misma situación descrita en el inciso precedente, las abstenciones se sumarán a los votos afirmativos.

Artículo 199

Los artículos de todo proyecto de ley deberán contener, en términos precisos, el mandato, prohibición o regla que se va a erigir en ley, sin aducir las razones o motivos en que se fundan.

Artículo 200

Cuando el proyecto en discusión tenga su origen en Moción, los suscriptores de ella, deberán ser notificados de todas las citaciones en cuya tabla sea incluida.

Los Diputados suscriptores podrán designar a uno de ellos para que los represente.

Artículo 201

Se prohíbe a los Diputados y demás personas entrar con armas a la Sala de Sesiones de la Comisión.

Su Presidente calificará, según las circunstancias, los objetos que serán considerados en la prohibición del inciso precedente.

Comprobada la infracción, el Diputado que haya incurrido en ella quedará impedido del acceso a la Sala de la Comisión durante un mes.

En caso de reincidencia, durante dos meses; y en caso de nueva reincidencia, durante seis meses.

Artículo 202

Las resoluciones sobre aplicación del Reglamento que se tomen, ocasionalmente, en la discusión de cualquier asunto o en el curso de los procedimientos de una sesión, se considerarán como simples precedentes, sin fuerza obligatoria para la práctica sucesiva.

Artículo 203

Las Comisiones se reunirán en las salas destinadas a ellas en el edificio que ocupe la Cámara de Diputados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 230 (visitas inspectivas).¹⁴

¹⁴ Acuerdos reglamentarios:

Artículo 204

En los casos en que la Cámara hubiere acordado un plazo para que la Comisión se pronuncie y emita informe sobre un determinado proyecto, procederá la clausura del debate en conformidad a las normas generales.

Cuando la Comisión esté tratando el proyecto en el día del vencimiento del plazo, al término de la última sesión citada con tal objeto, deberá declararse clausurado el debate, en general y en particular, y la sesión se entenderá prorrogada por el tiempo que fuere necesario, hasta el total despacho del proyecto.

Artículo 205

El Diputado, Ministro de Estado y toda otra persona que intervenga en los debates, debe dirigir la palabra al Presidente de la Comisión.

Si necesita dirigirse a otro de los presentes o a algún funcionario del Estado, deberá hacerlo en tercera persona, por el cargo que desempeña.

Los Ministros de Estado tendrán preferencia para usar de la palabra durante las sesiones y no estarán sujetos a las limitaciones del artículo 272 (tiempo de los discursos).

Artículo 206

Los Parlamentarios, Ministros de Estado y demás asistentes quedarán sometidos en todo a las prescripciones de este Título.

Artículo 207

El Diputado cuya reputación o corrección de procedimientos se dañe por observaciones formuladas por otro Diputado o por un tercero, podrá para vindicarse, usar de la palabra durante cinco minutos en la misma sesión.

Artículo 208

Cualquier Diputado tiene derecho a pedir la observancia del Reglamento, para lo cual deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclama o referirse a su contenido en forma explícita. Si el Presidente estima clara la cuestión reglamentaria, la resolverá inmediatamente. En caso contrario, consultará a la Comisión.

19.- Por acuerdo de la mayoría absoluta del total de sus miembros, las Comisiones podrán constituirse como tales en cualquier punto del territorio nacional, para el cumplimiento de sus cometidos. Estas sesiones no podrán realizarse durante los días de sesiones ordinarias de la Corporación.

El debate durará hasta veinte minutos, y cada discurso, cinco minutos como máximo. El Presidente ofrecerá la palabra alternativamente a Diputados que sustenten distintas interpretaciones reglamentarias.

Al término del debate, se votará la cuestión y se aplicará sin más discusión el acuerdo producido.

Artículo 209

Un Diputado miembro de la Comisión podrá reclamar de la conducta del Presidente.

La reclamación será resuelta al término de la Cuenta de la primera sesión ordinaria que se celebre a partir del día siguiente, pudiendo debatirse la reclamación durante veinte minutos, que usarán a su arbitrio, por mitad, uno o más Diputados que impugnen la conducta del Presidente, y otro u otros que la apoven.

Cuando se acoja la reclamación, se producirá de inmediato la vacancia de la Presidencia y se estará a lo dispuesto en el artículo 234 (se elige en la primera sesión ordinaria después de 45 horas).

Artículo 210

Sólo podrá suspenderse para un caso particular el cumplimiento de las disposiciones de este Título, por acuerdo unánime de los Diputados presentes. Serán válidos para las Comisiones los acuerdos unánimes adoptados por la Cámara en el mismo sentido.

En las Comisiones, a proposición de un miembro de ella podrá reabrirse, por unanimidad, el debate sobre alguna disposición de un proyecto despachado, siempre que no se hubiere dado cuenta del informe respectivo a la Cámara o a otra Comisión, cuando procediere.

Los acuerdos de que trata el inciso anterior sólo regirán para las sesiones y para el caso particular a que ellos se refieran.

Cuando traten de cuestiones generales de procedimiento, cesarán en su vigor en la sesión siguiente a aquélla en que cualquier Diputado miembro de la Comisión haga constar su oposición, lo que no afectará en modo alguno a los actos ya ejecutados en su virtud.

Artículo 211

El público no tendrá acceso a las Salas donde efectúen sus sesiones las Comisiones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 210 y 286 (acceso de invitados).

En el caso de proyectos de ley que no tengan urgencia calificada de "discusión inmediata" o de " suma urgencia", las Comisiones deberán realizar una audiencia de una duración de una hora, a lo menos, para escuchar a las instituciones o entidades que tengan interés en la materia a que se refiere el proyecto.

Esta audiencia se hará, en forma previa al inicio del estudio del proyecto, por inscripción en la Secretaría de la Comisión y por el tiempo que para el solicitante se fije.

La Secretaría de la Comisión informará a través del sitio en Internet y del canal de televisión de la Cámara de Diputados y, en caso necesario, por otros medios de comunicación, la realización de dichas audiencias y los principales alcances del proyecto de ley en trámite. ¹⁵

Las Comisiones podrán, por simple mayoría, autorizar la transmisión televisiva, radial y a través de Internet, del trámite de audiencias públicas, de la presentación del proyecto de ley por el Ministro o de la Moción por sus autores o de la opinión que sobre el proyecto se reciba de parte de expertos o invitados especiales. La transmisión de otros trámites requerirán el quórum de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Las jornadas temáticas anuales a que se refiere el artículo 218 bis serán siempre públicas.

Las sesiones de las Comisiones Investigadoras podrán ser transmitidas televisiva, radialmente y a través de Internet, con el acuerdo unánime de la Comisión.

¹⁵ Acuerdos reglamentarios:

^{16.-} Publicar, en forma destacada, en la página Web, las audiencias que las Comisiones acuerden en relación con los proyectos de ley u otras materias de su competencia.

178 TITULO II

DE LAS COMISIONES DE LA CAMARA

Artículo 212

En la Cámara de Diputados habrá Comisiones permanentes, unidas, especiales, mixtas e investigadoras. Estas últimas se regirán por las normas del Título III del Libro Tercero.

1º DE LAS COMISIONES PERMANENTES, UNIDAS, ESPECIALES Y MIXTAS

Artículo 213

Habrá las siguientes Comisiones Permanentes compuestas de 13 miembros cada una:

1°.- De Gobierno Interior y Regionalización.

- 2°.- De Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.
 - 3°.- De Constitución, Legislación y Justicia.
 - 4°.- De Educación, Deportes y Recreación.
 - 5°.- De Hacienda.
 - 6°.- De Defensa Nacional.
 - 7°.- De Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones.
 - 8°.- De Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural.
 - 9°.- De Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente.
 - 10.- De Salud.
 - 11.- De Trabajo y Seguridad Social.
 - 12.- De Minería y Energía.
 - 13.- De Economía, Fomento y Desarrollo.
 - 14.- De la Vivienda y Desarrollo Urbano.
 - 15.- De Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.
 - 16.- De Familia.
 - 17. De Ciencias y Tecnología.

- 18.- De Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos.
- 19.- De la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- 20. De Zonas Extremas.
- 21.-De Seguridad Ciudadana.
- 22. De la Cultura y de las Artes.
- 23. De la Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social
- 24 De Régimen Interno, Administración y Reglamento.

Los Partidos Políticos que formen parte de la Cámara estarán representados en cada Comisión por un número proporcional al de Diputados con que cuenten, lo que se determinará según un coeficiente fijo resultante de dividir el total de los cargos de todas las Comisiones por el número de Diputados de la Corporación; este coeficiente se multiplicará por el número de Diputados de cada Partido Político y ese resultado señalará los cargos que le correspondan.

En caso de fracciones, se aplicará la ley que determina la manera de computar las fracciones del número de miembros de una Corporación.

Artículo 214

Los miembros de la Comisiones serán elegidos por la Cámara a propuesta de la Mesa.

La propuesta no tendrá discusión, y si no se pide votación, se dará tácitamente por aprobada. En caso contrario, la Sala, en votación económica inmediata, resolverá sobre la proposición de la Mesa, que contendrá: el número de cargos por Partido, determinado según el artículo anterior; las Comisiones en que éstos serán distribuidos y el nombre de los Diputados que los ejercerán.

Designados los miembros de las Comisiones, podrá hacerse su reemplazo a propuesta del respectivo Jefe de Comité, sólo con la autorización del Secretario de la Cámara, si se tratare de un cambio permanente, o por el Secretario de la Comisión respectiva, si tuviere el carácter de transitorio y hasta el instante mismo anterior al de iniciación de la sesión de la Comisión correspondiente. Cuando el Comité Independiente esté formado por Diputados de distintos Partidos Políticos y el reemplazo haya de recaer en un Diputado de Partido diferente al del Jefe del Comité, sólo será admitida la sustitución cuando sea suscrita, además, por el afectado.

De los reemplazos se dejará constancia en el acta de la sesión más próxima que celebre la Cámara, siempre que se trate de reemplazos definitivos.

Artículo 214 bis.

Las Comisiones mantendrán a disposición de los ciudadanos, a través del sitio en Internet de la Corporación, en forma permanente, comprensible y actualizada, información del trabajo legislativo que se realiza en sus sesiones.

Artículo 215

Las Comisiones Permanentes podrán sesionar con cuatro de sus miembros.

Artículo 216

En la citación a sesión de las Comisiones se indicará la Tabla de los asuntos que deban tratarse.

En todo caso, deberá enviarse un ejemplar de esta citación al Ministro a cuya cartera corresponda la materia del proyecto, y a los distintos Comités Parlamentarios, y se fijará otro en lugar visible, al lado de la Tabla de Anuncio de las Comisiones citadas.

Artículo 217

Las Comisiones conocerán de los proyectos de ley y materias que les sean enviados al darse curso a la Cuenta. Se tendrá en consideración para esto la especialidad de cada una de ellas.

Artículo 218

Las Comisiones reunirán los antecedentes que estimen necesarios para informar a la Corporación. Podrán solicitar la comparecencia de funcionarios que estén en condiciones de ilustrar sus debates y hacerse asesorar por cualquier especialista en la materia respectiva y solicitar informes u oír a las instituciones y personas que estimen pertinente.

Asimismo, con el personal de planta o a contrata asignados a ella, con profesionales que la Biblioteca del Congreso Nacional destine a tal efecto o con aquéllos que pertenezcan a instituciones públicas o privadas con las que la Cámara celebre convenios de cooperación técnica, podrá formar equipos que le asistan en la discusión de los asuntos sometidos a su conocimiento.

El trabajo de estos profesionales será coordinado por el Secretario de la Comisión respectiva.

Las comisiones, a fin de allegar todos los antecedentes que estimen pertinentes para el adecuado despacho de un proyecto de ley o para acelerar el

trabajo legislativo, podrán establecer subcomisiones, salvo que la tercera parte de sus integrantes se oponga a ello.

Artículo 218 bis

Las Comisiones Permanentes, en coordinación con la Mesa, deberán establecer un sistema de relación con la ciudadanía a través de la realización de Jornadas Temáticas, en virtud del cual estas Comisiones deberán agrupar dos jornadas dentro de cada Período Legislativo, con el objeto de desarrollar uno o varios temas de interés e interactuar con los ciudadanos relacionados con la temática en cuestión. Este sistema será canalizado a través de la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento.

2° DE LA COMISIÓN DE REGIMEN INTERNO, ADMINISTRACIÓN Y REGLAMENTO

Artículo 219

Habrá una Comisión permanente que se denominará Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento, compuesta por 13 miembros que deberán ser Jefes de Comités Parlamentarios, pudiendo ser reemplazados de acuerdo con el artículo 214 del Reglamento. Además, la integrarán, por derecho propio, los miembros de la Mesa de la Cámara de Diputados.

Actuará como Secretario de ella el Secretario de la Cámara, el que se podrá hacer asesorar por el funcionario del Escalafón Profesional de Secretaría que designe.

Esta Comisión podrá adoptar todas las medidas que estime convenientes para el mejor y más adecuado funcionamiento de la Cámara, en el sentido más amplio posible, y tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- 1° Informar los proyectos de Reglamento de la Cámara o las modificaciones que a el se propongan.
- 2° Acordar las medidas para el mejor servicio de la Cámara, respecto del personal de planta, a contrata o a honorarios y supervigilar su cumplimiento.
- 3° Efectuar los nombramientos del personal, tanto de planta como a contrata o a honorarios, a propuesta del Secretario.
- 4° Aplicar las medidas disciplinarias que procedan.
- 5° Adoptar las medidas necesarias para la mejor administración del edificio y sus dependencias anexas.

- 6° Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Cámara.
- 7° Proponer a la Sala la integración de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 8° Proponer a la Sala la naturaleza y monto de las asignaciones parlamentarias, la que deberá acordarlo por la mayoría absoluta de los miembros presentes. Para ello, esta Comisión remitirá a cada Diputados, a lo menos con 30 días de anticipación, el informe donde consigne su proposición. 16
- 9° Aprobar los viajes oficiales dentro o fuera del territorio nacional y acordar recursos o sumas, conforme a un Reglamento que será aprobado por la Sala, de los que deban rendir cuenta los Diputados, y el personal que sea enviado en comisión de servicio.
- 10º Ejercer las atribuciones que le otorgue la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la ley y este Reglamento.
- 11º En general, adoptar todas las medidas apropiadas para el mejor y adecuado funcionamiento de la Corporación.

Esta Comisión podrá sesionar con cinco de sus miembros; será presidida por el Presidente de la Cámara, y, a falta de éste, por los Vicepresidentes, según su precedencia.

En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien esté presidiendo.

Cuatro Diputados miembros de la Comisión y apoyados por un Jefe de Comité, podrán solicitar al Presidente que cite a la Comisión para el día y hora que señalen, con indicación del o los objetos de la sesión, solicitud que deberá ser entregada al Secretario de la Cámara o al funcionario del Escalafón Profesional de Secretaría que haga sus veces con, a lo menos, veinticuatro horas de anticipación a la hora de inicio de la sesión pedida.

¹⁶ Acuerdos reglamentarios:

^{17.-} Crear, mediante vía legal, aprovechando el actual proyecto en Comisión Mixta que modifica la ley Orgánica del Congreso Nacional, o por reforma reglamentaria, una Comisión Asesora Externa para determinar el monto y la naturaleza de las asignaciones parlamentarias. La composición, plazos y demás asuntos relativos al funcionamiento de esa entidad serán propuestos por una Subcomisión que evacuará su informe en un plazo no superior a 60 días desde su constitución.

3° DE LA COMISION DE HACIENDA

Artículo 220

La Comisión de Hacienda conocerá los proyectos en los casos siguientes:

- 1° Cuando le corresponda por ser de su exclusiva competencia.
- Cuando los proyectos que hayan sido informados por las otras Comisiones contengan normas en materia presupuestaria o financiera del Estado, de sus organismos o empresas, con arreglo a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

En este caso sólo le corresponderá discutir y votar en particular aquellos artículos que consulten las materias señaladas en este número y, en consecuencia, las modificaciones que propongan en su informe deberán referirse exclusivamente a ellas. Con todo, podrá conocer de otras disposiciones que las señaladas como de financiamiento en los informes de las demás Comisiones cuando así lo acuerde, a proposición de alguno de los miembros presentes, por estimarlas relacionadas con ese financiamiento.

3° Cuando, por cualquier causa, en el caso del número anterior, los proyectos no hayan sido informados por las Comisiones competentes.

En esta circunstancia, asumirá también la competencia de ellas.

* Artículo 221

Los proyectos no podrán seguir su curso reglamentario sin el informe de la Comisión de Hacienda, ni aun por acuerdo unánime de la Cámara, cuando el informe haya debido ser evacuado en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Artículo 222

En los casos señalados en los N°s. 2° y 3° del artículo 220, el segundo trámite de Comisión de Hacienda sólo tendrá lugar cuando la Comisión Informante, en la discusión particular, haya modificado las normas que tengan incidencia en materias presupuestarias y financieras del Estado, de sus organismos o empresas.

Artículo 223

*La Comisión de Hacienda, en su informe, deberá indicar las fuentes de recursos reales y efectivos con que se propone atender el gasto que el proyecto signifique, y determinar la incidencia de sus normas sobre la economía del país.

La Comisión de Hacienda llevará una actualización de la ejecución presupuestaria, de acuerdo con los proyectos en trámite.

4° DEL TRABAJO DE LAS COMISIONES

Artículo 224

Los Diputados que no sean miembros de una Comisión podrán asistir a ella, formular indicaciones y tomar parte en sus discusiones, pero no en las votaciones.

Artículo 225

Las Comisiones podrán reunirse cualquier día:

- a) Cuando se trate de horas distintas de aquellas en que tenga acordado sesionar la Cámara.
- b) Cuando deban ocuparse de una acusación constitucional o considerar proyectos de "suma urgencia" o de "discusión inmediata". En estos dos últimos casos, las Comisiones sólo podrán ser citadas para estos efectos, y ni por asentimiento unánime podrán tratar otros asuntos, pudiendo sesionar simultáneamente con la Sala.
- c) Simultáneamente con las sesiones de la Cámara que se rijan por las normas de los Incidentes.

Toda sesión de Comisión se levantará por el ministerio del Reglamento, diez minutos antes de iniciarse una sesión de la Cámara, cualquiera que sea la hora de término indicada en su citación. Por esta sola circunstancia, ella no quedará invalidada sin perjuicio de lo dispuesto en las letras b) y c).

Sin embargo, quedará sin efecto la citación a sesión si con motivo de la aplicación del inciso anterior, el tiempo de la Tabla del Orden del Día resultare inferior a una hora.

Artículo 226

La hora de iniciación de una sesión de Comisión que coincida con la de la Sala deberá ser aplazada en diez minutos.

Si mientras se encuentra en funciones una Comisión, autorizada para sesionar en forma simultánea con la Cámara, debe comenzar una sesión de la Sala, aquélla se suspenderá diez minutos antes de la hora a que hubiere sido citada la Corporación y por un total de veinte minutos.

En los casos en que corresponda aplicar los dos incisos precedentes, la hora reglamentaria de término de sesión de la Comisión se entenderá prorrogada por igual espacio de tiempo.

Artículo 227

Si a la hora fijada para abrir la sesión no existe quórum en la Sala, se esperará a los Diputados por diez minutos, transcurridos los cuales, de no haberse reunido aquél, se llamará por cinco minutos, a cuyo término, si no se hubiere juntado el número exigido, se declarará fracasada la sesión. Si durante los períodos de espera o de llamada se reuniere quórum, se iniciará la sesión de inmediato.

El Secretario certificará este hecho y pasará la nómina de Diputados inasistentes a la Tesorería, para los efectos de la multa correspondiente.

5° DE LAS COMISIONES UNIDAS

Artículo 228

Dos o más Comisiones podrán encargarse, unidas, del examen de un determinado asunto, cuando la Cámara así lo acuerde.

En la primera sesión que celebren darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 238 (fijar día y hora para sesiones ordinarias).

Las Comisiones Unidas deberán sesionar y adoptar acuerdos, a lo menos con tres miembros de cada una de ellas, y el o los Diputados que sean a la vez miembros de ambas podrán hacer valer esta doble calidad para todos los efectos reglamentarios. Presidirá las Comisiones Unidas, por derecho propio, el titular de alguna de dichas Comisiones, según el orden de precedencia del artículo 213. En su ausencia, se aplicará la regla del artículo 232.

Una Comisión no podrá celebrar sesión simultáneamente con la Unida de que forme parte. Sin embargo, si fuere citada dentro de los mismos días y horas para considerar proyectos de "discusión inmediata" o de "suma urgencia", quedará sin efecto la sesión de las Comisiones Unidas.

La reclamación de la conducta del Presidente de las Comisiones Unidas deberá ser resuelta en conformidad con el artículo 209 (reclamación de la conducta del Presidente), por la Comisión de la cual sea Presidente el Diputado afectado.

6° DE LAS COMISIONES ESPECIALES, MIXTAS DE SENADORES Y DIPUTADOS Y BICAMERALES

Artículo 229

La Cámara podrá nombrar Comisiones Especiales, y designar los Diputados que deban integrar las Comisiones Mixtas de Diputados y Senadores y las Bicamerales.

Las Comisiones Especiales se constituirán a petición de un tercio de los Diputados y siempre que dicha solicitud cuente con el voto favorable de la mayoría de los diputados en ejercicio. Se dará cuenta de la respectiva petición en la sesión más próxima y se someterá inmediatamente a votación, pudiendo hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos el diputado o diputados que sostengan la presentación y por igual período quienes la rechacen. ¹⁷

Estas Comisiones tendrán la composición, plazo y competencia que les fije la Cámara al momento de acordar su generación. El plazo para el cumplimiento de sus cometidos será de hasta seis meses, pudiendo prorrogarse dicho término, por una sola vez, con el acuerdo de la Sala por igual periodo. La solicitud para su constitución deberá proponer un programa de trabajo y precisar el objeto de su estudio, el que podrá referirse a una determinada legislación o a

17 Acuerdos reglamentarios:

8.- Crear, en conformidad al Artículo 229 del Reglamento, por el plazo de seis meses, una Comisión Especial de Solicitudes de Información y de Antecedentes Específicos a los Organismos de la Administración del Estado, integrada por trece Diputados en la proporción que fija el artículo 213 del Reglamento más los integrantes de la Mesa. Será presidida por un integrante de la Mesa y podrá sesionar con cuatro de sus miembros.

Esta Comisión funcionará todos los días en que se celebren sesiones de Sala, a partir de la hora de incidentes, en un recinto con transmisión televisiva directa y hasta por un tiempo de 30 minutos.

Cualquier Diputado, miembro o no de la Comisión, podrá hacer uso de la palabra hasta por 5 minutos, a fin de solicitar informes o antecedentes específicos a los Organismos de la Administración del Estado, pedir se remitan sus opiniones sobre los actos de gobierno o abordar otros asuntos que estime del caso.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Secretaría llevará un registro donde el Diputado o Diputada podrá inscribirse, dejándose constancia del orden en que lo hicieron.

La Secretaría de la Cámara de Diputados tramitará estas peticiones en uso de las atribuciones que le confiere el inciso primero del Artículo 293 del Reglamento en relación con el Artículo 9° de la ley N° 18.918.

Esta Comisión será asistida por el personal de Secretaría y de Redacción que sea necesario para llevar adelante su cometido.

reunir antecedentes sobre una materia específica, debiendo informar, en ambos casos, del resultado de su cometido. Si nada se señala respecto a su composición serán integradas con el mismo número que las permanentes. En lo demás quedarán sujetas a las normas del presente Libro. ¹⁸

Las Comisiones Especiales tendrán como quórum la mayoría absoluta de sus miembros, o el que la Cámara les fije en cada caso, salvo que tengan igual número que las Comisiones Permanentes, evento en el cual, si no se establece otro quórum, podrán sesionar también con cuatro de sus miembros.

En su primera sesión procederán a constituirse, elegirán de su seno a un Presidente por mayoría de votos, fijarán días y horas para sus sesiones ordinarias y adoptarán los acuerdos inherentes al desempeño de su cometido, después de lo cual se levantará la sesión.

En la citación se harán presentes estas circunstancias.

La Cámara podrá promover la designación de Comisiones Bicamerales de Diputados y Senadores para el estudio de materias de interés común o cuya complejidad o importancia haga necesario un sistema excepcional de discusión y aprobación.

Estas Comisiones Bicamerales dispondrán sus propias normas de procedimiento y tendrán la competencia y plazo que les acuerden ambas corporaciones.

Las Comisiones Mixtas de Diputados y Senadores derivadas de los artículos 67 y 68 de la Constitución Política, funcionarán, sesionarán y adoptarán acuerdos con arreglo al artículo 20 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

7° DE LAS VISITAS INSPECTIVAS

Artículo 230

Las Comisiones Permanentes y Especiales podrán acordar trasladarse fuera del recinto de la Corporación en visitas inspectivas, para el acopio de los antecedentes que requieran, y ni por asentimiento unánime se podrá acordar que dichas visitas revistan el carácter de sesión reglamentaria.

¹⁸ La modificación en el artículo 229, adoptada en sesión del 18 de mayo de 2006, contiene el siguiente: "Artículo transitorio.- Las Comisiones Especiales constituidas en el actual Período Legislativo deberán adecuar sus cometidos a lo dispuesto en el artículo 229 del Reglamento, siéndoles aplicables lo dispuesto en el inciso tercero, en cuanto al plazo de su duración."

Sin embargo, los miembros de una Comisión, en visita inspectiva, podrán adoptar todas las resoluciones inherentes al cumplimiento de las finalidades que dieron origen a la visita.

El Secretario de la Comisión hará una relación escrita de todo lo obrado, la que pondrá a disposición de los miembros de la Comisión.

Si no es observada al comenzar la sesión siguiente, se entenderá aprobada y se agregará al acta de dicha sesión.

8° DEL PRESIDENTE DE LA COMISION

Artículo 231

El Presidente de la Comisión durará en sus funciones hasta el término del período legislativo. En los casos de vacancia, se proveerá el cargo por el tiempo que falte.

Artículo 232

Por ausencia o renuncia del Presidente, ejercerá sus funciones el último que haya desempeñado tal cargo. A falta de tal, el Diputado que lo hubiere sido durante el mayor número de períodos legislativos consecutivos; y, en igualdad de condiciones, el que tenga precedencia en el orden alfabético, precedencia que regirá también si ninguno de los miembros de la Comisión ha formado parte de ella o de la Cámara.

Artículo 233

Presentada la renuncia a su cargo por el Presidente de la Comisión, ésta deberá pronunciarse sobre ella inmediatamente después de la Cuenta de la primera sesión ordinaria que celebre, no antes de 45 horas de haber tomado conocimiento de la renuncia.

Artículo 234

Si se produce la vacancia del cargo de Presidente dentro de un período legislativo, se procederá a la elección correspondiente en la primera sesión ordinaria que se celebre, después de 45 horas de ocurrida la vacancia.

Artículo 235

El nombramiento de Presidente de una Comisión deberá ser comunicado al Presidente de la Cámara y al Ministro del ramo.

Sólo con el acuerdo de la Comisión el Presidente podrá dirigir y contestar, de palabra o por escrito, comunicaciones a nombre de ella.

Las comunicaciones oficiales acordadas por las Comisiones serán suscritas por su Presidente y el Secretario respectivo.

Artículo 237

Las funciones del Presidente, o de quien haga sus veces, son las siguientes:

- 1° Presidir las sesiones y dirigir los debates.
- 2° Cuidar la observancia de este Reglamento y, en general, hacer uso de todas las facultades y atribuciones que él le otorga.
- 3° Llamar al orden al que falte a él, y mantenerlo en la Sala.
- 4° Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre de la Comisión y los otros documentos que requieran su firma.
- 5° Abrir, suspender y levantar las sesiones en conformidad al Reglamento.
- 6° Fijar las proposiciones que hayan de discutirse por la Comisión.
- 7° Conceder la palabra a los Diputados en el orden en que la soliciten. Pidiéndola varios a un tiempo, concederla a su arbitrio.
- 8° Llamar al orden al Diputado que se desvíe de la cuestión en examen.
- 9° Cerrar el debate cuando proceda su clausura, o, cuando ofrecida dos veces la palabra, ningún Diputado haga uso de ella.
- 10° Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar el resultado y la decisión de la Comisión.
- 11° Calificar los asuntos de que deba darse cuenta en sesión secreta, sin perjuicio de la facultad que concede al Presidente de la República el N° 17° del artículo 32 de la Constitución Política.
- 12° Constituir la Comisión en sesión secreta conforme al artículo 284.
 Constituida la Comisión en sesión secreta, los asistentes invitados que no sean Parlamentarios, Ministros de Estado ni personal autorizado, deberán abandonarla. Se suspenderá la sesión mientras esto se cumple.
- 13° Indicar los asuntos de Fácil Despacho y fijar su orden en la Tabla respectiva.

- 14° Citar a sesión al iniciarse cada Legislatura, y dentro de ella:
 - a) Cuando lo estime necesario.
 - b) Cuando lo acuerde la Comisión.
 - c) Cuando lo solicite el Presidente de la República.
- 15° Determinar los artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.
- 16° Declarar la inadmisibilidad de las indicaciones, en conformidad al artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.
- 17° Suspender las sesiones ordinarias cuando no haya proyectos en Tabla.
- 18° Destinar el todo o parte de una sesión ordinaria, a tratar asuntos de interés público o materias correspondientes al ámbito o competencia de la Comisión, debiendo indicarse en la citación a la sesión el asunto o materia a tratarse.

9° DE LAS SESIONES

Artículo 238

La primera sesión de Comisión de cada Período Legislativo, se celebrará en la oportunidad que corresponda de conformidad a lo que se determine en la primera sesión de la Cámara, y ella tendrá por objeto:

- 1°.- Tomar conocimiento de su composición y elegir su Presidente, por mayoría de votos.
 - 2°.- Designar días y horas para la celebración de las sesiones ordinarias.

En seguida, se levantará la sesión.

En la primera sesión de Comisión de cada Legislatura, se fijará la Tabla para las sesiones ordinarias.

Todos estos acuerdos o cualquier modificación de ellos se comunicarán a los miembros de la Comisión.

Artículo 239

Toda citación se hará, a lo menos, con cuatro horas de anticipación respecto de aquella en que deba comenzar la sesión, por el Secretario de la Comisión.

Este plazo se contará desde que la autoridad competente la ordene, o la Comisión la acuerde. La citación indicará la Tabla que servirá para dicha sesión, y deberá ser colocada en lugares visibles dentro del recinto de la Corporación.

En las citaciones a sesiones que tengan por objeto tratar proyectos de ley con urgencia, deberán indicarse las fechas de vencimiento de los plazos reglamentarios, legales y constitucionales correspondientes.

Artículo 240

Las sesiones serán ordinarias o especiales, públicas o secretas.

Artículo 241

Cada semana se celebrará una sesión ordinaria en los días y horas que se designen, de acuerdo con el artículo 238.

Se entenderá como hora reglamentaria de término de la sesión la que indique la citación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 225. (diez minutos antes de la sesión de Cámara)

Artículo 242

Habrá sesiones especiales:

- a) Cuando lo acuerde la Comisión.
- b) Cuando el Presidente de la Comisión o de la Cámara, lo ordenen.
- c) Cuando lo solicite el Presidente de la República.

Artículo 243

Las sesiones serán secretas cuando así lo acuerde la Comisión, lo ordene su Presidente o lo solicite el Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto en el número 15° del artículo 32 de la Constitución Política de la República.

A las sesiones secretas deberá asistir el Secretario de la Comisión, quien se asesorará por el personal de Secretaría que determine. Podrán concurrir, también, el Secretario de Cámara, el Prosecretario y el Secretario Jefe de Comisiones, y el personal de la Redacción que deba hacer la versión taquigráfica de la sesión, cuando corresponda.

Prohíbese ingresar con teléfonos celulares a las Salas de Comisiones. En el caso de que así ocurriere, se deberá hacer entrega de ellos al Secretario de la misma.

Podrán entrar a la Sala de Sesiones los Ministros de Estado, y el personal que sea llamado por el Presidente y sólo en forma transitoria, siempre que haya prestado juramento o promesa en conformidad a lo dispuesto en el artículo 315.

Los turnos taquigráficos de la sesión secreta y la única versión que se hará de ellos, deberán ser destruidos por el Jefe de la Redacción en presencia del Secretario de la Comisión, inmediatamente después que éste la haya incorporado al acta de la sesión, la cual también será secreta.

Artículo 244

Las Comisiones no podrán acordar sesiones entre las 0 horas y las 10 horas, salvo las especiales que ordene el Presidente de la Comisión o el de la Cámara, en su caso, o que solicite el Presidente de la República.

Artículo 245

Si en el curso de una sesión corresponde adoptar un acuerdo y falta número, se llamará a los Diputados, y si transcurridos cinco minutos no se completa el quórum, el Presidente la levantará.

Si en el curso de una sesión falta número y de esta circunstancia reclamaren, a lo menos, dos miembros de la Comisión, se llamará a los Diputados por cinco minutos y se procederá en lo demás conforme al inciso anterior.

Artículo 246

En los casos a que se refiere el artículo anterior y en los contemplados en el artículo 160, (fracaso de sesión) a los Diputados que no se encuentren en la Sala les serán aplicables las medidas del artículo **77** (multas).

Ningún Diputado presente en la Sala, podrá excusarse de votar, salvo el Presidente.

A los Diputados que no voten se les considerará como ausentes de la Sala, para los efectos del artículo 77.

Artículo 247

Cada vez que se levante la sesión por falta de número, se dejará testimonio en el acta de los Diputados presentes en la Sala en ese momento.

Artículo 248

El Presidente abrirá la sesión, tocando la campanilla y pronunciando esta frase: "En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión".

10 DEL ACTA

Artículo 249

El acta deberá contener el nombre del Diputado o Diputados que hayan presidido la sesión; la nómina por orden alfabético de los Diputados asistentes; la de los Ministros de Estado que concurrieron; el nombre del funcionario que haya actuado como Secretario; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta, con especificación del trámite o resolución recaído en cada uno de ellos; la enunciación de los asuntos que se hayan discutido y de los acuerdos adoptados, el texto completo de los proyectos de ley o de acuerdo aprobados por la Comisión, y todas aquellas otras materias de las cuales se considere necesario dejar constancia. El desarrollo del debate quedará archivado en un registro de audio análogo o digital.

Cada vez que se levante la sesión por falta de quórum, se deberá dejar constancia en el acta del nombre de los Diputados presentes en las sesiones.

La Secretaría de la Comisión deberá informar mensualmente, a través del sitio en Internet de la Cámara de Diputados, la asistencia de los parlamentarios a las sesiones de la Comisión. Dicha información deberá ajustarse, en todo caso, a lo señalado en el inciso final del artículo 38, y precisar, además, las ausencias motivadas en enfermedad o en impedimento grave, que se hayan dado cuenta a la Sala.

Artículo 250

El acta quedará a disposición de los Diputados. Si no es objeto de observaciones al comenzar la sesión siguiente, quedará aprobada.

Estas observaciones deberán hacerse presentes al Secretario, antes de abrirse la sesión, se discutirán dentro de los diez primeros minutos, contados desde el comienzo de la sesión, y se dejará testimonio de las rectificaciones que se acuerden, al margen del acta reparada, salvo que la Comisión acuerde enmendarla.

Si dos miembros de la Comisión lo piden, el Secretario leerá el acta de la sesión que haya quedado a disposición y, una vez leída, el Presidente preguntará si está exacta.

El acta y la eventual versión taquigráfica del debate serán públicas, pudiendo difundirse en soporte de papel o a través de medios electrónicos una vez que aquélla haya sido aprobada por la Comisión, salvo que ésta acuerde mantenerlas en reserva total o parcial por comprometer el debido cumplimiento

de sus funciones, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

Los incisos precedentes serán aplicables respecto de los documentos que reciba la Comisión.

11 DE LA CUENTA

Artículo 251

El Secretario dará cuenta de todos los documentos o materias, dirigidos o tramitados a la Comisión.

Luego de la cuenta de cada sesión, el Secretario dará lectura a la lista de pareos, para los efectos de las votaciones que hayan de tener efecto durante la sesión.

A petición de un miembro de la Comisión e inmediatamente después de la Cuenta, se podrá acordar la lectura de algún documento que figure en ella.

12 DE LA TABLA DE FÁCIL DESPACHO

Artículo 252

Sólo las sesiones ordinarias tendrán Tabla de Fácil Despacho.

En estas sesiones se destinarán los primeros treinta minutos, después de la Cuenta, a tratar los asuntos que figuren en la Tabla de Fácil Despacho.

Para prorrogar el tiempo destinado a la Tabla de Fácil Despacho se requiere unanimidad.

Artículo 253

Los proyectos de la Tabla de Fácil Despacho se discutirán en general y particular a la vez.

Cerrado el debate, y aprobado en general el proyecto, se votará cada artículo, aún cuando no haya sido objeto de indicaciones, las que podrán presentarse hasta el momento mismo de su votación. Respecto de las indicaciones para agregar artículos nuevos, ellas podrán formularse hasta el momento de iniciarse la votación del último artículo del proyecto.

Sin embargo, habrá discusión particular respecto de aquellos artículos que sean objeto de indicaciones y de los artículos nuevos que se propongan.

Para los efectos de la duración de los discursos, se aplicarán en esta Tabla las normas del inciso tercero del artículo 272 (tiempo de los discursos).

Artículo 254

Un miembro de la Comisión podrá formular indicación, por una sola vez durante la discusión de un proyecto, para retirarlo de la Tabla de Fácil Despacho. Esta indicación será sometida a votación inmediata y en forma económica. Rechazada, no podrá renovarse durante la misma legislatura.

Retirado un proyecto en la forma prescrita en el inciso anterior, no podrá el Presidente de la Comisión anunciarlo en la Tabla de Fácil Despacho por el resto de la legislatura, salvo acuerdo expreso de la Comisión.

Artículo 255

El Presidente determinará los asuntos que deben formar la Tabla de Fácil Despacho, la cual regirá sólo para la sesión ordinaria correspondiente.

13 DEL ORDEN DEL DIA

Artículo 256

En las sesiones ordinarias, la parte que sigue a la Tabla de Fácil Despacho o a la Cuenta, si no hubiere Fácil Despacho, se denominará Orden del Día, tendrá una duración mínima de una hora y será destinada, exclusivamente, a tratar los asuntos que figuren en esta Tabla, sin que pueda admitirse indicación extraña a ellos.

A esta parte de la sesión se agregará el tiempo que siga a la Cuenta y que no se ocupe en la Tabla de Fácil Despacho.

Las sesiones especiales tendrán solamente Orden del Día y su Tabla será la que se indique en la citación.

Artículo 257

La Tabla General que servirá para el Orden del Día de las sesiones ordinarias se formará, por acuerdo de la Comisión, al comenzar cada legislatura.

Las indicaciones para alterar la Tabla que regirá para las sesiones siguientes deberán ser formuladas por algún miembro de la Comisión y serán votadas en el tiempo destinado a este objeto por el artículo 285, (votar proposiciones que deban producir efecto para la sesión siguiente).

El orden de preferencia de la Tabla a que se refieren los artículos anteriores, será el siguiente:

- 1° Los proyectos con discusión inmediata.
- 2° Los proyectos con suma urgencia.
- 3° Los proyectos con simple urgencia.
- 4° Los proyectos remitidos para que la Comisión los informe dentro de cierto plazo.
- 5° Los proyectos enviados a Comisión para segundo informe.
- 6° Los demás asuntos que se acuerde colocar en Tabla.

Artículo 259

Para prorrogar el tiempo del Orden del Día se requiere unanimidad.

En el Orden del Día se guardará rigurosamente la unidad del debate, y sólo podrán, por excepción, admitirse indicaciones relacionadas con el proyecto en discusión cuando versen sobre los objetos siguientes.

En la discusión general:

a) Para aplazar la discusión.

En la discusión particular:

- a) Para aplazar hasta la próxima sesión ordinaria el conocimiento de uno o más artículos del proyecto.
- b) Para reabrir el debate de una disposición sobre la cual ya se haya cerrado, siempre que del estudio de otra disposición o de la idea del proyecto, aparezca como necesaria esa reapertura.

No se podrá pedir votación nominal para ninguna de estas indicaciones, las cuales se votarán sin discusión en el acto de ser formuladas.

Las relativas a la letra b) necesitarán para ser aprobadas los votos de los dos tercios de los Diputados presentes.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el artículo 267 (presentación de indicaciones en la discusión particular).

Las indicaciones destinadas a celebrar o suprimir sesiones especiales serán votadas en el tiempo destinado a este objeto en el artículo 285.(votar proposiciones que deban producir efecto para la sesión siguiente).

14 DE LOS TRÁMITES

Artículo 261

Las Comisiones podrán ser citadas para conocer de los asuntos que la Cámara les envíe aun cuando no se haya dado cuenta de ellos previamente.

Artículo 262

La discusión de los proyectos será aplazada por veinticuatro horas cuando sus boletines no estén impresos y así lo solicite un Diputado miembro de la Comisión.

Artículo 263

Antes de iniciarse la discusión de un proyecto, el Secretario de la respectiva Comisión o el Abogado Ayudante, previa delegación, entregará a sus miembros una minuta que deberá establecer, entre otros aspectos, si se trata de un Mensaje o de una Moción, en este último caso con indicación del nombre o nombres de sus autores; su origen; su urgencia, si la tuviere; una síntesis de las ideas fundamentales o matrices, y su incidencia o efectos en la legislación vigente. Además, si la Comisión lo estima pertinente, el Secretario hará una relación descriptiva de la iniciativa, sin emitir juicios de valor.

En el caso de proyectos calificados de "discusión inmediata" o de "suma" urgencia, no será aplicable el inciso precedente.

Al momento de iniciarse la tramitación de un proyecto, las Comisiones podrán designar a uno de sus integrantes para que, en calidad de Diputado Informante, se encargue de sostener el pronunciamiento de la Comisión, durante la discusión en la Sala. ¹⁹

¹⁹ Acuerdos reglamentarios

^{1.-} Al momento de iniciarse la tramitación de un proyecto, la Comisión designará a uno de sus integrantes para que, en calidad de Diputado Informante, se encargue de sostener el pronunciamiento de la Comisión durante la discusión en la Sala.

A petición de un miembro de la Comisión, esta podrá acordar, sin debate y en votación económica inmediata, la lectura de un documento determinado, sin cargo al tiempo del peticionario.

15 DE LAS DISCUSIONES

Artículo 265

La discusión de un proyecto no terminada en un período legislativo, podrá continuarse en el siguiente.

Artículo 266

Las discusiones pueden ser:

- a) Única.
- b) Primera y segunda.
- c) General y particular.

Artículo 267

Aprobado en general el proyecto, se entrará a la discusión de cada artículo, conjuntamente con las indicaciones que se presenten sobre él por el Presidente de la República o los Diputados.

Sólo serán admitidas las indicaciones que digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto. Todas deberán ser presentadas por escrito, debidamente redactadas, especificándose el lugar que corresponda al artículo o inciso nuevo que se propone agregar, o indicándose la o las modificaciones que se pretende introducir.

No serán admisibles las indicaciones a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 24 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional (contrarias a la Constitución; importen nuevos gastos, o se trate de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República).

Las indicaciones podrán formularse tanto durante la discusión general como hasta el momento de cerrarse el debate respecto de cada uno de los artículos. En la discusión particular, la Comisión podrá fijar un plazo especial para

La Secretaría de la Comisión elaborará respecto de cada proyecto una minuta ejecutiva que sirva de base para el informe que el diputado rinda en el Hemiciclo.

la presentación de indicaciones acerca de todos o cada uno de los artículos del proyecto en estudio.

Las indicaciones para introducir artículos nuevos podrán formularse hasta la clausura del debate del último artículo del proyecto.

Artículo 268

Aprobado en general el proyecto por la Cámara, volverá a la Comisión competente con todas las indicaciones presentadas para su discusión en el segundo informe.

En este trámite, la Comisión deberá pronunciarse sobre todas las indicaciones cursadas y podrá, además, introducir nuevas enmiendas al proyecto.

Artículo 269

El Presidente declarará terminada la discusión:

- 1° Si ofrecida la palabra por dos veces consecutivas, ningún Diputado la pide.
- 2° Si ha llegado la hora de término fijada a esa discusión por el Reglamento o por un acuerdo unánime de la Comisión.
- 3° Si se ha aprobado la clausura del debate.

Pronunciadas por el Presidente las palabras "cerrado el debate" sólo se admitirán indicaciones para reabrirlo en conformidad a la letra b) del artículo 259, (estudio de otra disposición o idea del proyecto) y se procederá a la votación o al trámite que corresponda. Este precepto rige sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso primero del artículo 210 (suspensión del Reglamento).

Artículo 270

El autor de una indicación podrá retirarla en cualquier momento antes de ser sometida a votación. Sin embargo, otro Diputado podrá hacerla suya.

Artículo 271

Despachado un proyecto de ley, no podrá reabrirse debate sobre él, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 210. Despachado un artículo, sólo podrá reabrirse debate respecto de él en conformidad al artículo 259. (estudio de otra disposición o idea del proyecto)

Artículo 272

Cada Diputado podrá hablar sólo dos veces en la discusión general, y dos veces, en cada artículo, en la discusión particular.

En la discusión general, el primero y segundo discurso durarán como máximo quince y cinco minutos, respectivamente.

En la discusión particular, la duración máxima de cada uno de los dos discursos será de cinco minutos.

Dentro de estos términos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 263 (lectura de documento), se computará el tiempo de las lecturas que haga o pida el orador.

El Diputado que haya hecho uso de estos derechos, no podrá tomar parte en el debate nuevamente, ni por medio de interrupciones, ni por cesión de su tiempo que le haga otro Diputado.

16 DE LAS FALTAS AL ORDEN

Artículo 273

Es falta al orden:

- 1° Tomar la palabra sin haberla otorgado el Presidente.
- 2° Salirse de la cuestión sometida a examen.
- 3° Interrumpir al Diputado o Ministro de Estado que habla o hacer ruido para perturbarlo en su discurso.
- 4° Dirigir la palabra directamente a los Ministros de Estado o a los Diputados.
- 5° Faltar el respeto debido a la Comisión, a los Diputados o a los Ministros de Estado, con acciones o palabras descomedidas, o hacer imputaciones a cualquier persona o funcionario de dentro o de fuera de la Comisión, atribuyéndoles intenciones o sentimientos opuestos a sus deberes. No se reputará tal la inculpación de desacierto, negligencia o incapacidad de los funcionarios, ni la censura de sus actos oficiales como opuestos a las leves o al bien público.

Incurre, igualmente, en falta al orden, el Diputado, Ministro, Subsecretario y demás personas autorizadas para permanecer en la Sala que fumaren en el transcurso de las sesiones.

Artículo 274

El Presidente deberá reprimir las faltas al orden con alguna de las medidas siguientes:

a) Llamado al orden.

- b) Amonestación.
- c) Censura.
- d) Privación del uso de la palabra, que hará caducar el derecho del Diputado para tomar parte en el debate.
- e) Privación del uso de la palabra durante tres sesiones consecutivas.

El Presidente deberá aplicar estas medidas en el orden expresado, y sólo podrá hacer uso de la última previo acuerdo de la Comisión y en caso de ineficacia de las primeras. El acuerdo de la Comisión, cuando proceda, se tomará sin debate y en votación económica.

Si la Comisión no presta su acuerdo, el Presidente, en caso de reincidencia, aplicará la medida de censura. Si ésta resulta ineficaz, el Presidente aplicará la medida de la letra e), sin requerir el acuerdo de la Comisión.

Artículo 275

Las medidas establecidas en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior, llevarán consigo, como penas anexas, las multas que la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento establezca. En ningún caso, estas multas podrán exceder, durante el mes, del 50% del monto de la dieta.

Artículo 276

Las deducciones se descontarán por la Tesorería de la Cámara de la dieta mensual del Diputado afectado.

17 DE LAS CLAUSURAS

Artículo 277

Un Diputado miembro de la Comisión podrá, en cualquier momento de la discusión, pedir, por escrito, la clausura del debate, conforme a las reglas de este párrafo.

Pedida la clausura, se votará, cuando proceda, sin debate y en forma económica, inmediatamente después que termine el discurso el orador que esté haciendo uso de la palabra, quien no podrá conceder interrupciones.

Artículo 278

En la Tabla de Fácil Despacho se podrá pedir la clausura del debate después que hayan usado de la palabra, a lo menos, dos Diputados que emitan opiniones opuestas, y ella se votará inmediatamente, sin debate y en forma económica.

Aceptada la clausura se procederá a la votación del proyecto, en general o en particular, según corresponda.

Rechazada la clausura sólo podrá renovarse siempre que se cumplieren los requisitos indicados en el inciso primero.

Artículo 279

Durante la discusión general de un proyecto, se podrá pedir la clausura cuando el debate hubiere ocupado el tiempo de dos Ordenes del Día o hayan hablado diez Diputados.

Aceptada la clausura, se pondrá inmediatamente en votación general el proyecto.

Rechazada, podrá renovarse la solicitud cuando se hayan pronunciado tres discursos o se haya discutido el proyecto en otra sesión durante todo el Orden del Día.

Artículo 280

En la discusión particular se podrá pedir la clausura para un artículo de un proyecto de ley, cuando su discusión haya ocupado todo el Orden del Día de una sesión o tres Diputados hayan tomado parte en ella, dos de los cuales hayan emitido opiniones contrapuestas, o cuando seis Diputados hayan participado en el debate.

Aceptada, se procederá a votar el artículo.

Rechazada, podrá renovarse la petición cada vez que se hayan pronunciado dos discursos más.

18 DE LAS VOTACIONES

Artículo 281

Las votaciones serán públicas o secretas.

Las públicas serán de dos clases: nominales y económicas.

Las votaciones nominales se tomarán por el Secretario, quien llamará a los Diputados por orden alfabético a emitir su voto, excepto el Presidente, que votará al final. Antes de tomar el voto del Presidente, el Secretario llamará de viva voz por dos veces, consecutivas, mediante la siguiente fórmula: ¿Hay algún señor Diputado que no haya emitido su voto?". Cuando no quede ningún Diputado sin emitir su voto, se le tomará la votación al Presidente.

Las económicas se tomarán por el sistema de manos levantadas. Se pedirán primero los votos afirmativos, en seguida, los votos negativos y luego las abstenciones. Si el Presidente tiene dudas sobre el resultado, ordenará repetirla. Si el Presidente aún tiene dudas acerca del resultado, ordenará tomar votación nominal, la que se hará por estricto orden alfabético. En este caso, no procederá la fundamentación del voto.

Los Diputados no tendrán derecho a voto en los asuntos que interesen directa y personalmente a ellos, a sus ascendientes y descendientes, a sus cónyuges o a sus parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ambos inclusive. Pero podrán votar en asuntos de índole general que puedan beneficiar a una actividad, gremio o profesión en que tengan interés.

* Cualquier Diputado podrá pedir que se divida una proposición antes de cerrarse el debate, salvo en el caso de las observaciones o votos formulados por el Presidente de la República, según lo previene el artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

El Secretario leerá en voz alta la proposición que deba votarse. En las votaciones públicas, cuando el Presidente declare cerrado el debate, o cuando deba tomarse votación inmediata, se dará por aprobada la proposición si ningún Diputado se opone. Antes de iniciarse la votación, el Secretario dará a conocer los pareos oficiales pactados en conformidad al artículo 166.

En todo caso, el Presidente fijará el orden de votación. La proposición original se votará con cada una de sus adiciones o modificaciones. En el caso de ser rechazada en todas estas formas, se votará en su forma original.

Si hay indicaciones incompatibles con la proposición original, se votarán primero aquéllas, en el orden que el Presidente determine. No podrán ponerse en votación artículos o indicaciones que, a juicio del Presidente, sean contradictorios con las ideas ya aprobadas de un proyecto de ley o de acuerdo.

Sólo en las votaciones nominales podrá fundarse el voto, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 158.

La votación general de los proyectos de ley, de las reformas constitucionales y de los proyectos de acuerdos aprobatorios de tratados internacionales se efectuará siempre en forma nominativa y deberá publicarse en el sitio de la Corporación en internet.

Tratándose de la votación particular la Comisión llevará un registro que consigne la forma en que emitió su voto cada diputado que participe en ella. Este registro será público. ²⁰

La votación, sea pública o secreta, se repetirá cada vez que en el número de votos resulte un defecto, exceso o irregularidad que pueda influir en el resultado. Si el exceso, defecto o irregularidad son tales que, rectificada la operación, no se altera el resultado, la votación se declarará válida.

El Secretario anunciará el resultado de cada votación y el Presidente declarará aprobadas o reprobadas las proposiciones o elegidas las personas, según el caso.

Si resulta empate, se repetirá la votación; y si se da el mismo resultado, quedará para la sesión siguiente. Si en ella vuelve a producirse empate, se dará la proposición por desechada.

Si en una elección la primera votación no produce resultado, se limitará la segunda a las dos personas que hayan obtenido las más altas mayorías relativas. En caso de empate, se decidirá por sorteo.

En las votaciones se dejará testimonio del número de votos afirmativos, negativos y de las abstenciones. No se admitirán votos condicionales ni su delegación.

Para que una votación sea nominal, se requiere:

- a) Que se solicite por escrito, por dos Diputados antes de cerrarse el debate.
- b) Que así lo acuerde la Comisión, en votación económica, inmediatamente antes de ponerse en votación la proposición o artículos para los cuales se haya pedido ella.

Con todo, el Presidente la ordenará en caso de dudas acerca del resultado o de falta de quórum. En ambos casos, no procederá la fundamentación del voto.

Si tomada una votación en forma económica no hay quórum, se repetirá. Si en esta segunda vez resulta ineficaz, se llamará a los Diputados a la Sala por espacio de dos minutos. Transcurrido este plazo, se tomará votación en forma

²⁰ Acuerdos reglamentarios:

^{4.-} Los informes de las Comisiones deberán incluir un anexo en el que conste la forma en que los diputados votaron cada uno de los artículos del proyecto, en virtud de lo cual las votaciones deberán ser nominales.

nominal, y si resulta nuevamente ineficaz por falta de quórum, se levantará la sesión.

Las votaciones secretas se harán por medio de balotas blancas para expresar la afirmativa, negras para la negativa y azules para la abstención, las cuales se depositarán por los Diputados en la urna preparada al efecto. Si tomada por dos veces una votación en forma secreta no hay quórum, se levantará la sesión.

Las multas a que se refiere el artículo 77 se aplicarán sólo a los Diputados que no participaron en la segunda votación.

En las elecciones, cada Diputado escribirá en una cédula el o los nombres de las personas que elige, y el Secretario efectuará el escrutinio y proclamará en voz alta el resultado. En toda votación por cédula, las en blanco y las que expresen un voto diferente del que se pide, se entenderán por no emitidas y no viciarán la votación.

La recepción y escrutinio de las cédulas y la recepción y cuenta de las balotas, se harán con intervención del Presidente y del Secretario.

Después de tomados los votos de todos los Diputados presentes y de recogidas las cédulas o balotas, y antes de comenzar el escrutinio, el Secretario preguntará, en voz alta, a la Sala si algún Diputado no ha emitido su voto, en dos oportunidades seguidas. Hecho esto, el Presidente declarará terminado el acto mediante las siguientes palabras: "Terminada la votación". Pronunciadas estas palabras, no se admitirá ni aun por asentimiento unánime, el voto de ningún Diputado.

Para proceder al escrutinio, se verificará que el número de balotas o el de cédulas esté conforme con el de votantes.

Artículo 282

Negada la votación nominal, los Diputados miembros de la Comisión podrán enviar a la Mesa una relación escrita de la forma en que se han emitido sus votos para el efecto de que de ella quede constancia en el acta.

Artículo 283

En la votación nominal, los Diputados miembros de la Comisión podrán fundar el voto hasta por cinco minutos cada uno.

Artículo 284

Las sesiones de las Comisiones, los documentos y antecedentes de las mismas, las actas de sus debates y las votaciones serán públicas. Sin embargo, cuando la publicidad de alguna de ellas afectare el debido cumplimiento de las

funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional, el Presidente de la Comisión, con el voto favorable de los dos tercios de los Diputados presentes, podrá declarar secreta la sesión o una parte de ella, dejándose constancia de los fundamentos de tal declaración.

Artículo 285

Las Comisiones, en los casos en que proceda, destinarán hasta diez minutos una vez llegada la hora de término de sus sesiones, a votar aquellas proposiciones que no hayan requerido de un pronunciamiento inmediato y que deban producir efecto para la o las sesiones siguientes.

Artículo 286

Las Comisiones informarán los proyectos que se les envíen en examen;²¹ prepararán los datos e investigarán los hechos que estimen necesarios para la deliberación de la Cámara; podrán solicitar de las autoridades correspondientes informes escritos y la comparecencia de aquellos funcionarios que estén en situación de ilustrar sus debates; se harán asesorar de cualquier especialista de la materia en estudio, y oirán a las instituciones y personas que estimen convenientes.

Admitido a tramitación un proyecto de ley se remitirá de inmediato a la Oficina de Informaciones una copia de aquél, así como de los antecedentes que se acompañen a la Moción o Mensaje para que envíe los antecedentes legales y los informes y datos que le soliciten las Comisiones pertinentes.

²¹ Acuerdos reglamentarios:

^{3.-} Los informes emitidos por las Comisiones deberán enviarse a los diputados a su dirección tecnológica registrada en la Secretaría de la Cámara, con a lo menos 24 horas de anticipación. Ello, sin perjuicio de que este plazo se reduzca, atendidas las distintas urgencias o acuerdos especiales de la Cámara o de Comité.

^{4.-} Los informes de las Comisiones deberán incluir un anexo en el que conste la forma en que los diputados votaron cada uno de los artículos del proyecto, en virtud de lo cual las votaciones deberán ser nominales.

^{14.-} Si existen proyectos de ley cuyo contenido es idéntico o similar a otros previamente presentados el Presidente de la Comisión, a solicitud de un Diputado o a propuesta del secretario respectivo, podrá resolver que sean tramitados de manera conjunta. La Comisión a petición de cualquier Diputado podrá acordar dejar sin efecto esa resolución. En todo caso, se dejará expresa constancia del estricto orden cronológico y autoría de los mismos.

Además, para el cumplimiento de su cometido, las Comisiones podrán recurrir a fuentes propias o externas y a los servicios de la Biblioteca del Congreso Nacional.

19 DE LOS INFORMES

Artículo 287

En el primer informe que emita la Comisión, se consignará expresamente:

- 1° Una minuta de las ideas fundamentales o matrices del proyecto, y si se estimare necesario, el texto de las disposiciones legales que el proyecto modifique o derogue.
- 2° La mención de los artículos calificados como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.
- 3° La mención de los documentos solicitados y de las personas escuchadas por la Comisión.
- 4° Los artículos del proyecto que, en conformidad con el artículo 220 deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda, los que serán determinados por el Presidente de la Comisión Informante.
- 5° Si el proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad.
- 6° Síntesis de las opiniones de los Diputados cuyo voto hubiere sido disidente del acuerdo adoptado en la votación general del proyecto.
- 7° Los artículos e indicaciones rechazados por la Comisión.
- 8° Texto del proyecto, tal como la Comisión lo haya aprobado o rechazado.

La Comisión podrá acordar omitir las menciones indicadas en el número 3°, cuando se trate de proyectos de carácter obvio y sencillo.

Artículo 288

En el segundo informe que emita la Comisión se hará mención expresa:

1° De los artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones, para los efectos del inciso segundo del artículo 131, indicando cuáles de ellos contienen materias que deben ser aprobadas con quórum especial, para los efectos de su

- votación en particular, según lo previene el inciso primero del artículo 30 de la ley N° 18.918.
- 2° Mención de los artículos calificados como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.
- 3° De los artículos suprimidos.
- 4° De los artículos modificados.
- 5° De los artículos nuevos introducidos.
- 6° De los artículos que, en conformidad al artículo 222, deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda, los que deberán ser determinados por el Presidente de la Comisión Informante.
- 7° De las indicaciones rechazadas por la Comisión.
- 8° En lo que se refiere a los números 2°, 3°, 4°, 5° y 7°, se deberá consignar si el acuerdo respectivo se produjo por unanimidad.
- 9° Texto de las disposiciones legales que el proyecto modifique o derogue, o indicación de las mismas.
- 10° Texto íntegro del proyecto tal como haya sido aprobado por la Comisión.

En el primer informe que emita la Comisión respecto de los proyectos que se encuentren en segundo trámite constitucional, se consignará expresamente:

- 1° Una minuta de los fundamentos del proyecto.
- 2° Un resumen del contenido del proyecto aprobado por el Senado.
- 3° Una síntesis del debate habido durante la discusión en general, con indicación de los acuerdos adoptados.
- 4° La indicación de los artículos que el Senado calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado y la de aquellos a los cuales la Comisión otorgue igual carácter.
- 5° Los artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda, por su incidencia en materia presupuestaria y financiera del Estado, de sus organismos o empresas, los que deberán ser determinados por el Presidente de la Comisión.

- 6º Los artículos y las indicaciones rechazados por la Comisión.
- 7º La mención de las adiciones y enmiendas que la Comisión aprobó en la discusión en particular.
- 8° Texto del proyecto tal como quedaría en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión.

En el segundo informe de la Comisión atinente a proyectos que se hallen en segundo trámite constitucional, se hará mención expresa:

- 1° De los artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.
- 2º De los artículos que deben darse por aprobados reglamentariamente, con indicación de aquellos que contienen normas para cuya aprobación se requiere quórum especial, para los efectos de su votación en particular, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.
- 3° De los artículos que el Senado ha calificado como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado y la de aquellos a los cuales la Comisión otorque igual carácter.
- 4° De los artículos suprimidos.
- 5° De los artículos modificados.
- 6° De los artículos nuevos introducidos.
- 7° De los artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda, por su incidencia en materia presupuestaria y financiera del Estado, de sus organismos o empresas, los que deberán ser determinados por el Presidente de la Comisión.
- 8° De las modificaciones introducidas al texto aprobado por el Senado.
- 9° Texto del proyecto, tal como quedaría en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión.

Artículo 291

El informe de Comisión deberá suscribirse por los Diputados que hayan asistido a la sesión en que se hubiere discutido o votado el proyecto en que él

recaiga, y que representen la mayoría de los miembros de la Comisión, dentro del quórum que se le exige a ésta para sesionar.

Los informes de cada Comisión deberán llevar la firma del Secretario de la Comisión, en su carácter de Ministro de Fe.

Artículo 292

La Mesa de la Cámara de Diputados, conjuntamente con los Presidentes de las Comisiones y los Secretarios de éstas, deberán celebrar quincenalmente una reunión de coordinación, con el fin de evaluar el avance de los proyectos sometidos al conocimiento de la Corporación y la eficacia de los procedimientos legislativos.

REGLAMENTO

INDICE ANALITICO DE MATERIAS POR ORDEN ALFABETICO LIBRO TERCERO

DE LA INFORMACION, FISCALIZACION, COMISIONES INVESTIGADORAS, ESPECIAL DE CONTROL DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA, DE LAS PREGUNTAS A LOS MINISTROS DE ESTADO Y ACUSACION CONSTITUCIONAL

Α

Acusación Constitucional

Artículos 52, N° 2) y 53,N° 1 de la Constitución; artículos 37 a 42 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso		
Nacional (LOC)	304 a 313	
-Admisibilidad de la	313	
-Aprobación de la Comunicaciones	313	
-Aprobación de la Nombramiento de Comisión para que la formalice ante el		
Senado	313	
-Comisión de Designación	305	
-Comisión de Actuaciones	305, 308	
-Certificaciones del Secretario	306	
-Comunicaciones que debe hacer la Cámara respecto de la . aprobada	313	
-Defensa del afectado	306,307, 310	
-Derechos del afectado	306, 310, 312	
-Formalicen por escrito de la	304	
-Inclusión en cuenta de la	304	
-Informe de la Comisión de	308, inc.2°	
-Plazo de la Cámara para pronunciarse sobre la	308	
-Sesiones de la Cámara para pronunciarse sobre la	309, 310, 311, 312 y 313	

-Cuestión previa	310
С	
Comisiones Investigadoras	297 a 303
 -Aplicación supletoria de disposiciones atinentes a Comisiones 	303
-Asistencia de las personas citadas	300
-Competencia de las	297
-Citaciones a Ministros de Estado	298
-Citaciones a funcionarios públicos	299
-Citaciones a particulares	299
-Diputados tienen derecho a no revelar sus fuentes de información	302
-Extinción de la competencia de las	297, inc. 2°
-Informe de lasContenido	301
-Prórroga última sesión de las	297, inc. 3°
Comisión Especial de Control del Sistema de Inteligencia del Estado.	
-Competencia, composición y funcionamiento	303 bis
- Funciones	303 ter
F	
Fiscalización de los actos del Gobierno	
-Solicitudes de información.	293-
-Proyectos de acuerdo.	113, 296-
-Antecedentes que pueden pedir los Diputados acordados por 1/3.	295, inc. 2 , 296
-Peticiones de antecedentes de carácter	

294

público que pueden formular los Diputados. I

1			4
nc	ın	Λn	tne
III	ıu	CII	tes

moraontoo	
-Se pueden solicitar oficios de fiscalización en los	296
Informe de Comisiones investigadoras	
- Menciones del	301
0	
Oficios petición antecedentes públicos	294
Opiniones de los Diputados sobre los actos del Gobierno. Oficios	294
P	
Peticiones de antecedentes de carácter público	294
Presidente de la Cámara. Funciones	
 -Puede suspender tramitación oficios Diputados sobre actos de Gobierno. 	294, inc. 2°
Preguntas a los Ministros de Estado	
(Art. 52, N° 1°, letra b) de la CPR)	
-Citación y asistencia	303 quáter
- Solicitud y requisitos	303 quinquies
- Cuenta de la solicitud, votación y señalización del día para la	
comparecencia del Ministro	303 sexies
-Fecha para la celebración de la sesión	303 septies
-Procedimiento para la formulación de las preguntas	303 octies
 Lugar desde donde se formulan las preguntas 	303 nonies

R	
Respuesta a oficios con opiniones de los Diputados sobre los actos del Gobierno	294
S	
Sesiones Pedidas	
 Procede adoptar acuerdos, sugerir observaciones o pedir antecedentes. 	294; 295
Solicitudes de información	293, 294

LIBRO TERCERO

DE LA INFORMACION, FISCALIZACION, COMISIONES INVESTIGADORAS, ESPECIAL DE CONTROL DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA, DE LAS PREGUNTAS A LOS MINISTROS DE ESTADO Y ACUSACION CONSTITUCIONAL

TITULO I

DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACION 22

*Artículo 293

Las Comisiones permanentes, las Comisiones especiales y las investigadoras, creadas en conformidad con los artículos 229 y 297, respectivamente, la Oficina de Informaciones y la Secretaría de la Cámara de Diputados, son los órganos internos autorizados para solicitar los informes y antecedentes específicos que estimen pertinentes o que les sean requeridos, a los organismos de la Administración del Estado, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 9º de la ley Nº 18.918.

Cualquier Diputado podrá solicitar, en el tiempo destinado a los Incidentes, informes o antecedentes específicos a los organismos de la Administración del Estado. La Secretaría de la Cámara de Diputados tramitará estas peticiones en uso de las atribuciones que le confiere el inciso anterior.

Tanto las Comisiones permanentes como las Comisiones especiales podrán, además, citar a los jefes superiores de los organismos de la Administración del Estado o a funcionarios de su dependencia.

Artículo 294

Las peticiones de antecedentes de carácter público o las opiniones sobre los actos del Gobierno que los Diputados soliciten remitir, deberán ser formuladas por escrito y así se transmitirán a quien corresponda por la Cámara, en nombre del o de los Diputados que las hayan suscrito o formulado.

²² Acuerdos reglamentarios:

^{13.-} Publicar el registro de oficios que lleva la Secretaría, incluyendo la identificación del solicitante; fecha de la petición; materia; destino, y reiteraciones si fuere el caso; la respuesta, su fecha y contenido.

De estas peticiones u opiniones, que podrán formularse en cualquier momento, aun estando la Cámara en receso, no se les dará lectura en sesión, pero se dejará constancia de ellas en el Acta y en el Boletín correspondiente a la sesión ordinaria siguiente a su petición. El Presidente podrá, no obstante, suspender su tramitación cuando ellas no se conformen a lo dispuesto en el inciso anterior o su forma merezca reparos fundados.

Una vez que se haya dado cuenta de la respuesta a dichas peticiones u opiniones, la Secretaría la remitirá de inmediato al o a los Diputados que la hayan suscrito o formulado.

TITULO II

DE LA FISCALIZACION DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO

* Artículo 295

La Cámara puede adoptar acuerdos o sugerir observaciones sobre los actos del Gobierno, los que se deberán transmitir por escrito al Presidente de la República, siempre que así lo resuelva la mayoría de los Diputados presentes en la sesión.

Cualquier Diputado podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno siempre que su proposición cuente con el voto favorable de un tercio de los Diputados presentes en la Sala.

Artículo 296

Los acuerdos, observaciones y solicitudes de antecedentes a que se refiere el artículo precedente, sólo tendrán cabida en los incidentes de las sesiones ordinarias, en las especiales a que se refiere el inciso tercero del artículo 73, y en las pedidas que contempla el artículo 74 En estos dos últimos casos podrá solicitarse segunda discusión.

Título III

DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS

Artículo 297

Las Comisiones Investigadoras tendrán la competencia que les fijen los acuerdos de la Cámara que decidan su constitución y ni aun por acuerdo unánime de sus integrantes podrán extenderse a materias no comprendidas en dichos acuerdos.

La competencia de estas Comisiones para desarrollar la investigación se extinguirá al vencimiento del plazo que les haya fijado la Cámara para el cumplimiento de su cometido, el que podrá ser ampliado o renovado por la Sala, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Diputados presentes, siempre que la Comisión lo solicite antes de su término.

La última sesión que celebre dentro del plazo se entenderá prorrogada, por el ministerio del Reglamento, hasta por 15 días, para que la Comisión acuerde sus conclusiones y proposiciones sobre la investigación y los presente a la Sala para su consideración.

Artículo 298

Las Comisiones Investigadoras podrán citar a los Ministros de Estado si sus exposiciones se estiman necesarias para esclarecer irregularidades en el funcionamiento de los Servicios de su dependencia y para responder a las observaciones que los Diputados les formulen al respecto.

La citación podrá ser extendida a varios Ministros de Estado, para ser escuchados separada y sucesivamente, o conjuntamente, en una misma sesión, según lo requiera la investigación y lo acuerde la Comisión.

Artículo 299

Las Comisiones Investigadoras podrán citar a los funcionarios de los Servicios de la Administración del Estado, de las personas jurídicas creadas por ley o de las empresas en que el Estado tenga representación o aportes de capital, a que concurran a sus sesiones a proporcionar los antecedentes que se estimen necesarios para el cumplimiento del cometido de la Comisión. Asimismo, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los integrantes de la Comisión podrá citarse a particulares para que declaren sobre determinados hechos y proporcionen los antecedentes que tengan en relación con los mismos.

La citación podrá ser extendida directamente al funcionario o por intermedio del jefe superior del respectivo servicio. En el caso de personas jurídicas creadas por ley o empresas en que el Estado tenga representación o aportes de capital, la citación podrá efectuarse a través de sus representantes legales.

Artículo 300

Las personas citadas a concurrir a las sesiones de las Comisiones Investigadoras podrán asistir acompañados de un asesor, quien no podrá hacer uso de la palabra para responder en lugar de la persona citada ni para aclarar sus dichos; su papel se limitará a proporcionarle los antecedentes escritos u

orales que la persona necesite para responder a las consultas de la Comisión, salvo acuerdo de ésta que permita su participación en otra forma.

Artículo 301

El Informe de las Comisiones Investigadoras deberá consignar lo siguiente:

- 1º La competencia de la Comisión, al tenor de los acuerdos de la Cámara que ordenaron su creación.
- 2º Una relación del trabajo desarrollado por la Comisión en el cumplimiento de su cometido.
- 3º Lo sustancial de los documentos recibidos y de lo expuesto por las personas escuchadas.
- 4º Las consideraciones que sirvan de base a las conclusiones o a las proposiciones rechazadas por la Comisión.
- 5º Las consideraciones que sirvan de base a las conclusiones o a las proposiciones aprobadas por la Comisión.
- 6º Los fundamentos que justifiquen o no el envío del informe o de los antecedentes recopilados a los Tribunales de Justicia, a la Contraloría General de la República y al Consejo de Defensa del Estado, en su caso.

El informe deberá ser suscrito, a lo menos, por un número de Diputados equivalente al quórum que requirió la Comisión para adoptar acuerdos y por el Secretario de la Comisión, en su calidad de ministro de fe.

Una copia del informe de la Comisión investigadora aprobado por la Cámara, deberá remitirse al Presidente de la República.

Artículo 302

Los Diputados tendrán derecho a no revelar la fuente de la información que han recibido en el ejercicio de su potestad fiscalizadora, por lo cual podrán rehusarse a prestar testimonio sobre los hechos que ellos hayan denunciado como constitutivos de actos irregulares del Gobierno.

Artículo 303

En lo no previsto especialmente en este párrafo, las Comisiones Investigadoras se regirán por las normas generales aplicables en las Comisiones Permanentes y Especiales de la Cámara de Diputados.

TÍTULO IV.

DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CONTROL DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO

Artículo 303 bis.-

Habrá una Comisión Especial de control del Sistema de Inteligencia del Estado, que tendrá como competencia conocer los informes y antecedentes relativos a las actividades de los servicios y organismos que integran el Sistema de Inteligencia del Estado.

Esta Comisión estará constituida por siete Diputados, quienes serán elegidos conforme al procedimiento establecido en los artículos 213, incisos segundo y tercero, y 214, incisos primero y segundo, por todo el período legislativo y no podrán ser sustituidos, a menos que renuncien a su calidad de integrantes o que incurran en inhabilidades, incompatibilidades o causales de cesación en sus cargos o por acuerdo unánime de los Jefes de los Comités Parlamentarios del que se dará cuenta a la Sala.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32, sus miembros, antes de incorporarse como titulares, prestarán un juramento o promesa especial de guardar secreto respecto de todas las informaciones y documentos de que tomen conocimiento o que reciban en su calidad de tales.

El Director de la Agencia Nacional de Inteligencia presentará anualmente a dicha Comisión Especial un informe secreto sobre la labor realizada por la Agencia y respecto del funcionamiento del Sistema.

Las sesiones de esta Comisión serán secretas cuando conozca de informes y antecedentes relativos a las actividades de los servicios y organismos que integran el Sistema de Inteligencia del Estado.

En lo demás se regirá por las reglas aplicables a las Comisiones de la Cámara.

Artículo 303 ter

Corresponderán a la Comisión las siguientes funciones:

a) Conocer los informes anuales que le remita el Director de la Agencia sobre la labor realizada por dicho organismo y sobre el funcionamiento del Sistema.

- b) Solicitar a los directores o jefes de los servicios u organismos de inteligencia del Sistema, informes o antecedentes concernientes a las actividades de inteligencia y contrainteligencia.
- c) Conocer de todas las demás materias que sean de su competencia conforme a lo preceptuado en la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y la Agencia Nacional de Inteligencia.

Se podrá fijar para estos efectos una sesión especial o destinar un tiempo no inferior a una hora, a continuación de la lectura de la cuenta de alguna de las sesiones ordinarias que se celebren dentro del plazo establecido en el inciso anterior.

TÍTULO IV BIS

DE LAS PREGUNTAS A LOS MINISTROS DE ESTADO

Artículo 303 quáter

La Cámara puede citar a un ministro o ministra de Estado para formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo ministro o ministra no podrá ser citado para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de los Diputados o Diputadas en ejercicio.

La asistencia del ministro o ministra será obligatoria y deberá responder directa y personalmente a las preguntas y consultas sobre la materia que motiva la citación. El Secretario de Estado podrá asistir acompañado de un asesor, sin que éste pueda hacer uso de la palabra.

Artículo 303 quinquies

La solicitud respectiva será presentada por escrito en la Secretaría de la Corporación y deberá indicar el cuestionario temático sobre el que versarán las preguntas que se harán al ministro o ministra. Ella podrá comprender, además, los documentos anexos que los peticionarios estimen pertinente acompañar.

La solicitud deberá ser suscrita por un número de diputados que, a lo menos, representen al tercio de los miembros en ejercicio de la Cámara.

Artículo 303 sexies

De la solicitud se dará cuenta en la sesión más próxima que celebre la Cámara y en ella el Presidente deberá señalar el día determinado para la comparecencia del ministro o ministra.

Se entenderá aprobada la solicitud con el asentimiento de la Sala, existiendo el quórum necesario. Si hubiere oposición, la petición deberá someterse a votación debiendo entenderse aprobada si cuenta con el voto favorable de un tercio de los diputados en ejercicio.

El ministro o ministra requerido será notificado personalmente o por cédula por el Secretario General de la Cámara o por el funcionario que éste designe, dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación de la solicitud. En todo caso, se le entregará al ministro o ministra respectivo copia íntegra de la solicitud y de sus anexos.

Artículo 303 septies

La sesión a la que deba asistir el ministro o la ministra de Estado se celebrará no antes de cinco ni después de diez días, contados desde la notificación respectiva.

Se podrá fijar para estos efectos una sesión especial o destinar un tiempo no inferior a una hora, a continuación de la lectura de la cuenta de alguna de las sesiones ordinarias que se celebren dentro del plazo establecido en el inciso anterior.

Artículo 303 octies

En el Pleno, el Diputado o la Diputada designado para interrogar al ministro o ministra formulará las preguntas de una en una, pudiendo referirse a los antecedentes que justifican su formulación en un término de hasta tres minutos por cada una de ellas.

El ministro o ministra deberá responder las preguntas una a una inmediatamente después de formuladas, en forma sucesiva y durante un lapso no superior a cinco minutos por cada una.

El Diputado o la Diputada designado para formular la pregunta tendrá derecho a pedir de inmediato aclaraciones sobre la respuesta, por un tiempo no mayor de tres minutos.

El ministro o ministra responderá a la solicitud de aclaración por un término no superior a cinco minutos.

Concluidas todas las preguntas y aclaraciones y entregadas por el ministro o ministra respectivo las respuestas a las interrogantes planteadas, los jefes o jefas de las distintas bancadas o aquellos a quienes éstos designen dispondrán de hasta 3 minutos, cada uno, para hacer precisiones sobre la materia de la convocatoria. En esta instancia, la bancada a la que pertenezca la Diputada o Diputado nominado para formular las interrogantes será la última en formular sus

precisiones. Por su parte, el ministro o ministra dispondrá de un total de 3 minutos para hacer sus comentarios.

El ministro o ministra podrá excepcionalmente excusarse de contestar, indicando el motivo. En este caso, deberá precisar la sesión en que concurrirá a responder.

Si el diputado o la diputada designado para formular la consulta no se halla presente en la Sala cuando el ministro o ministra se disponga a responder, se entenderá que ha renunciado a la pregunta pertinente.

Cuando la materia sobre la que recae una pregunta es de aquellas que la ley declara secreta, el Presidente o la Presidenta de la Cámara deberá constituir la Sala en ese carácter hasta que concluyan las respuestas y aclaraciones correspondientes.

La hora de término de estas sesiones se entenderá siempre prorrogada hasta que se formule la última pregunta, se entreguen las respuestas y se efectúen las respectivas aclaraciones, incluido el tiempo otorgado a las diversas bancadas.

Artículo 303 nonies

El Diputado o la Diputada designado para formular las interrogantes deberá hacerlo de pie desde su ubicación en el hemiciclo y el ministro o ministra responderá desde el podio que se ubica a un costado de la testera.

TITULO V DE LA ACUSACION CONSTITUCIONAL

* Artículo 304

Las acusaciones a que se refiere el artículo 48, N° 2, de la Constitución Política, se formularán siempre por escrito y se tendrán por presentadas desde el momento en que se dé cuenta de ellas en la Cámara, lo que deberá hacerse en la sesión más próxima que ésta celebre después de ser entabladas.

Artículo 305

* En la misma sesión en que se dé cuenta de una acusación, la Cámara de Diputados procederá a elegir, a la suerte y con exclusión de los acusadores y de los miembros de la Mesa, una Comisión de cinco Diputados para que informe si procede o no la acusación.

Dicha Comisión estará facultada para sesionar simultáneamente con la Cámara, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 225.

* Artículo 306

El afectado con la acusación será notificado, personalmente o por cédula por el Secretario de la Cámara de Diputados o por el funcionario que éste designe, dentro de tercero día contado desde que se dé cuenta de la acusación. En todo caso, se le entregará al afectado o a una persona adulta de su domicilio o residencia copia íntegra de la acusación.

El afectado podrá, dentro de décimo día de notificado, concurrir a la Comisión a hacer su defensa personalmente o presentarla por escrito.

El Secretario de la Cámara certificará todo lo obrado en el expediente respectivo y comunicará estos hechos a la autoridad administrativa para los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del Nº 2) del artículo 48 (ausentarse del país), de la Constitución Política.

* Artículo 307

Si el afectado no asistiere a la sesión a que se le cite o no enviare defensa escrita, se procederá sin su defensa.

* Artículo 308

La Comisión tendrá un plazo de seis días, contado desde la fecha de comparecencia del afectado o desde que se hubiere acordado proceder sin su defensa, para estudiar la acusación y pronunciarse sobre ella. La última sesión que celebre se levantará solamente cuando finalizaren todas las votaciones a que hubiere lugar.

El informe de la Comisión deberá contener, a lo menos, una relación de las actuaciones y diligencias practicadas por ella; una síntesis de la acusación, de los hechos que le sirvan de base y de los delitos, infracciones o abusos de poder que se imputen en ella; una relación de la defensa del o de los acusados; un examen de los hechos y las consideraciones de derecho; y la o las resoluciones adoptadas por la Comisión.

* Artículo 309

Transcurrido el plazo señalado en el inciso primero del artículo anterior, y aunque dentro de él no se haya presentado el informe, la Cámara sesionará diariamente para ocuparse de la acusación. Para este efecto, y por la sola circunstancia de haber sido notificado de acuerdo con el artículo 306, el afectado se entenderá citado de pleno derecho a todas las sesiones que celebre la Cámara.

* Artículo 310

Antes de que la Cámara de Diputados inicie el debate a que se refiere el artículo siguiente, sólo el afectado podrá plantear, de palabra o por escrito, la cuestión previa de que la acusación no cumple con los requisitos que la Constitución Política señala.

Deducida la cuestión previa, la Cámara la resolverá por mayoría de los Diputados presentes, después de oír a los Diputados miembros de la Comisión Informante.

Si la Cámara acogiere la cuestión previa, la acusación se tendrá por no interpuesta. Si la desechare, no podrá renovarse la discusión sobre la improcedencia de la acusación y nadie podrá insistir en ella.

* Artículo 311

Desechada la cuestión previa o si ésta no se hubiere deducido, la Sala de la Cámara de Diputados procederá del siguiente modo:

- a) Si el informe de la Comisión recomendare aprobar la acusación, se dará la palabra al Diputado que la mayoría de la Comisión haya designado para sostenerla; y después se oirá al afectado, si estuviere presente, o se leerá la defensa escrita que haya enviado.
- b) Si el Informe de la Comisión recomendare rechazar la acusación, se dará la palabra a un Diputado que la sostenga y después podrá contestar el afectado o, si éste no lo hiciere, un Diputado partidario de que se deseche.

* Artículo 312

El afectado podrá rectificar hechos antes del término del debate. Igual derecho tendrán el Diputado Informante de la Comisión, cuando ésta recomiende acoger la acusación, y un Diputado que la sostenga, cuando hubiere sido rechazada por la Comisión.

* Artículo 313

En la última sesión que celebre la Cámara para conocer de la acusación, se votará su admisibilidad.

Esta sesión sólo podrá levantarse si se desecha la acusación o si ésta se acepta. En este último caso, se nombrará una Comisión de tres Diputados para que la formalice y prosiga ante el Senado.

Aprobada la acusación, la Cámara de Diputados deberá comunicar este hecho al Senado y al afectado, dentro de las veinticuatro horas siguientes de concluida la sesión a que se refiere este artículo. El acusado quedará suspendido en sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48, inciso final, de la Constitución Política, lo que se comunicará a la autoridad que corresponda.

REGLAMENTO

INDICE ANALITICO DE MATERIAS POR ORDEN ALFABETICO LIBRO CUARTO

DEL SECRETARIO Y DEMAS FUNCIONARIOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

C

Contrataciones del personal 314

D

Dotación de personal

314

J

Juramento del personal

315

Ν

Nombramiento del personal 314, 316, inc. 2°

Nombramiento Secretario, Prosecretario, Secretario Jefe de Comisiones

316

Ρ

Prosecretario

-Designación y remoción

316

-Funciones

319

-Reemplazo

321

°

R						
Reemplazo Secretario, Secretario Jefe de Com	•					
	321					
Remoción Secretario, Secretario Jefe de Com	Prosecretario,					
	316					
Remoción demás empleados	316, inc.					
S						
Secretario						
-Designación y remoción	316					
-Ministro de Fe	317					
-Funciones	318					
- Reemplazo	321					
Secretario Jefe de Comisiones	S					
-Designación y remoción	316					
-Reemplazo	321					
Selección personal de planta	315					
Т						
Tesorero Administrador						
-Funciones	320					

LIBRO CUARTO DEL SECRETARIO Y DEMAS FUNCIONARIOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Artículo 314

La Cámara de Diputados tendrá la dotación de personal que fije su planta.

La Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 219, efectuará los nombramientos del personal de planta que corresponda y autorizará contrataciones por el tiempo y en las condiciones que sean necesarias, a propuesta del Secretario, para el mejor funcionamiento de la Corporación.

Artículo 315

La selección del personal de planta de la Cámara de Diputados se hará mediante concurso público, de acuerdo con las normas que fije el Reglamento.

El personal prestará juramento o promesa ante la Mesa y el Secretario de la Corporación, con arreglo a la siguiente fórmula: "¿Juráis o prometéis desempeñar fiel, leal y legalmente el cargo que se os ha confiado, consultar en el ejercicio de vuestras funciones los verdaderos intereses de la Corporación y guardar sigilo acerca de lo que se trate en sesiones secretas y de los demás hechos y antecedentes, cualquiera que sea su naturaleza, de que toméis conocimiento?".

El funcionario contestará "Sí, juro" o "Sí, prometo", luego de lo cual pasará a integrar la planta del personal de la Cámara de Diputados, en el escalafón que corresponda.

Artículo 316

El Secretario, el Prosecretario y el Secretario Jefe de Comisiones serán nombrados, y podrán ser removidos por la Cámara, en votación secreta y por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Los demás empleados serán nombrados y podrán ser removidos en la forma que establezca la ley.

Artículo 317

El Secretario tendrá el carácter de Ministro de Fe, para todos los efectos de este Reglamento.

Tendrá el carácter de Jefe del Servicio para la organización y fiscalización del servicio interno.

Artículo 318

Son funciones del Secretario:

- 1° Leer, cuando proceda, todas las comunicaciones y documentos presentados a la Cámara;
- 2° Extender las actas de cada sesión;
- 3° Redactar la correspondencia en todos los casos en que no se haya encargado de ella a una Comisión especial;
- 4° Refrendar todos los documentos y comunicaciones firmados por el Presidente:
- 5° Suscribir la correspondencia de la Cámara que no requiera la firma del Presidente;
- 6° Hacer copiar las actas y comunicaciones de la Cámara, llevando registros separados para las actas y oficios reservados, y
- 7° Conservar y tener bajo su tuición, el archivo general y el archivo secreto.

Artículo 319

Son funciones del Prosecretario:

- 1° Coadyuvar a la labor del Secretario, y
- 2º Fiscalizar el trabajo de la Secretaría.

Artículo 320

Son funciones del Tesorero-Administrador:

- 1° Llevar Libro de Caja y Mayor para la contabilidad de la Tesorería y cuenta separada para cada ítem del Presupuesto de la Cámara, y
- 2° Presentar la cuenta semestral a la Cámara, acompañada de los comprobantes respectivos.

Artículo 321

En caso de ausencia, imposibilidad o permiso del Secretario, Prosecretario o Secretario Jefe de Comisiones, éstos serán reemplazados por la persona que designe la Mesa.

LUIS PARETO GONZALEZ
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO Secretario de la Cámara de Diputados

ACUERDOS REGLAMENTARIOS 23

A) INFORMES DE LAS COMISIONES

1.- Al momento de iniciarse la tramitación de un proyecto, la Comisión designará a uno de sus integrantes para que, en calidad de Diputado Informante, se encargue de sostener el pronunciamiento de la Comisión durante la discusión en la Sala.

La Secretaría de la Comisión elaborará respecto de cada proyecto una minuta ejecutiva que sirva de base para el informe que el diputado rinda en el Hemiciclo.

En la discusión general, dicho informe deberá ceñirse sólo a aspectos de carácter general relacionados básicamente con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, sin detenerse en consideraciones de detalle, salvo que fueren estrictamente indispensables para su comprensión. En la discusión particular, el informe deberá abordar exclusivamente las enmiendas introducidas en la Comisión durante el segundo trámite reglamentario.

En ningún caso se dará lectura al proyecto de ley propuesto por la Comisión ni se hará mención a las sesiones o fechas en que fue aprobado.

2.- El Diputado Informante hará uso de la palabra para hacer su relación desde el podio que se ubica frente a la Testera. Asimismo, será acompañado por un funcionario de la respectiva Comisión.

El Diputado Informante dispondrá de un tiempo máximo de 15 minutos para llevar adelante su cometido ante la Sala, lapso que podrá ser ampliado por el Presidente hasta por otros 15 minutos, si el contenido del proyecto así lo justifica. Del mismo modo, podrá usar herramientas tecnológicas de apoyo.

4.- Los informes de las Comisiones deberán incluir un anexo en el que conste la forma en que los diputados votaron cada uno de los artículos del proyecto, en virtud de lo cual las votaciones deberán ser nominales.

B) DESARROLLO DE LOS DEBATES

- 5.- Los diputados que intervengan en el debate de los diversos proyectos de ley y de acuerdo podrán hacerlo de pie, desde el podio que se ubica frente a la Testera.
- 6.- El diputado cuya reputación o corrección de procedimientos se dañe por cargos formulados en algún medio de publicidad o por observaciones de otro

²³ Aprobados en sesión 30^a, en jueves 14 de mayo de 2009.

diputado, podrá, para vindicarse, usar de la palabra durante 5 minutos como máximo, inmediatamente después de la cuenta o al término de la sesión.

Corresponderá a quien presida determinar si procede o no que el diputado afectado haga uso de este derecho, sobre la base del o de los antecedentes que éste proporcione media hora antes del inicio de la sesión, donde conste que ha sido dañada su reputación o corrección de procedimientos.

Si se tratare de imputaciones que afectaren a la totalidad de la Cámara, a un grupo de diputados o a una bancada en particular, la respectiva solicitud, en las primeras dos situaciones, deberá formalizarse por dos jefes de comité y, en la última, por el jefe de la respectiva bancada, quienes indicarán además el diputado que usará de la palabra.

Cada diputado podrá hacer uso de este derecho por una sola vez en la misma sesión y, exclusivamente, en las Oportunidades indicadas en el párrafo primero de este número.

C) HORA DE INCIDENTES

7.- Las Bancadas, una vez a la semana, dispondrán de los siguientes tiempos para hacer uso de la palabra en la Hora de Incidentes:

UDI 18,5 Minutos

RN 12 Minutos

PPD 11,5 Minutos

DC 9,5 Minutos

PS 9 Minutos

PRSD 5 Minutos

PRI-INDEP. 5 Minutos

La Mesa propondrá un calendario de intervenciones, alternando la participación de las Bancadas, el que deberá ser aprobado por los Comités Parlamentarios.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez cada tres semanas toda Bancada tendrá derecho a solicitar un tiempo adicional de 5 minutos el día que lo estime necesario.

8.- Crear, en conformidad al Artículo 229 del Reglamento, por el plazo de seis meses, una Comisión Especial de Solicitudes de Información y de Antecedentes Específicos a los Organismos de la Administración del Estado, integrada por trece Diputados en la proporción que fija el artículo 213 del Reglamento más los integrantes de la Mesa. Será presidida por un integrante de la Mesa y podrá sesionar con cuatro de sus miembros.

Esta Comisión funcionará todos los días en que se celebren sesiones de Sala, a partir de la hora de término de éstas, en un recinto con transmisión televisiva directa y hasta por un tiempo de 60 minutos.

Cualquier Diputado, miembro o no de la Comisión, podrá hacer uso de la palabra hasta por 5 minutos, a fin de solicitar informes o antecedentes específicos a los Organismos de la Administración del Estado, pedir se remitan sus opiniones sobre los actos de gobierno o abordar otros asuntos que estime del caso.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Secretaría llevará un registro donde el Diputado o Diputada podrá inscribirse, dejándose constancia del orden en que lo hicieron.

La Secretaría de la Cámara de Diputados tramitará estas peticiones en uso de las atribuciones que le confiere el inciso primero del Artículo 293 del Reglamento en relación con el Artículo 9° de la ley N° 18.918.

Esta Comisión será asistida por el personal de Secretaría y de Redacción que sea necesario para llevar adelante su cometido.

D) NORMAS GENERALES

9.- La Cámara celebrará sesiones especiales en los meses de abril, junio, agosto y octubre para escuchar exposiciones de los Ministros Trabajo y Seguridad Social, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y de Interior, respectivamente, respecto del "Estado de la Nación", en materias de competencia de sus correspondientes Secretarías de Estado. Se celebrará una sesión adicional a las anteriores a la que se invitará al titular de una Cartera de Estado que acuerde la unanimidad de los Comités Parlamentarios en un mes a determinar.

No obstante lo anterior, para el año 2009 sólo se escucharán exposiciones de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda en los meses de junio y agosto, respectivamente.

Luego de la intervención del Ministro, cada Bancada designará un diputado que dispondrá de 5 minutos para hacer sus comentarios. En seguida, dentro del término de 90 minutos, distribuidos proporcionalmente entre las Bancadas, los Diputados podrán hacer uso de la palabra por el tiempo que cada Comité les asigne.

Mientras se desarrollen estas sesiones no podrán sesionar las comisiones y en ellas no tendrán cabida los proyectos de acuerdo.

10.- En la hora de Proyectos de Acuerdo, de producirse dos votaciones sin alcanzar el quórum necesario, quedará pendiente la votación del proyecto respectivo para la próxima Sesión, continuando la discusión y votación de los Proyectos de Acuerdo siguientes.

- 11.- Transcurrido el plazo de dos años sin que la Comisión respectiva se pronuncie sobre un proyecto de ley ésta podrá determinar su archivo con el voto afirmativo de los 3/5 de sus integrantes. Para ello, deberá incluirse en la citación una mención de que se procederá a esta votación, enumerando las iniciativas a analizar.
- La Cámara podrá pronunciarse sobre esta resolución sólo si es solicitado específicamente por un Diputado, caso en el cual decidirá por simple mayoría y en votación económica inmediata.
- 12.- Ubicar en la Sala de Sesiones una pantalla que indique las comisiones que están sesionando simultáneamente con la Sala.
- 13.- Publicar el registro de oficios que lleva la Secretaría, incluyendo la identificación del solicitante; fecha de la petición; materia; destino, y reiteraciones si fuere el caso; la respuesta, su fecha y contenido.
- 14.- Si existen proyectos de ley cuyo contenido es idéntico o similar a otros previamente presentados el Presidente de la Comisión, a solicitud de un Diputado o a propuesta del secretario respectivo, podrá resolver que sean tramitados de manera conjunta. La Comisión a petición de cualquier Diputado podrá acordar dejar sin efecto esa resolución. En todo caso, se dejará expresa constancia del estricto orden cronológico y autoría de los mismos.
- 15.- La autorización para que un Diputado pueda permanecer fuera del territorio nacional por un plazo superior a 30 días podrá ser enviada por escrito o por medios electrónicos desde el extranjero.
- 16.- Publicar, en forma destacada, en la página Web, las audiencias que las Comisiones acuerden en relación con los proyectos de ley u otras materias de su competencia.
- 17.- Crear, mediante vía legal, aprovechando el actual proyecto en Comisión Mixta que modifica la ley Orgánica del Congreso Nacional, o por reforma reglamentaria, una Comisión Asesora Externa para determinar el monto y la naturaleza de las asignaciones parlamentarias. La composición, plazos y demás asuntos relativos al funcionamiento de esa entidad serán propuestos por una Subcomisión que evacuará su informe en un plazo no superior a 60 días desde su constitución.
- 18.- Fijar en 5 minutos el tiempo máximo de los discursos en los homenajes que se rindan en la Corporación. Sólo a los ex parlamentarios se llevarán a efecto después de la Cuenta; los restantes, al término del Orden del Día, salvo acuerdo especial de la unanimidad de los Jefes de los Comités Parlamentarios con la Mesa.

- 19.- Por acuerdo de la mayoría absoluta del total de sus miembros, las Comisiones podrán constituirse como tales en cualquier punto del territorio nacional, para el cumplimiento de sus cometidos. Estas sesiones no podrán realizarse durante los días de sesiones ordinarias de la Corporación.
- 20.- A contar del 1 de junio del presente año y por el plazo de seis meses, todas las normas contenidas en el documento al que se ha dado lectura se entienden incorporadas en el Reglamento de la Corporación y, en consecuencia, por ese lapso, forman parte integrante del mismo.

237

TABLA SOBRE COMPUTOS DE FRACCIONES

NILINA VOT	MAY ARC		2/2	2/4	4/7	2/5
NUM. VOT.	MAY. ABS.	1/3	2/3	3/4	4/7	3/5
<u>4</u> 5	3	1	<u>3</u> 3	3	-	-
	3	2		4	-	3
<u>6</u> 7		2	4	4	-	4
	4		5	5	4	4
8	5	3	5	6	5	5
9	5	3	6	7	5	5
10	6	3	7	7	6	6
11	6	4	7	8	6	7
12	7	4	8	9	7	7
13	7	4	9	10	7	8
14	8	5	9	10	8	8
15	8	5	10	11	9	9
16	9	5	11	12	9	10
17	9	6	11	13	10	10
18	10	6	12	13	10	11
19	10	6	13	14	11	11
20	11	7	13	15	11	12
21	11	7	14	16	12	13
22	12	7	15	16	13	13
23	12	8	15	17	13	14
24	13	8	16	18	14	14
25	13	8	17	19	14	15
26	14	9	17	19	15	16
27	14	9	18	20	15	16
28	15	9	19	21	16	17
29	15	10	19	22	17	17
30	16	10	20	22	17	18
31	16	10	21	23	18	19
32	17	11	21	24	18	19
33	17	11	22	25	19	20
34	18	11	23	25	19	20
35	18	12	23	26	20	21
36	19	12	24	27	21	22
37	19	12	25	28	21	22
38	20	13	<u>25</u>	28	22	23
39	20	13	26	29	22	23
40	21	13	27	30	23	24
	<u> </u>	10	<u> </u>	<u> </u>	20	

			238			
41	21	14	27	31	23	25
42	22	14	28	31	24	25
43	22	14	29	32	25	26
44	23	15	29	33	25	26
45	23	15	30	34	26	27
46	24	15	31	34	26	28
47	24	16	31	35	27	28
48	25	16	32	36	27	29
49	25	16	33	37	28	29
50	26	17	33	37	29	30
51	26	17	34	38	29	31
52	27	17	35	39	30	31
53	27	18	35	40	30	32
54	28	18	36	40	31	32
55	28	18	37	41	31	33
56	29	19	37	42	32	34
57	29	19	38	43	33	34
58	30	19	39	43	33	35
59	30	20	39	44	34	35
60	31	20	40	45	34	36
61	31	20	41	46	35	37
62	32	21	41	46	35	37
63	32	21	42	47	36	38
64	33	21	43	48	37	38
65	33	22	43	49	37	39
66	34	22	44	49	38	40
67	34	22	45	50	38	40
68	35	23	45	51	39	41
69	35	23	46	52	39	41
70	36	23	47	52	40	42
71	36	24	47	53	41	43
72 73	37	24	48	54	41	43
	37	24	49	55	42	44
74	38	25	49	55	42	44
75	38	25	50	56	43	45
76	39	25	51	57	43	46
77	39	26	51	58	44	46
78	40	26	52	58	45	47
79	40	26	53	59	45	47
80	41	27	53	60	46	48

			239			
81	41	27	54	61	46	49
82	42	27	55	61	47	49
83	42	28	55	62	47	50
84	43	28	56	63	48	50
85	43	28	57	64	49	51
86	44	29	57	64	49	52
87	44	29	58	65	50	52
88	45	29	59	66	50	53
89	45	30	59	67	51	53
90	46	30	60	67	51	54
91	46	30	61	68	52	55
92	47	31	61	69	53	55
93	47	31	62	70	53	56
94	48	31	63	70	54	56
95	48	32	63	71	54	57
96	49	32	64	72	55	58
97	49	32	65	73	55	58
98	50	33	65	73	56	59
99	50	33	66	74	57	59
100	51	33	67	75	57	60
101	51	34	67	76	58	61
102	52	34	68	76	58	61
103	52	34	69	77	59	62
104	53	35	69	78	59	62
105	53	35	70	79	60	63
106	54	35	71	79	61	64
107	54	36	71	80	61	64
108	55	36	72	81	62	65
109	55	36	73	82	62	65
110	56	37	73	82	63	66
111	56	37	74	83	63	67
112	57	37	75	84	64	67
113	57	38	75	85	65	68
114	58	38	76	85	65	68
115	58	38	77	86	66	69
116	59	39	77	87	66	70
117	59	39	78	88	67	70
118	60	39	79	88	67	71
119	60	40	79	89	68	71
120	61	40	80	90	69	72

LEY

QUE DETERMINA LA MANERA DE COMPUTAR LAS FRACCIONES DEL NÚMERO DE MIEMBROS DE UNA CORPORACIÓN

Santiago, 9 de julio de 1878

Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°.- Siempre que, según lo dispuesto por la Constitución o en las leyes, se necesitare el tercio o los dos tercios, la cuarta o las tres cuartas partes del número de miembros de una Corporación para funcionar o resolver, y el número de personas de que conste o que en casos determinados la compongan, no admitiere división exacta por tres o cuatro, respectivamente, se observará la siguiente regla: la fracción que resulte, después de practicada la correspondiente operación aritmética para tomar el tercio o los dos tercios, la cuarta o las tres cuartas partes, se considerará como un entero y se apreciará como uno en el cómputo, si fuere superior a un medio, y si fuere igual o inferior, se despreciará. Así la tercera parte de siete será dos y los dos tercios cinco; la cuarta parte de once será tres y las tres cuartas partes ocho.

Artículo 2°.- La misma regla se aplicará cuando las leyes exijan cualquiera otra parte proporcional de los miembros o de los votos de una Corporación para que pueda funcionar o celebrar acuerdos, y el número de miembros no admitiere división exacta por la cifra que sirva de base a esa proposición.

Artículo 3°.- Se deroga la ley de 8 de octubre de 1862.

Y por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por lo tanto, ordeno se promulgue y lleve a efecto como ley de la República.- Aníbal Pinto.- Vicente Reyes.